GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCIÓN No. 0528 del 12 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0533 del 12 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0537 del 12 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0553 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0554 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0563 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0564 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0567 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0568 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0569 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0570 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0571 del 13 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0579 del 19 de abril de 2022**
**RESOLUCIÓN No. 0581 del 20 de abril de 2022**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 008 DEL 05 DE ABRIL DE 2022**

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO RADICADO No. 2-2022-39384 de abril 22 de 2022**

# #917

## MAYO 13 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

# EDICIÓN No. 917 DE MAYO 13 DE 2022

## RESOLUCION No. 0528 DEL 12 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0533 DEL 12 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0537 DEL 12 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0553 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0554 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

# EDICIÓN No. 917 DE MAYO 13 DE 2022

## RESOLUCION No. 0563 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0564 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0567 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0568 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0569 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

# EDICIÓN No. 917 DE MAYO 13 DE 2022

## RESOLUCION No. 0570 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0571 DEL 13 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

## RESOLUCION No. 0579 DEL 19 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por la cual se revalida la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019".

## RESOLUCION No. 0581 DEL 20 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, en la Localidad de Barrios Unidos"

## LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 008 DEL 05 DE ABRIL DE 2022- Expedida por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

Intervención de andenes sobre la Carrera 6 entre la Diagonal 34 A y la Calle 36, sobre la Calle 35 entre Carrera 5 A y la Carrera 7, sobre la Diagonal 34 A entre la Carrera 5 Bis y la Carrera 6 y sobre el costado occidental de la Carrera 5 A entre la Diagonal 34 A y la Calle 36 del Sector de Interés Cultural Barrio La Merced, en atención a obligaciones de intervención del espacio público definidas en el PRM Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Resolución SDP No 0007 del 5 de enero de 2017).

# EDICIÓN No. 917 DE MAYO 13 DE 2022

## AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO RADICADO No. 2-2022-39384 de abril 22 de 2022- Expedido por la Subsecretaria de Planeacion Territorial

"Por el cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veraguas, ubicado en la Localidad de Puente Aranda".

# RESOLUCIÓN No.0528 DE 2022

**( 12 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones*

*deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-73790 del 31 de octubre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"162388 – NORMANDIA II"***, a localizarse en la **CARRERA 70 D N° 48 A-77** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-62959 del 10 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-62959 del 10 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 10 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 11 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el 11 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de enero de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que reguló de manera expresa respecto de la peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"162388 – NORMANDIA II",** ubicada en la **CARRERA 70 D N° 48 A-77** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2019-73790 del 31 de octubre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"162388 – NORMANDIA II",*** a localizarse en la **CARRERA 70 D N° 48 A-77** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-73790 del 31 de octubre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2019-73790 del 31 de octubre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-73790 del 31 de octubre del 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado -Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas, Ingeniera - DVSTP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No.0533 DE 2022

## ( 12 de Abril de 2022. )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de*

*telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escritos con radicados No. 1-2020-29400 y 1-2020-29406 de fecha 23 de julio de 2020, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. AV CHILE",** ubicada en la **CARRERA 12 No. 71 – 53** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-32001 del 27 de julio de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado N° 2-2020-32001 del 27 de julio de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 27 de julio de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 27 de agosto de 2020.

13. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS****. Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)",* medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020.

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, dispuso en su Artículo 1º*: "(…)* ***Reanudación de Términos****. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020 (…)".* Por lo anterior, para el caso sub judice el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de octubre de 2020.

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 01 de octubre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado No. 1-2021-69654 del 11 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta

entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

16. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, que:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. AV CHILE",** ubicada en la **CARRERA 12 No. 71 – 53** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para

efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

21. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las actuaciones administrativas con radicados No. 1-2020-29400 y 1-2020-29406 de fecha 23 de julio de 2020, correspondientes a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. AV CHILE",** ubicada en la **CARRERA 12 No. 71 – 53** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en los expedientes con radicados 1-2020-29400 y 1-2020-29406 del 23 de julio de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo

67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos proyectocomcel@vallascar.com y tramites@vallascar.com que aparecen registrados en los formatos con radicados 1-2020-29400 y 1-2020-29406 de fecha 23 de julio de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en las actuaciones administrativas con números de radicados 1-2020-29400 y 1-2020-29406 de fecha 23 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 12 dias de abril de 2022.



***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Carlos Orlando Díaz Albarán- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0537 DE 2022

**( 12 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones*

*deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. BRITALIA 2"***, a localizarse en la **CARRERA 58A N° 167 – 58** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2020-50426 del 22 de octubre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado N°. 2-2020-50426 del 22 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 22 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido, esto es el 23 de octubre de 2020; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 23 de noviembre de 2020.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 23 de noviembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. BRITALIA 2",** ubicada en la **CARRERA 58A N° 167 – 58** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. BRITALIA 2*"*,** a localizarse en la **CARRERA 58A N° 167 – 58** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-18431 del 28 de abril del

2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado 1-2020-18431 del 28 de abril del 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 12 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: María Alejandra Cruz Velásquez- Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0553 DE 2022

**( 13 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   *"(…)*

*'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital*.

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)*

*(...)*

***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13163 del 15 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.FLORIDA BLANCA"**, a localizarse en la **KR 80A 69A 24** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-15869 del 01 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N° 2-2021-15869 del 01 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 01 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 01 de abril del 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 01 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 05 de abril de 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | | X | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | | X | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | | X | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | | X | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | | X | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | X | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | X | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | X |
| 11. | Propuesta de Mimetización | | X | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | X | |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | X | |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | X | |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **C** | **Componente Jurídico** | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | | X |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | X | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | | X |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | X |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | X |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | X | |

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.FLORIDA BLANCA",** a localizarse en la **KR 80A 69A 24** en la localidad de **ENGATIVA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-13163 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.FLORIDA BLANCA"**, a localizarse en la **KR 80A 69A 24** en la localidad de **ENGATIVA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-13163 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2021-13163 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA** para que en ejercicio de sus funciones y

competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes."*. Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13163 del 15 de febrero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No 0554 DE 2022

## ( 13 de Abril de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de*

*telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2020-06185 del 04 de febrero del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0820 – 162028 LAS CASTELLANA II*"***, a localizarse en la **CALLE 97 N° 23 - 60** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2020-63234 del 11 de diciembre de 2020, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-63234 del 11 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 11 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos otorgados en el oficio se contabilizan a partir del día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 11 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 11 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de enero de 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de enero de 2021. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG0820 – 162028 LAS CASTELLANA II",** ubicada en la **CALLE 97 N° 23 - 60** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-06185 del 04 de febrero del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0820 – 162028 LAS CASTELLANA II*",*** a localizarse en la **CALLE 97 N° 23 - 60** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-06185 del 04 de febrero del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-06185 del 04 de febrero del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-06185 del 04 de febrero del 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e ) de Vías, Transporte y Servicios Públicos .

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0563 DE 2022

**( 13 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   *"(…)*

*'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital*.

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)*

*(...)*

***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2 de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada ***"*159033-VILLA LUZ"**

11. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor EDWIN VALERO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.360, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-36049 del 28 de agosto del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*159033-VILLA LUZ"**, a localizarse en la **CARRERA 71A BIS N° 63D-46** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-46348 del 02 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, el radicado N° 2-2020-46348 del 02 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 02 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de noviembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 03 de noviembre de 2020.

14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo

análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | | X | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | X | | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | X | | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | X | | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | | X | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | X | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | X | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | X |
| 11. | Propuesta de Mimetización | | X | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | X | | X |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | x | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | x | | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | x | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | x | |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | x | |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | | x |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | x |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | x |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | x |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | x |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | x |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | x |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | x |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | x |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | x |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | x |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| C | Componente Jurídico | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | | X |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | X | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | | X |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | X |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | X |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | X | |

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de noviembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación requerida para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo***

***del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

> *"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones **situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.** Adicionalmente**,** para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal."* negrilla fuera del texto original.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"159033-VILLA LUZ"**, ubicada en la **CARRERA 71A BIS N° 63D-46** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los

términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

20. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

21. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-36049 del 28 de agosto del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"159033-VILLA LUZ",*** a localizarse en la **CARRERA 71A BIS N° 63D-46** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-36049 del 28 de agosto del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de

la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-36049 del 28 de agosto del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.".* Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805

de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2020-36049 del 28 de agosto del 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del expediente: María Alejandra Cruz Velásquez- Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

# RESOLUCIÓN No. 0564 DE 2022

**( 13 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *"Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º Ibídem modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019, que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-50367 del 28 de octubre del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la

estación radioeléctrica denominada: **"BOG. LOS LIBERTADORES"**, a localizarse en la **CALLE 63 C No. 18 – 35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, de la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-52754 del 03 de noviembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los *"Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, el radicado No. 2-2020-52754 del 03 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 03 de noviembre y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 03 de diciembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | X | | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | X | | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | X | | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6. | Manzana Catastral | x | | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | x | | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | x | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | x | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | x |
| 11. | Propuesta de Mimetización | x | | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | | x | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | x |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | x |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | x |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | x |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | x |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | x |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | x |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | x | |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | x | |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | x | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | x | |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | x | |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | x |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | x |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | x |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | x |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | x |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | x |
| **C** | **Componente Jurídico** | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | x | |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | x | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | | x | |
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | x | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | x | | |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | x |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | x |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | x | |

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de diciembre de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, finalmente se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará*

*personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. LOS LIBERTADORES"**, a localizarse en la **CALLE 63 C No. 18 – 35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS,** de la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-50367 del 28 de octubre del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. LOS LIBERTADORES"**, a localizarse en la **CALLE 63 C No. 18 – 35** en la localidad de **BARRIOS UNIDOS,** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2020-50367 del 28 de octubre del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2020-50367 del 28 de octubre del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los

requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-50367 del 28 de octubre del 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos .

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Xiomara Katherine Abreo – Contratista-Arquitecta DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2022

## ( 13 de Abril de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita*

*su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-49432 del 25 de octubre de 2020 presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG CHICO RESERVADO 3*"***, ubicada en la **CARRERA 7 A No. 95-03** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad

de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-51717 del 28 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-51717 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 28 de noviembre de 2020; sin embargo; teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2020, fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2020-58462 del 30 de noviembre de 2020, solicitó "*(…)solicitamos nos sea otorgada la prórroga para completar la documentación de radicación inicial para la solicitud de permiso urbanístico para la instalación de una estación de telecomunicaciones de las siguientes estaciones: BOG CHICO RESERVADO 3 ".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-63746 del 14 de diciembre de 2020, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 30 de diciembre de 2020.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 30 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-04557 del 21 de enero de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG CHICO RESERVADO 3*"***, ubicada en la **CARRERA 7 A No. 95-03** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y

aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49432 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG CHICO RESERVADO 3*"***, ubicada en la **CARRERA 7 A No. 95-03** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49432 del 25 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-49432 del 25 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA DE CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-49432 del 25 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Jennifer Taborda - Arquitecta Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0568 DE 2022

## ( 13 de Abril de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

## CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

*redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado N° 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado No. 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CAPUCHINA 1",** ubicada en la **CALLE 17 No. 8-49** en la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-109732 del 01 de diciembre de 2021, requirió a la empresa solicitante de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, el radicado N° 2-2021-109732 del 01 de diciembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 01 de diciembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 01 de enero de 2022; sin embargo, teniendo en cuenta que el 01 de enero de 2022 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 03 de enero de 2022.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | | X | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | X | | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | | X | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | X | | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | | X | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | X | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | X | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | X |
| 11. | Propuesta de Mimetización | | X | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | X | | |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | X | |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | X | |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **C** | **Componente Jurídico** | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | X | |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | X | | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | X | | |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | X |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | X |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | X | |

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 03 de enero de 2022. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado con cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la*

*actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG. CAPUCHINA 1",** ubicada en la **CALLE 17 No. 8-49** en la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**., como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma

18. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

19. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. CAPUCHINA 1",** ubicada en la **CALLE 17 No. 8-49** en la localidad de **SANTA FE** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

**COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2021-112794 de fecha 26 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Paola Andrea Contreras Velásquez – Abogada Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Arquitecto Contratista DVTSP CECR
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo

# RESOLUCIÓN No. 0569 DE 2022

## ( 13 de Abril de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la*

*entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-74202 del 26 de diciembre de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83811 del 26 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0269-162663 PORTAL DEL SUBA 87*"***, a localizarse en la **CL 150 A 103C-80** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-79161 del 14 de septiembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, el radicado N°. 2-2021-79161 del 14 de septiembre de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 14 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 14 de octubre del 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 14 de octubre del 2021. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG0269-162663 PORTAL DEL SUBA 87*"***, a localizarse en la **CL 150 A 103C-80** en la localidad de **SUBA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-83811 del 26 de diciembre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG0269-162663 PORTAL DEL SUBA 87*"***, a localizarse en la **CL 150 A 103C-80** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-83811 del 26 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en la solicitud de

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-83811 del 26 de diciembre del 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83811 del 26 de diciembre del 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0570 DE 2022

## ( 13 de Abril de 2022 )

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

*Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la*

*entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.*

***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818, expedida en Venezuela, mediante escrito con radicado No. 1-2019-83795 del 26 de diciembre del 2019, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*162226 SUBA ANGELES*"***, a localizarse en la **KR 88 136-77** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado No. 2-2021-83873 del 27 de septiembre de 2021, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-83873 del 27 de septiembre del 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 27 de septiembre del 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos era el 27 de octubre del 2021.

13. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 27 de octubre del 2021. Sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

14. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que establece en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

15. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

16. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"162226 SUBA ANGELES",** a localizarse en la **KR 88 136-77** en la localidad de **SUBA,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

17. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2019-83795 del 26 de diciembre del 2019, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"162226 SUBA ANGELES",** a localizarse en la **KR 88 136-77** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **MARCELA CALLE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2019-83795 del 26 de diciembre del 2019 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico dconde@serviciosespeciales.com.co que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2019-83795 del 26 de diciembre del

2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2019-83795 del 26 de diciembre del 2019.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Directora (e) de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla, Abogado-Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez – Contratista-Arquitecta DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No. 0571 DE 2022

**( 13 de Abril de 2022 )**

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

## LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

## CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   *"(…)*

*'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital*.

*Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)*

*(...)*

***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado No 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.
11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-13146 del 15 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.EL EJIDO-2"**, a localizarse en la **KR 43C 4 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-15322 del 26 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-15322 del 26 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 26 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el mismo día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 26 de marzo del 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio; y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

| REVISIÓN DOCUMENTAL | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **A** | **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | | | |
| 1. | Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión) | | X | |
| 2. | Copia del documento de identificación del solicitante | | X | |
| 3. | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) | | X | |
| 4. | Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD). | | | X |
| 5. | Plano Urbanístico o Topográfico | | X | |
| 6. | Manzana Catastral | | X | |
| 7. | Certificado de Nomenclatura vigente | | X | |
| 8. | Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | | X | |
| 9. | Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. | | X | |
| 10. | Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio | | | X |
| 11. | Propuesta de Mimetización | | X | |
| 12. | Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público. | X | | |
| 13. | Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| **B** | **Componente Técnico** | | | |
| **B.1** | **Estaciones a Nivel del Terreno** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5. | Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **B.2** | **Estaciones Sobre Edificación.** | | | |
| 1. | Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) | | X | |
| 2. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 3. | Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | X | |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | X | |
| 5. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | X | |
| **B.3** | **Estaciones en Espacio Público** | | | |
| 1. | Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad) | | | X |
| 2. | Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación) | | | X |
| 3. | Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) | | | X |
| 4. | Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) | | | X |
| 5. | Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma) | | | X |
| 6. | Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes). | | | X |
| **C** | **Componente Jurídico** | | | |
| 1. | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza) | | | X |
| 2. | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante | X | | |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3. | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |
| 4. | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | X | |
| 5. | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | | X |
| 6. | Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). | | | X |
| 7. | Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. | | | X |
| **D** | **Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético) | | X | |

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de marzo del 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no completó la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.EL EJIDO-2"**, a localizarse en la **KR 43C 4 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

19. Que, no obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-13146 del 15 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG.EL EJIDO-2"**, a localizarse en la **KR 43C 4 31** en la localidad de **PUENTE ARANDA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-13146 del 15 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado No. 1-2021-13146 del 15 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA** para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto

en el parágrafo 3 del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el cual dispone: *"Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes.".* Esto en concordancia con el numeral 6º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. y en particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13146 del 15 de febrero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 dias de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Proyectó: Wilmer Cabrera Bonilla – Abogado Contratista DVSTP

Responsable del Expediente: Francisco Javier Dorado Burbano- Ingeniero Contratista DVTSP

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

# RESOLUCIÓN No.0579 DE 2022

## ( 19 de Abril de 2022 )

***"Por la cual se revalida la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019"***

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

*"(… ) q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (…)"*

Que el artículo 13 del mismo acto administrativo determina las funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público, dentro de las que se encuentra la de:

*''(...) l). Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (…)"*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",* compiló en el Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *"(…) La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos (…)".*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

*"… q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público…".*

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: *"(…) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (…)"*, cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, "*M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO"*.

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece las condiciones y requisitos para la revalidación de licencias urbanísticas en los siguientes términos:

*"Artículo 6°. modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015 quedó de la siguiente manera:*

*"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.*

*Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:*

*"(…) 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo.*

*Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses (…)"*

Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo 2020 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio (…)"*, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas; en el artículo 1 adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dejándolo de la siguiente forma:

*"PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, tal como fue modificado por el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016, el único requisito para el trámite de revalidación de licencias de intervención y ocupación del espacio público es acreditar que la solicitud se presente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de la licencia inicialmente otorgada o su prórroga, cálculo temporal que deberá tener en cuenta el aumento automático del plazo señalado en el Decreto Nacional 691 de 2020.

Que mediante radicado No. 1-2022-21928 del 25 de febrero de 2022, el señor JOSE DARÍO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.846 expedida en Ocaña, en calidad de Representante Legal de la sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S, identificada con el NIT.830107233-1, solicito ante la Secretaría distrital de Planeación la revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, para "…*la construcción de andenes y rampas frente a los predios con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91-45, Carrera 49 D No. 91-49, Carrera 49 D No. 91-53/55, Carrera 49 D No. 91-59, Carrera 49 D No. 91-63/65, Carrera 49 D No. 91-69, Carrera 49 D No. 91-73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97 (Direcciones actuales), Lotes Nos. 23 (Parte), 1, 12, 2, 3, 4, 5 de la Manzana 39, Urbanización La Castellana de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C, en cumplimiento a parte de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1345 de 2017 "Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad de Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP", resolución que adopta el contenido del Acta de Compromisos de la Secretaria Distrital de Movilidad según oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017".*

Que el solicitante allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional.
- Poder debidamente autenticado.
- Contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, en virtud del cual se confirmó el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO GARANTÍA GREEN CIRCLE".

- Certificado de existencia y representación legal de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.
- Copia Cedula de Ciudadanía del señor José Darío Trigos Huertas.
- Carta del constructor con cuadro de áreas revalidación de LIOEP No. 008 de 2019.
- Copia tarjeta profesional del señor Jaime Eduardo Barrero Fandiño - constructor responsable.
- Certificación expedida por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares del señor Jaime Eduardo Barrero Fandiño.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-75109.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-307107.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-284522.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-114122.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-91197.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-643256.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-472026.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-468790.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-461223.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-460092.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-123792.
- Copia Certificado de tradición matricula inmobiliaria 50C-1049991.

Que la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público – LIOEP expedida mediante la Resolución No. 008 del 01 de abril de 2019, contando la ampliación automática del término establecida en el Decreto Nacional 691 de 2020, estuvo vigente hasta el 18 de enero de 2022.

Que la solicitó de la revalidación de la Licencia de Intervención del Espacio Público No. 008 de 2019, se realizó el 25 de febrero de 2022; estando, por tanto, dentro del término establecido para la procedencia de la revalidación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016, la solicitud de revalidación de la licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectúo dentro de los términos de ley.

Qué, por tal motivo, el solicitante debe culminar las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019, siendo responsabilidad del constructor, la correcta aplicación de las especificaciones

técnicas citadas en las normas técnicas nacionales y en los Decretos Distritales correspondientes a la Cartilla de Andenes.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

> *"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".*
> (Subrayado fuera de texto)

Que por medio de la Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la gestión fue adelantada por el señor RAÚL ALFONSO RODRÍGUEZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.696.450 de Bogotá D.C. en calidad de apoderado de la sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.846 de Ocaña.

Que en virtud del poder allegado al trámite de revalidación de licencia de intervención y ocupación del espacio público, el apoderado de la sociedad tiene facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada a la sociedad GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S al correo electrónico notificajudiciales@cienogroup.com que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación, y también a su apoderado al correo electrónico gc.raul.rodriguez@gmail.com, tal como fue señalado en el Formulario Único Nacional radicado con la solicitud.

Que la modalidad de notificación es electrónica y se hará a los correo electrónico señalados con el fin de que la parte solicitante pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de su apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de los expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°-** Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez al señor JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.846 expedida en Ocaña, en calidad de Representante Legal de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S, identificada con el NIT.830107233-1, una nueva licencia para culminar las obras autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019, para la "…*construcción de andenes y rampas frente a los predios con nomenclatura urbana Carrera 49 D No. 91-45, Carrera 49 D No. 91-49, Carrera 49 D No. 91-53/55, Carrera 49 D No. 91-59, Carrera 49 D No. 91-63/65, Carrera 49 D No. 91-69, Carrera 49 D No. 91-73/75/79/81/85/87/89/91/93/95/97 (Direcciones actuales), Lotes Nos. 23 (Parte), 1, 12, 2, 3, 4, 5 de la Manzana 39, Urbanización La Castellana de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C, en cumplimiento a parte de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1345 de 2017 "Por la cual se modifica el Plan de Implantación de la Clínica La Castellana de la Localidad de Barrios Unidos adoptado por medio de la Resolución 797 del 19 de septiembre de 2008 de la SDP", resolución que adopta el contenido del Acta de Compromisos de la Secretaria Distrital de Movilidad según oficio No. SDM-DSVCT-073-17 del 12 de enero de 2017*.".

**Artículo 2°-** El término de vigencia de la Nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se concede por una sola vez en virtud de la revalidación es de veinticuatro (24) meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de la presente decisión administrativa.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

La vigencia de la revalidación podrá ser prorrogada por un término de doce (12) meses adicionales.

**Artículo 3°-** La revalidación se concede con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 008 del 01 de abril de 2019.

Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones, contenidas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 008 del 01 de abril de 2019, se mantienen.

**Artículo 4°- NOTIFICACIONES.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JOSÉ DARÍO TRIGOS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.846 expedida en Ocaña, en calidad de Representante Legal de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico notificajudiciales@cienogroup.com que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Resolución deberá ser notificada a RAÚL ALFONSO RODRÍGUEZ BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.696.450 de Bogotá D.C., quien fue apoderado para adelantar la solicitud de revalidación de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de GREEN CIRCLE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el Formulario Único Nacional es la siguiente gc.raul.rodriguez@gmail.com.

**Artículo 5°- COMUNICAR** al Alcalde Local de Barrios Unidos el presente acto administrativo.

**Artículo 6°- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta y en la página Web de la de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Dada en Bogotá D.C, a los 19 días del mes de Abril de 2022.

**Diego Mauricio Cala Rodriguez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez– Abogado contratista Dirección del Taller del Espacio Público
Proyectó: Martha Liliana Velásquez R - PE - Dirección del Taller del Espacio Público

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 36
**Anexos**: No
**No. Radicación**: 3-2022-13060 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
**No. Proceso**: 1938194 **Fecha**: 2022-04-20 09:42
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa
**Clase Doc**: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

# RESOLUCIÓN No. 0581 DE 2022

## "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, en la Localidad de Barrios Unidos"

## ( 20 de Abril de 2022 )

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por la Resolución 702 de 2021, y

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá D.C.",* con entrada en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2021, derogó mediante el artículo 608 el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Que el régimen de transición para la solicitud de los Planes de Regularización y Manejo se encuentra dispuesto del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, indicando:

> ***"Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación****. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…) 2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán*

*adelantarlos trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que: i). La radicación para el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte ubicado en la Localidad de Barrios Unidos se realizó mediante los radicados n.° 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019, 1-2019-77734 del 20 de noviembre de 2019, 1-2019-79973 del 3 de diciembre de 2019 y 1-2020-11077 del 15 de febrero de 2020, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021; ii). Los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y; iii). La solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos para la correspondiente reglamentación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem define los Planes de Regularización y Manejo, como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

*"**Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

*"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (…)"*.

Que en este sentido, los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante el radicado n.° 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019, la doctora Beatriz Elena Cárdenas Casas en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en adelante UAESP – presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, ubicado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ n.° 98 Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte recae sobre los predios que a continuación se relacionan y el área expresada corresponde a lo consignado en los certificados de tradición y libertad:

| Matrícula Inmobiliaria | CHIP | Dirección catastral | Área ($m^2$) | Propietario |
|---|---|---|---|---|
| **MANZANA A** | | | | |
| 50C-633636 | AAA0085JBAW | KR 29C 70 18 | 115,10 | UAESP |
| 50C-255912 | AAA0085JAZM | KR 29C 70 12 | 82,18 | UAESP |
| 50C-139078 | AAA0085JAYX | KR 29C 70 10 | 46,53 | UAESP |
| 50C-234652 | AAA0085JAWF | CL 70 29B 44 | 95,68 | UAESP |
| 50C-1510418 | AAA0085JAUZ | CL 70 29B 34 | 182,86 | UAESP |
| 50C-463043 | AAA0085JATO | CL 70 29B 30 | 191,40 | UAESP |
| 50C-105330 | AAA0085JARU | KR 29B 70 01 | 115,00 | UAESP |
| 50C-761220 | AAA0085JCBR | KR 29B 70 15 | 95,50 | UAESP |
| 50C-1031146 | AAA0085JCAF | KR 29B 70 19 | 102,10 | UAESP |
| 50C-541361 | AAA0085JBYN | KR 29B 70 29 | 252,00 | UAESP |
| **SUBTOTAL MANZANA A** | | | **1.278,35** | |
| **MANZANA B** | | | | |
| 50C-541357 | AAA0085JHNX | KR 29B 70 18 | 843,20 | UAESP |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 50C-512533 | AAA0085JHLF | CL 70 29A 36 | 102,40 | UAESP |
| 50C-409441 | AAA0085JHKC | CL 70 29A 32 | 102,28 | UAESP |
| 50C-143618 | AAA0085JHJZ | CL 70 29A 18 | 181,40 | UAESP |
| 50C-1234234 | AAA0085JHHK | CL 70 29A 14 | 97,17 | UAESP |
| 50C-158562 | AAA0085JHFZ | KR 29A 70 05 | 100,80 | UAESP |
| 50C-682071 | AAA0085JJJZ | KR 29A 70 13 | 85,50 | UAESP |
| 50C-1433 | AAA0085JJHK | KR 29A 70 21 | 86,56 | UAESP |
| 50C-280150 | AAA0085JJFZ | KR 29A 70 33 | 435,00 | UAESP |
| **SUBTOTAL MANZANA B** | | | **2.034,31** | ´´´´ |
| **MANZANA PRINCIPAL** | | | | |
| 50C-52021 | AAA0085JCDM | AC 68 29B 84 | 24.724,29 | UAESP Y OTROS |
| **SUBTOTAL MANZANA PRINCIPAL** | | | **24.724,29** | |
| **TOTAL, ÁREA DE LOS PREDIOS** | | | **28.036,95** | |

Que en cumplimiento de lo señalado por el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, esta Secretaría a través de su página web, con fecha del 18 de diciembre de 2019, informó a la ciudadanía sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte.

Que mediante los radicados n.°s 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020 y 1-2020-61306 del 11 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la UAESP, allegó a esta Secretaría los soportes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos del solicitante del Plan de Regularización y Manejo, incluyendo los siguientes documentos:

- Copia de un extracto de la sección Judiciales del Diario El Tiempo, con fecha del viernes 10 de enero de 2020, en la cual se incluye un anuncio que informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, radicado en esta Secretaría con el oficio n.° 1-2019- 63648 del 18 de septiembre de 2019.

- Registro fotográfico de dos vallas, fondo amarillo y letras negras, instaladas en el acceso e interior del Cementerio Distrital del Norte, en las cuales se informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo.

- Dirección de enlace de la página web de la UAESP, en la cual se publica la documentación presentada para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte.

Que revisados los antecedentes de los predios que componen el PRM del Cementerio Distrital del Norte se encuentra que los predios no cuentan con licencia, y adicionalmente, el Predio de la Avenida Calle 68 29B – 84 (manzana principal - existente) tiene la condición de permanencia señalados como institucionales por normas anteriores (Acuerdo 6 de 1999) y por la UPZ No. 98 Los Alcázares Decreto Distrital 262 de 2010.

Que así mismo, consultada la matriz de los inmuebles institucionales para el año 2000, 2001, 2002 y 2003 enviada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD mediante radicado 1-2016- 22836, se encuentra que el predio con CHIP AAA0085JCDM (manzana principal) se halla identificado con destino catastral -04 Dotacional Público, lo que indica la preexistencia del uso dotacional; lo cual podría configurar lo señalado por el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005 que cita: *"Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como "inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente, aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 619 de 2000."*

Que así las cosas, visto lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, puede concluirse que los predios objeto del presente acto administrativo están en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: (i) el uso dotacional existe con anterioridad al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala urbana; iii) reconocimiento de las edificaciones existentes; iv) los predios objeto de solicitud no cuentan con licencia urbanística y v) con la solicitud se pretende ampliación de los servicios del cementerio en otros predios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio n.° 2-2019-67284 del 3 de octubre de 2019 se pronunció sobre la radicación de la solicitud n.° 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte.

Que mediante comunicación radicada con el n.° 1-2019-75238 del 8 de noviembre de 2019, la UAESP, solicitó prórroga al término para complementar la documentación solicitada mediante oficio n.° 2-2019-67284 del 3 de octubre de 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio n.° 2-2019-76495 del 14 de noviembre de 2019, atendiendo a la solicitud efectuada por la UAESP otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que mediante los radicados n.°s 1-2019-77734 del 20 de noviembre de 2019, 1-2019-79973 del 3 de diciembre de 2019 y 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020, el solicitante a través de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público presentó la documentación faltante para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución n.° 385 del 12 de marzo de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.os 507 del 19 de marzo de 2020 *"Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación"* y 534 del 30 de marzo de 2020 "*Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública"*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que mediante la Resolución n.° 0719 del 16 de junio de 2020, *"Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital del Planeación",* la Dirección de Planes Maestros y Complementarios reanuda los procesos de planes de regularización y manejo.

Que el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*", en el literal t) del artículo 8 establece que la Subsecretaría de Planeación Territorial cuenta con facultades para *"Coordinar la realización de los estudios para determinar en el suelo urbano las áreas objeto de aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento".*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes conceptos técnicos:

| Radicación | Fecha | Suscrito | Asunto |
|---|---|---|---|
| 3-2019-27635<br>3-2019-27752 | 27/11/2019<br>28/11/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de conceptos y análisis de antecedentes urbanísticos de la propuesta del PRM para el Cementerio Distrital del Norte. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3-2019-29568 | 18/12/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud publicación en página web tramite Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-03781 | 18/02/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos, sobre la propuesta del PRM Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-07109 | 25/03/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico en materia de espacio público, sobre la propuesta del PRM Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-10371 | 11/06/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de revisión del informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía del PRM Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-11554 | 08/07/2020 | Dirección de Norma Urbana | Concepto de norma informe técnico de hechos generadores de plusvalía del PRM Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-16459 | 02/10/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. | Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos, sobre la respuesta a requerimientos del PRM Cementerio Distrital del Norte. |
| 3-2020-17363 | 15/10/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público | Concepto técnico en materia de espacio público, sobre la respuesta a requerimientos del PRM Cementerio Distrital del Norte.- |
| 3-2023-01740 | 13/01/2022 | Subsecretaría de Planeación territorial | Proyecto de resolución: "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte en la Localidad de Barrios Unidos" |

Que el contenido del presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, está validado por los respectivos directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.° 2-2020-29289 del 9 de julio de 2020, expidió oficio de requerimientos y observaciones a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, en materia de solicitante, norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro del término concedido la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, mediante el radicado n.° 1-2020-38741 del 10 de septiembre de 2020, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 430 de 2005, el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte :

- La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.

- El diagnóstico de los predios objeto del plan y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.

- Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en los radicados n.°s 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019,1-2019-77734 del 20 de noviembre de 2019, 1-2019-79973 del 3 de diciembre de 2019 y 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020 que conforman el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que mediante Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se reglamentó la prestación de los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres prestados por los cementerios y la finalidad de sus disposiciones es la de garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios que deben cumplir los cementerios con el fin de proteger la salud humana y prevenir daños a la misma.

Que en este sentido, la Resolución 5194 de 2010 se aplicará de manera armónica con el ordenamiento urbanístico y su licenciamiento de acuerdo con las normas urbanísticas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y sus decretos reglamentarios,

así como de la reglamentación sobre licenciamiento urbanístico dispuesta en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 35 de la Resolución 5194 de 2010, los cementerios deben ubicarse en los sitios destinados por el Plan de Ordenamiento Territorial, en virtud de lo cual se procede al análisis de las condiciones urbanísticas de los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte en el marco del Decretos Distrital 190 de 2004 – Compilación del POT- y sus decretos reglamentarios, normatividad bajo la cual se realiza su estudio.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, donde se establecen los criterios de localización de los usos dotacionales, entre los que se encuentran los Servicios Urbanos Básicos de cementerios y servicios funerarios en escala urbana.

| ***DOTACIONALES*** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***4.SERVICIOS URBANOS BÁSICOS*** | | | | |
| ***TIPO*** | ***DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS*** | ***ESCALA*** | ***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES*** | ***CONDICIONES*** |
| ***4.5 CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.*** | *Cementerios y Crematorios existentes dentro del área urbana* | ***URBANA*** | *Áreas en donde actualmente existen Cementerios Púbicos y privados* | *(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.*<br>*(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.*<br>*(20) Solamente los existentes.* |

Que los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, se encuentran ubicados en la Localidad de Barrios Unidos, dentro de la UPZ n. 98 Los Alcázares, reglamentada mediante el Decreto Distrital 262 de 2010 y cuentan con las siguientes condiciones:

| **CONDITCIONES GENERALES UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ 98 LOS ALCÁZARES** | | |
|---|---|---|
| | **Manzana principal -existente** | **Predios ampliación (Manzanas A y B)** |
| **SECTOR / SUBSECTOR DE USOS** | 10 / Único | 4 / I |
| **TRATAMIENTO** | Consolidación de Sectores Urbanos Especiales | Consolidación con cambio de patrón |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | |
|---|---|---|
| **ÁREA DE ACTIVIDAD** | Dotacional | Comercio y servicios |
| **ZONA** | Servicios Urbanos Básicos | Comercio Aglomerado |
| **SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS** | Zona B<br>(Demanda media) | |

Que según lo establecido por la Plancha n.° 2 de 4 *"Usos Permitidos"* del Decreto Distrital 262 de 2010, el predio identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-52021 localizado en la Avenida Calle 68 n.° 29B 84 correspondiente a la "Manzana principal – existente" que hace parte de la solicitud de regularización, está señalado bajo la convención de "Sector Normativo Dotacional", por lo tanto, le es aplicable la condición de permanencia indicada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la normativa sobre el uso dotacional de los predios objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 "*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones":*

***"Parágrafo 1.*** *Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados."* (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, según el cuadro anexo n.° 2 del Decreto Distrital 120 de 2018 al uso objeto de regularización le aplican las condiciones definidas por el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital, reglamentado por el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 521 de 2007 y 784 de 2019.

Que de acuerdo con los conceptos definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006, los servicios funerarios o fúnebres incluyen dos componentes: atención funeraria y destino final de los seres humanos fallecidos, siendo contemplados dentro de la atención funeraria los servicios de laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, donde se inhuman y/o conservan restos y/o cenizas humanas; y como parte de los servicios de destino final se incluyen los procedimientos de: inhumación en bóveda, inhumación subterránea (lote - tumba), cremación del cadáver o restos humanos, exhumación e inhumación en osarios y/o cenizarios.

Que de acuerdo con el artículo 51 del Decreto Distrital 313 de 2006 - Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, el Cementerio Distrital del Norte corresponde a un equipamiento de escala urbana destinado a la prestación de servicios funerarios dentro de los nodos establecidos en la cartografía anexa al Plan; igualmente, en el parágrafo 1 dispone que los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción a la entrada de su vigencia del Decreto Distrital 330 de 2006 deben someterse a un plan de regularización y manejo conforme al Decreto Distrital 430 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, caso este último que como ya se mencionó anteriormente es aplicable al caso concreto objeto de este acto administrativo.

Que en la ficha 21 *"Nodo Cementerio del Norte"* y en el Plano No. 11 *"Infraestructura Actual de Equipamientos y Nodos Funerarios Vs. Equipamientos de Culto y Hospitales"* del Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Norte y la convención de horno crematorio se encuentran señalados y se contempla la ocupación de un área de expansión para localizar usos complementarios del cementerio enfocados al correcto funcionamiento del servicio, de acuerdo con lo señalado por el artículo 50 del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios y la Resolución 054 de 2009 *"Por medio de la cual se ordena adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico para la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Cementerio del Norte y se anuncia el mismo",* expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, en donde se definen las condiciones de la adquisición predial.

Que mediante los siguientes actos administrativos la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos permisos para el predio de la Avenida Calle 68 n.° 29b – 84 en donde se localiza el Cementerio Distrital del Norte objeto del presente acto administrativo:

- Resolución n.° 00792 del 21 de junio de 2016: Permiso de Emisiones Atmosféricas para poner en funcionamiento el Horno Crematorio n.° 1 Marca Proindul CVTM-200-2015 con número de serie H04620150202015-1N, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

- Resolución No. 2196 del 12 de diciembre de 2016: Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar la fuente Horno crematorio n.° 2 marca Proindul referencia CVTM 200-2015 modelo 2 serie H-046-2015-020-2015-2N y el Horno Crematorio n.° 3, marca Proindul, referencia CV-TM 200-2015, modelo 3 Serie H-046-2015-020-2015-3N, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

Que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mantener actualizados los permisos de emisiones atmosféricas que otorga la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante los radicados n.°S 2-2020-33184 del 1 de agosto de 2020 y 2-2020-44872 del 25 de septiembre de 2020, solicitó a la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud concepto sanitario para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Norte.

Que la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante oficio n.° 2020EE63880 del 28 de septiembre de 2020, radicado Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2020-43343 del 1 de octubre de 2020, concluyó:

> *"En cada uno de los servicios que ya desarrolla el cementerio norte, como la cremación y en los que propone realizar dentro del plan de regularización y manejo existen condiciones en las cuales se presentan riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.*
>
> *No obstante lo anterior, también es posible que, mediante la instalación de sistemas de control, estos riesgos se reduzcan hasta el punto que la posibilidad de afectación sea mínima. Por esto, desde el punto de vista sanitario, es necesario que el cementerio establezca de manera detallada cual es el impacto que pueden generar estas actividades tanto dentro como fuera de este equipamiento, en los componentes de aire, suelo, agua y cuáles son los sistemas de control que se propone implementar para mitigarlos, los cuales deben propender por minimizar la afectación a la salud y bienestar de las personas. Esto entre otras hace parte del análisis de vulnerabilidad establecido en la Resolución 5194 de 2010 como requisito a presentar dentro de los diseños o estudios para la localización y construcción de los cementerios o como en este caso la ampliación de servicios.*
>
> *Finalmente, en cuanto a la pertinencia del funcionamiento de estos servicios es importante decir que durante la presente emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 se evidenció que el Distrito no cuenta con un servicio funerario público completo, solamente disposición final, por lo cual depende exclusivamente de la capacidad y oferta de los servicios privados, lo cual hace que esta ampliación de servicios sea una necesidad para la ciudad e implica un control de impactos muy riguroso."* (Subrayado fuera de texto original)

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicados n.°s 2-2020-33176 del 1 de agosto de 2020 y 2-2020-44866 del 25 de septiembre de 2020, concepto ambiental para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Norte.

Que la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pronunció mediante radicado n.° 2020EE163915 del 24 de septiembre de 2020, radicado Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2020-42317 del 26 de septiembre de 2020, concluyó :

> *"(…) hasta no conocer las condiciones de operación de la fuente que se pretende instalar, no se puede determinar la conveniencia en la instalación de una fuente nueva.*
>
> *Por otra parte, pese a que pueda que una vez realizado en detalle el estudio mencionado se encuentre viabilidad técnica sobre la propuesta, teniendo en cuenta las múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones de dicho cementerio y de otras instalaciones con hornos crematorios, las numerosas mesas de trabajo con concejales del distrito e inclusive con representantes a la cámara por Bogotá, respecto de los impactos de estos hornos en la comunidad y, que existe una clara iniciativa por parte de todos los anteriores para lograr que en el nuevo POT se logre limitar la operación de estos hornos en el perímetro urbano, sugerimos abstenerse de avanzar en la dirección de aumentar el número de tal tipo de fuentes dentro del perímetro urbano, hasta tanto se logren acuerdos amplios en este sentido."*
> (Subrayado fuera de texto original)

Que de acuerdo con los citados pronunciamientos de las Secretarías Distritales de Salud y Ambiente, con los servicios que viene desarrollando el Cementerio Distrital del Norte los cuales incluyen la operación de hornos para el servicio de cremación, se presentan las siguientes condiciones:

- Existen riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.
- Existen múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones del cementerio debido a la operación de los hornos crematorios.
- No es posible determinar la conveniencia de la instalación de una nueva fuente, debido a que implica un control de impactos muy riguroso.

Que debido a las citadas condiciones, se considera pertinente restringir la instalación de nuevas fuentes de emisiones o residuos producto del servicio de cremación en el Cementerio

Distrital del Norte, y limitarlas únicamente a las fuentes que actualmente operen y cuenten con los debidos permisos y autorizaciones expedidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes, dejando a potestad de éstas la decisión de continuar con la operación una vez caduquen los permisos vigentes, y así mismo requerir a mediano y largo plazo el gradual reemplazo de las instalaciones existentes de hornos crematorios por infraestructuras alternativas que reduzcan al mínimo los impactos por emisiones o residuos al ambiente, avaladas por las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1783 de 2021, la Licencia de Construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y su reglamentación, y en ese sentido el desarrollo o adecuación individual de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos no constituyen en si edificaciones convencionales que ameriten el trámite de licencia de construcción mientras su implantación no contravenga las normas urbanísticas aplicables al predio en donde se ubican y cuenten con el aval del titular que ostente la administración del equipamiento de servicios funerarios.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n°. SDM-SI-116-2021 del 3 de febrero de 2021, radicado Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2021-11997 del 11 de febrero de 2021, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte.

Que el cronograma contenido en los actos administrativos de adopción de los planes de regularización y de manejo, corresponde a la definición de los tiempos requeridos para la ejecución exclusiva de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos comprometidas por el titular en el marco del plan, razón por la cual es potestad de la administración distrital determinar a partir de la propuesta del interesado las acciones y plazos requeridos para su ejecución, de conformidad con los tiempos legales que demandan las diferentes gestiones, autorizaciones y permisos exigidos para su realización.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La edificabilidad propuesta es acorde con la configuración urbanística del área de influencia.

- Se plantea la provisión de accesos y salidas y cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.

- Se prevé la construcción de nuevas edificaciones para albergar usos complementarios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento y para la mitigación de los impactos urbanísticos generados por su funcionamiento.

- Se contempla el mejoramiento y adecuación de los andenes adyacentes a los predios objeto del plan conforme a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes, para propiciar condiciones adecuadas y seguras de movilidad peatonal.

- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de información al público mediante la publicación en el Portal único de Publicación de Proyectos Administrativos –LegalBog- del 15 de febrero de 2022 al 22 de febrero de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* modificada por la Resolución 702 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de regularización y manejo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente adopción se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y normas complementarias, 430 de 2005, 313 de 2006, 079 de 2015 por las cuales se rige, la

Subsecretaría de Planeación Territorial procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte ubicado en la Localidad de Barrios Unidos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, para el uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, sobre los predios que se identifican a continuación:

| No. Matrícula Inmobiliaria | CHIP | Dirección catastral | Área (m²) | Propietario |
|---|---|---|---|---|
| **MANZANA A** | | | | |
| 50C-633636 | AAA0085JBAW | KR 29C 70 18 | 115,10 | UAESP |
| 50C-255912 | AAA0085JAZM | KR 29C 70 12 | 82,18 | UAESP |
| 50C-139078 | AAA0085JAYX | KR 29C 70 10 | 46,53 | UAESP |
| 50C-234652 | AAA0085JAWF | CL 70 29B 44 | 95,68 | UAESP |
| 50C-1510418 | AAA0085JAUZ | CL 70 29B 34 | 182,86 | UAESP |
| 50C-463043 | AAA0085JATO | CL 70 29B 30 | 191,40 | UAESP |
| 50C-105330 | AAA0085JARU | KR 29B 70 01 | 115,00 | UAESP |
| 50C-761220 | AAA0085JCBR | KR 29B 70 15 | 95,50 | UAESP |
| 50C-1031146 | AAA0085JCAF | KR 29B 70 19 | 102,10 | UAESP |
| 50C-541361 | AAA0085JBYN | KR 29B 70 29 | 252,00 | UAESP |
| **SUBTOTAL MANZANA A** | | | **1.278,35** | |
| **MANZANA B** | | | | |
| 50C-541357 | AAA0085JHNX | KR 29B 70 18 | 843,20 | UAESP |
| 50C-512533 | AAA0085JHLF | CL 70 29A 36 | 102,40 | UAESP |
| 50C-409441 | AAA0085JHKC | CL 70 29A 32 | 102,28 | UAESP |
| 50C-143618 | AAA0085JHJZ | CL 70 29A 18 | 181,40 | UAESP |
| 50C-1234234 | AAA0085JHHK | CL 70 29A 14 | 97,17 | UAESP |
| 50C-158562 | AAA0085JHFZ | KR 29A 70 05 | 100,80 | UAESP |
| 50C-682071 | AAA0085JJJZ | KR 29A 70 13 | 85,50 | UAESP |
| 50C-1433 | AAA0085JJHK | KR 29A 70 21 | 86,56 | UAESP |
| 50C-280150 | AAA0085JJFZ | KR 29A 70 33 | 435,00 | UAESP |
| **SUBTOTAL MANZANA B** | | | **2.034,31** | |
| **MANZANA PRINCIPAL** | | | | |
| 50C-52021 | AAA0085JCDM | AC 68 29B 84 | 24.724,29 | Bogotá Distrito Capital |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | |
|---|---|---|
| **SUBTOTAL MANZANA PRINCIPAL** | **24.724,29** | |
| **TOTAL, ÁREA DE LOS PREDIOS** | **28.036,95** | |

**Artículo 2-. Plano y soportes.** Adoptar el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales",* el cual hace parte integral de la presente resolución, contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*, son los que se transcriben a continuación:

| **ÁREAS GENERALES E ÍNDICES** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **Manzana Principal** | **Manzana A** | **Manzana B** | **Total** |
| **ÁREA TOTAL PREDIOS** | 24.724,29 | 1.278,35 | 2.034,31 | 28.036,95 |
| **Áreas Reserva Vial Intersección Avenida Ciudad de Quito y Gabriel Andrade Lleras** | 410,27 | 0,00 | 0,00 | 410,27 |
| **Reserva Vial y Malla Vial Local** | **410,27** | **0,00** | **0,00** | **410,27** |
| **ÁREA ÚTIL** | 24.314,02 | 1.278,35 | 2.034,31 | 27.626,68 |
| **ÍNDICE DE OCUPACIÓN** | 0,45 | 0,7 | 0,7 | |
| **ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN** | 1,02 | 3,5 | 3,8 | |

| **ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO -APAUP-** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Acceso peatonal** | | **No. de Usuarios** | **% de Usuarios** | **APAUP ($m^2$)** |
| **Manzana principal** | Calle 68 | 167 | 15,54 | 150,3 |
| | Calle 70 | 167 | 15,54 | 150,3 |
| | Carrera 29C | 437 | 40,68 | 393,3 |
| **Manzana A** | | 25 | 5 | 22,5 |
| **Manzana B** | | 278 | 23,24 | 250,2 |
| | **Total** | **1.074** | **100** | **966,6** |

El estudio de tránsito aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio con radicado n°. SDM-SI-116-2021 del 3 de febrero de 2021, radicado Secretaria Distrital de Planeación n.° 1-2021-

11997 del 11 de febrero de 2021, con su correspondiente acta, y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos son indicativas, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el Curador Urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 3-. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación los predios relacionados en el artículo 1 del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el Cementerio Distrital del Norte, que corresponde a un uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo 2.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

**Artículo 4-. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, se permiten los siguientes usos:

| USO | | TIPO | ESCALA | CATEGORÍA |
|---|---|---|---|---|
| Dotacional | Servicios Urbanos Básicos | Cementerios y Servicios Funerarios | Urbana | Principal |

**Parágrafo 1**. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 2.** La prestación de los servicios de atención funeraria definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006, entre los cuales se incluyen laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, está condicionada a la obtención del concepto aprobatorio y demás permisos que se requieran por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Empresas de Servicios Públicos o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

**Parágrafo 3.** La operación y funcionamiento de hornos para el servicio de cremación está restringido y se permitirá únicamente para los equipos ubicados en la Manzana Principal que a la fecha cuenten con el permiso vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes que hagan sus veces, cumpliendo con los parámetros de funcionamiento señalados por dichas autoridades, siendo potestad de éstas la futura renovación o no de dichos permisos. Se prohíbe la instalación de nuevas fuentes de emisiones y residuos por la operación de servicios de cremación u hornos.

**Parágrafo 4.** De manera gradual se deberá reemplazar las instalaciones de hornos crematorios existentes por otras tecnologías alternativas para el servicio de destino final que reduzcan al mínimo los impactos y que cuenten con el aval de las autoridades competentes.

**Parágrafo 5.** En cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 51 del Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Norte debe contar con instalaciones de morgue y sala de exhumación.

**Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte:

### 5.1. Normas generales

| | Manzana Principal | Manzana A | Manzana B |
|---|---|---|---|
| **Índice máximo de ocupación*** *Calculado sobre área predio | 0,45 | 0,7 | 0,7 |
| **Índice máximo de construcción** *Calculado sobre área predio | 1,02 | 3,5 | 3,8 |
| **Altura permitida** | Será la resultante de la adecuada aplicación de las condiciones de edificabilidad y volumetría. | | |
| **Antejardines** | No se exigen. | | |

<table>
<tr><td>Sótano</td><td>Se permite</td></tr>
<tr><td>Cerramiento</td><td>El diseño del cerramiento deberá corresponder con el planteamiento de áreas libres y de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos que se planteen. Adicionalmente, para el cerramiento de la Manzana Principal se propenderá por el uso de materiales que permitan generar permeabilidad visual hacia el interior del cementerio.<br><br>No se permiten cerramientos en zonas de espacio público<br><br>Por razones de seguridad, se permitirá el cerramiento de las APAUP localizadas en la Manzana Principal, en horas y días no hábiles de uso del dotacional, para lo cual el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia.<br><br>Las APAUP anexas al andén en las Manzanas A y B deben permanecer libres de cerramiento.</td></tr>
<tr><td>Malla Vial</td><td>El trazado y la sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:
<table>
<tr><th>Vía</th><th>Tipo vía</th><th>Ancho Mínimo (m)</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>Avenida Gabriel Andrade Lleras (Calle 68)</td><td>V-3 arterial</td><td>28.0 mínimo</td><td>El predio del Cementerio en la Manzana Principal se encuentra paramentado con esta vía.</td></tr>
<tr><td>Avenida Ciudad de Quito (Carrera 30)</td><td>V-1</td><td>60,0 mínimo</td><td>Trazado según Resolución 477 de 2002 “Por el cual se define el trazado y las zonas de reserva de la Avenida Ciudad de Quito en el tramo comprendido entre las calles 88 y 10”. No obstante, lo anterior para el plan debe considerarse lo existente en terreno.</td></tr>
<tr><td>Calle 70</td><td>V-7 Local</td><td>15,0</td><td>Se debe intervenir la vía entre carreas 29 A y 29 C como vía peatonal con circulación vehicular restringida.</td></tr>
<tr><td>Carrera 29 A entre Calles 68 y 70</td><td>V-8 Local</td><td>10,0</td><td>Calzada de 6,00 m y andenes de 2,00 m según plano BU12/1-01.</td></tr>
<tr><td>Carrera 29 A entre Calles 70 y 71</td><td>V-7 Local</td><td>15,0</td><td>Para la intervención del andén del costado del predio se debe considerar un ancho mínimo de</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>3,70 m. En caso de que la dimensión del andén existente sea mayor se debe mantener la sección existente.</td></tr>
<tr><td>Carrera 29 B entre Calles 70 y 71</td><td>V-7 Local</td><td>14,5</td><td>Para la intervención de andenes se debe considerar un ancho mínimo de 3,70 m. En caso de que la dimensión del andén existente sea mayor se debe mantener la sección existente.</td></tr>
<tr><td>Carrera 29 C entre Calles 68 y 70</td><td>V-8 Local</td><td>12,00</td><td>La sección transversal corresponde a la existente en terreno.</td></tr>
<tr><td>Carrera 29 C entre Calles 70 y 71</td><td>V-7 Local</td><td>15,00</td><td>Para la intervención del andén del costado del predio se debe considerar un ancho mínimo de 3,70 m. En caso de que la dimensión del andén existente sea mayor se debe mantener la sección existente</td></tr>
</table>
<br>La localización y dimensión de los andenes es la indicada en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” que hace parte integral de la presente Resolución.<br><br>Se deberá implementar el desarrollo de los radios de empalme de la curva de demarcación en las esquinas de la carrera 29 C por calle 70, carrera 29 A por calle 70 y de la calle 68 por carrera 29 A indicados en el plano BU12/1-01, una vez se demuelan los pabellones de bóvedas para dejar zonas verdes, lo anterior con objeto de mejorar el espacio peatonal en las esquinas mencionadas.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos (Zona de Demanda B)</td><td>De conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018, se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos señalado en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el oficio No. SDM-SI-116-21 del 3 de febrero de 2021, radicado Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2021-11997 del 11 de febrero de 2021, así:<br><br>
<table>
<tr><th>Tipo</th><th>Cantidad</th><th>Dimensión mínima</th></tr>
<tr><td>Estacionamientos para visitantes y privados*</td><td>100</td><td>4,50 m x 2,20 m</td></tr>
<tr><td>Buses</td><td>2</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Vehículos de carga | 1 | 3,00 m x 10,0 m |
| | Taxis | 4 | 4,50 m x 2,20 m |
| | Coche fúnebre | 4 | 4,50 m x 2,20 m |
| | Motos | 29 | 2,50 m x 1,50 m |
| | Bicicletas** | 58 | |

* Incluye los cupos para personas con movilidad reducida en proporción de un (1) cupo por cada treinta (30) estacionamientos de privados y visitantes.
** Según lo establecido en el parágrafo 2° artículo 5° del Decreto Distrital 80 de 2016, por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín y el área de restricción señalada en el literal a del numeral 3 del citado artículo.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

El Curador Urbano deberá verificar el número de cupos requeridos por norma y exigir la compensación del número de cupos faltantes en el caso que la demanda sea inferior a los requeridos por norma.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

**Accesibilidad peatonal**

De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Norte contará con dos accesos peatonales así:

**Manzana Principal:** Contará con tres (3) accesos peatonales localizados así:
1. Sobre la Calle 68
2. Sobre la Carrera 29 C
3. Sobre la Calle 70

Se deberá garantizar la prioridad del tránsito peatonal en las vías internas del cementerio.
**Manzana A:** Contará con dos (2) accesos peatonales localizados así:
1. Sobre la Calle 70
2. Sobre la Carrera 29 B (Aprobado en acta de compromiso que hace parte del oficio SDM-SI-116-21. Acceso de servicio a áreas Administrativas,)

**Manzana B:** Contará con un (1) acceso peatonal sobre la Calle 70.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en

| | |
|---|---|
| | concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.<br><br>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.<br><br>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, y con la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. - Decreto Distrital 603 de 2007, y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen.<br><br>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*. |
| **Accesibilidad vehicular** | De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Norte contará con accesos vehiculares así:<br><br>**Manzana Principal:** Contará con un (1) acceso y salida vehicular de uso excepcional por la calle 70 para vehículos especiales y carrozas fúnebres.<br><br>**Manzana B:** Contará con accesos y salidas vehiculares dispuestos así:<br>1. Dos bocas de accesos contiguas sobre la Carrera 29 B, una para ingreso de vehículos al sótano y otra para ingreso de vehículos de carga, buses y taxis.<br>2. Dos bocas de salidas sobre la Carrera 29 A, una para el egreso de vehículos al sótano y otra para el egreso de vehículos de carga, buses y taxis, del sótano.<br><br>Se debe garantizar que las áreas de circulación y maniobra para los diferentes tipos de vehículos cumpla con lo establecido en el artículo 9 y con el anexo 2 del Decreto Distrital 1108 de 2000 y anexo 2, es decir, que la zona de descargue denominada bahía en el estudio de tránsito debe plantearse con un ancho de 3,0 m y la franja de circulación con un ancho de 6,0 m.<br><br>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos, relaciones con la comunidad y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

### 6.1. Disponibilidad de servicios públicos.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se deben atender las normas, lineamientos y recomendaciones emitidas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

| Empresa | Concepto Número |
|---|---|
| Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá | Certificación de Viabilidad y Disponibilidad Inmediata de Servicios Públicos S-2019-059978/3050001-2019-0358 del 06 de marzo de 2019 |
| Empresa ENEL Codensa S.A. ESP | Certificado Disponibilidad de Servicio No. 2019-700-017530-2 Del 08 de mayo de 2019 |
| VANTI – Gas Natural | Viabilidad de Redes para prestación del servicio de Gas Natural No. 10150224-584-2019 del 27 de junio de 2019 |

| | |
|---|---|
| ETB | Disponibilidad para la prestación del servicio No. 10150224-584-2019. |

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

### 6.2. Mitigación de impactos sobre el medio ambiente.

La implementación de las acciones de mitigación de impactos relacionadas con el medio ambiente está sujeta al cumplimiento de las condiciones, normatividad legal y aprobación de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos y de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

#### 6.2.1 Prestación de servicios de destino final

- Implementación a corto plazo del diseño de un Plan de Reducción de Impactos de Olores – PRIO, que contemple el aislamiento de cuartos de hornos, incorporación de control de acceso al cuarto de hornos, la instalación de filtros para retención de olores y actividades de limpieza y desinfección del área.

- A mediano plazo se evaluarán en conjunto con las entidades Distritales y Nacionales competentes, alternativas para la implementación de nuevas tecnologías que permitan aminorar los posibles impactos negativos que pueden presentarse con el uso de hornos crematorios.

#### 6.2.2 Manejo de residuos

- En el primer piso de las edificaciones nuevas, se prevé la localización de un sistema de cuartos separados para cada uno de los desechos, para promover el reciclaje y el

correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, los cuales serán recogidos en dicho cuarto y evacuados del predio por personal capacitado para ello.

- Protocolo. Para el buen funcionamiento del cementerio, se prevé la generación de un sistema de almacenamiento y transporte seguro de los residuos, que involucra, cuartos en cada piso, cuarto de almacenamiento previo al transporte y cuartos de reciclaje.

Así mismo, el establecimiento contará con capacitación permanente del personal, que permita garantizar el cumplimiento de las políticas de reciclaje y manejo seguro de los residuos generados por el funcionamiento del equipamiento.

### 6.3. Relaciones con la comunidad

El Cementerio Distrital del Norte dispondrá de espacios destinados a la prestación de servicios complementarios al dotacional (restaurantes, cafeterías, fotocopias, floristerías, cajeros automáticos, etc.), para evitar la ocupación indebida del espacio público por ventas ambulantes y cambios de uso en predios vecinos sin las debidas adecuaciones y permisos.

El titular del Plan de Regularización y Manejo divulgará de manera permanente a través de su página web la información relacionada con los servicios de destino final y las medidas de protección ambiental dispuestas para la operación del Cementerio Distrital del Norte, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

Así mismo, implementará un programa de socialización y encuentros con la comunidad para hacer seguimiento a sus inquietudes con respecto a la operación y servicios que presta el Cementerio y las condiciones de seguridad del sector, a fin de encontrar soluciones y promover una cultura de apropiación del equipamiento. Dichas jornadas se desarrollarán como mínimo cada seis (6) meses.

### 6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

#### 6.4.1. Andenes.

Se debe llevar a cabo la construcción, adecuación y dotación de los andenes colindantes a los predios objeto del Plan de Regularización, según lo indicado en la siguiente tabla:

| Tramo vía | Ancho vía (m) | Andenes a intervenir | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Carrera 29 A entre calles 70 y 71 | 15,0 | Occidental | Se deben intervenir estos andenes con los anchos |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Carrera 29 B entre calles 70 y 71 | 14,5 | Ambos costados | especificados en el componente de malla vial del articulo 5 y lo señalado en la *Nota 1* del Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales".* |
| Carrera 29 C entre calles 70 y 71 | 15,0 | Oriental | |
| Calle 70 entre carreras 29 A y 29 C | 15,0 | Ambos costados | |
| Carrera 29 A entre calles 68 y 70 | 10,0 | Occidental | |
| Calle 68 entre Carreras 29 A y 29 C | 28,0 mínimo | Norte | |

El diseño de andenes, de los accesos vehiculares y peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C., - Decreto Distrital 603 de 2007 - y con la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. -Decreto Distrital 308 de 2018- y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen, aplicando especialmente las normas para personas con movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"* o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Previo a la ejecución de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público se debe coordinar la armonización de estas intervenciones con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Los andenes para intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales".*

El manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Toda intervención sobre el espacio público deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones

### 6.4.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP- las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público, cuya área mínima total será de 966,6 m$^2$, corresponden a cinco (5) espacios, dispuestos como se indica en la siguiente tabla:

| **Acceso peatonal** | | **No. de Usuarios** | **% de Usuarios** | **APAUP (m$^2$)** |
|---|---|---|---|---|
| **Manzana principal** | Calle 68 | 167 | 15,54 | 150,3 |
| | Calle 70 | 167 | 15,54 | 150,3 |
| | Carrera 29C | 437 | 40,68 | 393,3 |
| **Manzana A** | | 25 | 5 | 22,5 |
| **Manzana B** | | 278 | 23,24 | 250,2 |
| **Total** | | 1.074 | 100 | 966,6 |

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los usuarios calculados de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán ampliarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m$^2$ por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.

- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal. Por razones de seguridad, se permitirá el cerramiento de las APAUP localizadas en la Manzana Principal, en horas y días no hábiles de uso del dotacional, para lo cual el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia.

- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"Accesibilidad al Medio Físico"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público –APAUP- se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"*.

### 6.4.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes - Decreto Distrital 308 de 2018- o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

### 6.5. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, señalización, condiciones de operación y plazos establecidos en el oficio n° SI-116-21 del 3 de febrero de 2021, radicado Secretaría Distrital de Planeación n.° 1-2021-11997 del 11 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, correspondiente a la aprobación del Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión, estudio y modificación de lo pertinente dentro del instrumento.

**Parágrafo 1.** En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaria Distrital de Movilidad, no pueda ser ejecutado por circunstancias no imputables al titular del presente acto administrativo y debidamente acreditadas por parte de la entidad encargada de realizar el seguimiento y recibo en los términos establecidos en la presente resolución, dichas entidades podrán establecer mediante oficio motivado los mecanismos para dar

cumplimiento al compromiso, tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin para el cual se exigió.

**Parágrafo 2.** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización , entre otros, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, siempre y cuando se cumpla con el fin para el cual fueron previstas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio n.° SDM-SI-116-21 del 3 de febrero de 2021; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo siendo suficiente la emisión del oficio que constate las modificaciones realizadas con lo ordenado señalado en este parágrafo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.**

El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, dentro de los cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el ambiente y el espacio público, señaladas en los numerales 6.2 y 6.4 del artículo 6 se deberán ejecutar de manera prioritaria.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

La implementación y habilitación de las APAUP en las Manzanas A y B será exigible al momento de entrar en operación el uso dotacional en dichos predios.

Las acciones relacionadas con la movilidad, comunidad y medio ambiente son de ejecución permanente.

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

Como primera acción de ejecución del Plan de Regularización y Manejo se debe adelantar la aclaración de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

**Primera etapa:** Comprende las acciones a desarrollar durante los primeros cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Construcción, adecuación y dotación de los andenes colindantes a los predios objeto del Plan de Regularización de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo y en la aprobación del estudio de tránsito - oficio n.° SDM-SI-116-21 del 3 de febrero de 2021.
- Construcción y/o adecuación de los accesos vehiculares y peatonales.
- Habilitación de las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.
- Mejoramiento de la iluminación interior, exterior y del espacio púbico.
- Instalación de dispositivos de reducción de velocidad en las vías internas del Sector Manzana Principal.
- Habilitación del 100% de la oferta de estacionamientos aprobada.
- Implementación de las acciones necesarias de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura del Cementerio tendientes al cumplimiento de todas las disposiciones y requisitos establecidos por las autoridades en materia ambiental.
- Entrega de la cesión vial para la intersección de la Avenida N.Q.S. con Avenida Calle 68.

**Segunda etapa:** Comprende las acciones a desarrollar durante los ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Remplazo del cerramiento actual por la Carrera 29C, Calle 70 y Carrera 29A, por un cerramiento transparente con tratamiento paisajístico.
- Implementación de las acciones necesarias de reparaciones y mantenimiento de la infraestructura del Cementerio tendientes al cumplimiento de todas las disposiciones y requisitos establecidos por las autoridades en materia ambiental.

**Parágrafo.** De conformidad con lo señalado por el parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, la adopción del presente Plan de Regularización y Manejo no constituye una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el

procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Parágrafo 1:** No se requerirá licencia de construcción para la intervención de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos, si la intervención del elemento planteado no se enmarca en los criterios de exigibilidad de la licencia de construcción, o un acto de reconocimiento; y siempre que su implantación no contravenga las normas urbanísticas dispuestas en el presente acto administrativo y las disposiciones de la autoridad ambiental y sanitaria competente, así como también se cuente con el aval de la administración del Cementerio Distrital del Norte.

**Parágrafo 2.** Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

**Artículo 9. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 080 de 2017, 313 de 2016, Resoluciones 01447 de 2009, 1570 de 2010, 5194 de 2010, expedidas por el Ministerio de la Protección Social y demás normas aplicables.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada.

Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015,

**Parágrafo.** Las modificaciones a las que se refiere el presente artículo no podrán ir en contra lo establecido por el artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021 y deberán ser realizadas en concordancia con lo allí dispuesto.

**Artículo 12. Control urbano.** El Inspector de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o su apoderado.

Comunicar la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, hoy sustituido por el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dada en Bogotá, D. C., a los 20 dias del mes de abril de 2022.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Diego Mauricio Cala Rodriguez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

**Revisión Técnica:** Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios.
Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público.
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Zahimis Moreno Vergara - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Revisión jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaria Jurídica
Constanza Catalina Hernández Herrera – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marisol Velasco Peña – Profesional E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista de Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Jorge Enrique Angarita – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Mireya Ramírez Briceño – Dirección del Taller del Espacio Público.
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Sonia Duarte Urrego – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Stella Mejía Conde - Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CRETARÍA DE PLANEACIÓN

# M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

**Versión 8 Acta de mejoramiento 174 de 28 de octubre de 2021 Proceso M-CA-001**
**DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

| | |
|---|---|
| No. | 008 |
| Fecha | 05/04/2022 |

| | |
|---|---|
| **OTORGAR** | X |
| NEGAR | - |

| | |
|---|---|
| **A:** COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN-CESA. | NIT CESA: 860.045.740-6 |
| **Representante Legal:** RODRIGO PLATA LIEBISCH | CC: 80.422.261 de Bogotá |
| **Apoderado:** SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S | NIT SIGMA-GP S.A.S: 900.204.158-6 |
| **Representante Legal del apoderado:** MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO | C.C. 52.252.559 de Bogotá |

| | |
|---|---|
| **OBRA** | Intervención de andenes sobre la Carrera 6 entre la Diagonal 34 A y la Calle 36, sobre la Calle 35 entre Carrera 5 A y la Carrera 7, sobre la Diagonal 34 A entre la Carrera 5 Bis y la Carrera 6 y sobre el costado occidental de la Carrera 5 A entre la Diagonal 34 A y la Calle 36 del Sector de Interés Cultural Barrio La Merced, en atención a obligaciones de intervención del espacio público definidas en el PRM Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Resolución SDP No 0007 del 5 de enero de 2017). |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | |
|---|---|
| **DESTINACION** | Andenes y rampas de acceso vehicular en andenes. |
| **URB/BARRIO/DLLO** | Urbanización de La Merced / PRM Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Res. 0007 del 05-01-2017) / Resolución IDPC N°000291 de 24-06-2021. |
| **PLANO URBANÍSTICO** | Plano de loteo 84/4 - Urbanización de La Merced. |
| **ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR ($m^2$)** | 3.188 m2 |

**PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:**

| **PLANO Nº** | **CONTENIDO** |
|---|---|
| 1 de 17: DIUREP01 | Plano de Localización espacio público existente e información arboles existentes Barrio La Merced. Escala: 1:500 |
| 2 de 17: DIUREP02 | Plano de espacio público existente Carrera 6 (Diagonal 34-Calle 36) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 3 de 17: DIUREP03 | Plano de espacio público existente Calle 35 (Carrera 5 A – Carrera 7) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 4 de 17: DIUREP04 | Plano de espacio público existente Carrera 5 A (Dg 34 A- Cll 36) y Dg 34 (Cr 5A – Cr 6) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 5 de 17: DIUREP05 | Plano de propuesta de espacio público Localización General Barrio La Merced. Escalas 1:5000 y 1:500 |
| 6 de 17: DIUREP06 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 36-Callle 35) Barrio La Merced- Abscisa K0+010 hasta K0 +105. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 7 de 17: DIUREP07 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 35-Diagonal 34 A) Barrio La Merced - Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escala 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 8 de 17: DIUREP08 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 7-Carrera 6) Barrio La Merced - Abscisa K0+80 hasta K0 +117. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 9 de 17: DIUREP09 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 5 A-Carrera 6) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +085. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| PLANO Nº | CONTENIDO |
|---|---|
| 10 de 17: DIUREP10 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 36 - Calle 35) Barrio La Merced -Abscisa K0+020 hasta K0 +115. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 11 de 17: DIUREP11 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 35 - Diagonal 34 A) Barrio La Merced -Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 12 de 17: DIUREP12 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +080. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 13 de 17: DIUREP13 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+195 hasta K0 +295. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 14 de 17: DIUREP14 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 1 Barrio La Merced. Escalas 1:50, 1:20 y 1:10. |
| 15 de 17: DIUREP15 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 2 Barrio La Merced. Escalas 1:75, 1:50, 1:20, 1:10 y 1:5 |
| 16 de 17: DIUREP16 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 3 Barrio La Merced. Escala: 1:15,1:10 y 1:5 |
| 17 de 17: DIUREP17 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 4 Barrio La Merced. Escalas 1:10 y 1:5. |

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:**

| | |
|---|---|
| No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación | **Radicado SDP No. 1-2021-71398 del 17 de agosto del 2021**. Adicionales radicados SDP No. 2-2021-90289, 1-2021-112168, 2-2021-109492, 2-2021-110404, 2-2021-110407, 2-2021-110413, 2-2021-110422, 1-2021-116711, 1-2021-120298, 1-2021-120319, 1-2021-120916, 2-2021-119086, 1-2021-124412, 1-2021-124566, 1-2021-124729, 1-2021-125303, 1-2022-02863 |

**CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:**

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| DOCUMENTO | REQUIERE | | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|---|---|
| Registro Fotográfico | SI | - | Incluido en documento Descripción del Proyecto y en los Planos: DIUREP02: Plano de espacio público Carrera 6 (Diagonal 34-Calle 36) Barrio La Merced, DIUREP03: Plano de espacio público existente Calle 35 (Carrera 5 A – Carrera 7) Barrio La Merced, DIUREP04: Plano de espacio público existente Carrera 5 A (Dg 34 A-Cl. 36) y Dg 34 (Cr 5A – Cr 6) Barrio La Merced | |

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**

| DOCUMENTO | NÚMERO | FECHA |
|---|---|---|
| Certificación Gas Natural VANTI (Plano Adjunto) | 10153620-6667-2020 | Septiembre 28 de 2020 |
| Certificación ENEL CODENSA | 08824597 | Julio 8 de 2021 |
| Certificación Acueducto | S-2019-342766<br>32300-2019-1754 | Diciembre 5 de 2019 |
| Certificación ETB | ECRGC-EOI 2117-2019<br>CECO RI 621 | Diciembre 5 de 2019 |

**CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".*

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q)

del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

## II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."*. Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue radicada el 17 de agosto de 2021 por lo cual le aplica la normatividad del Decreto Distrital 190 de 2004-POT vigente en el momento de dicha radicación. Entre los instrumentos que desarrollan el POT -Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de espacio público entre otras se encuentran:

**1.** Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;

**2.** Los instrumentos de planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

## III. Antecedentes del trámite:

| | | |
|---|---|---|
| 1 | **Radicación** | La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2021-71398 del 17 de agosto del 2021. |
| 2 | **Modalidad de LIOEP** | Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público - LIOEP para la Intervención de andenes y rampas de acceso vehicular en andenes, modalidad autorizada en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015. |
| 3 | | El titular de la solicitud es el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN-CESA, institución universitaria cuya personería jurídica fue reconocida por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 5157 del 29 de agosto de 1975. La persona jurídica está |

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | |
|---|---|---|
| | **Identificación del Solicitante** | representada legalmente por el señor RODRIGO PLATA LIEBISCH identificado con la C.C. No. 80.422.261 de Bogotá, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación con referencia RL_03083-2021 del Ministerio de Educación Nacional.<br><br>El Representante legal del CESA otorgó poder a la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS SAS identificada con NIT No. 900.204.158-6, para que adelantara las gestiones y trámites de licencia de intervención y ocupación del espacio público derivadas del plan de regularización y manejo adoptado mediante la Resolución SDP No. 007 de 2017. La sociedad apoderada está representada legalmente por la señora MARÍA NATALIA LAURENS ACEVEDO**,** identificada con la C.C. No. 52.252.559 de Bogotá.<br><br>La dirección electrónica de notificaciones de la sociedad apoderada es EESANDOVAL@SIGMAGP.COM y la dirección física de notificaciones es la Carrera 11 No 86-60 Oficina 401 de Bogotá, tal como está señalado en el certificado de existencia y representación y como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas radicado. |
| 4 | **Espacio Público Objeto de LIOEP** | Intervención de andenes sobre la Carrera 6 entre la Diagonal 34 A y la Calle 36, sobre la Calle 35 entre Carrera 5 A y la Carrera 7, sobre la Diagonal 34 A entre la Carrera 5 Bis y la Carrera 6 y sobre el costado occidental de la Carrera 5 A entre la Diagonal 34 A y la Calle 36 del Sector de Interés Cultural Barrio La Merced, en atención a obligaciones de intervención del espacio público definidas en el PRM Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Resolución SDP No 0007 del 5 de enero de 2017). |
| 5 | **Revisión** | La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017. |
| 6 | | Por medio del oficio SDP No. 2-2021-90289 del 12 de octubre del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar |

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | | |
|---|---|---|
| | **Acta de Observaciones** | los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes. |
| 7 | **Prórroga para contestar acta de Observaciones** | El solicitante pidió ampliación de tiempo de 15 días hábiles mediante radicado No. 1-2021-112168 del 25 de noviembre de 2021.<br><br>La SDP concedió ampliación de los términos solicitados por quince (15) días hábiles mediante radicado No. 2-2021-109492 del 30 de noviembre de 2021. |
| 8 | **Respuesta al Acta de Observaciones** | Mediante radicados SDP No. 1-2021- 116711 del 6 de diciembre del 2021 y 1-2021-120298 y 1-2021-120319 del 15 de diciembre de 2021 la señora MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO, en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó respuesta al Acta de Observaciones mencionada dentro del término legalmente establecido. |
| 9 | **Prórroga para dar respuesta de fondo** | La SDP mediante radicado No. 2-2021-119086 del 27 de diciembre de 2021 generó prórroga del término SDP de 22 días hábiles para resolver la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. |

## IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones.

Que en el marco de la revisión, estudios y análisis técnicos adelantados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y en relación con la propuesta de ajuste a la sección de calzadas y andenes presentada, se encontró que la Resolución SDP No. 0007 de 05 de enero de 2017 "*Por la cual se adopta el Plan de regularización y Manejo del Colegio de Estudios Superiores en Administración -CESA-, en la localidad de Santafé*" define en el artículo 5 *Normas Específicas*, sección 5.3 "*Normas comunes aplicables a todos los predios objeto del plan de regularización y manejo"* - Cuadro, establece lo siguiente:

> "*El Plan de Regularización y Manejo para el Colegio de Estudios Superiores en Administración - CESA debe garantizar como mínimo el trazado vial, y las secciones viales propuestas y aprobadas en el oficio SDM-DSVCT-8823-15 del 09 de febrero de 2015 de Aprobación del Estudio de Tránsito por la Secretaría Distrital de Movilidad…"*

Que con posterioridad a la aprobación del Plan de Regularización y Manejo, en relación con la intervención del espacio público, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC

expidió la Resolución N°000291 de 24-06-2021 *"Por medio de la cual se decide una solicitud de intervención en el espacio público del Sector de Interés Cultural La Merced, en la localidad de Santa Fe, como parte del Plan de Regularización y Manejo -PRM- del Colegio de Estudios Superiores en Administración – CESA",* en el parágrafo 1 del artículo 1, se establece que la solicitud fue aprobada para once (11) segmentos viales, y consiste en lo siguiente:

*"...*
- *Intervención integral de calzadas y andenes, con cambio de materiales y redimensionamiento de los mismos.*
- *Pacificación vial.*
- *Diseño de paisajismo y mobiliario.*

*…"*

En el artículo 2 de la citada Resolución IDPC N°000291 de 24-06-2021 se señala que:

*"... El alcance y las especificaciones técnicas para la intervención propuesta se encuentran precisadas tanto en la planimetría aportada como en la memoria descriptiva y demás documentación anexa al expediente que hacen parte de la presente resolución."*

Que el artículo 3 de la citada Resolución IDPC define *"… Aprobar tres (3) juegos de dieciocho (18) planos cada uno de conformidad con la propuesta de intervención de espacio público presentada …"*

Que efectuada la revisión a los documentos antes citados por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, se encuentra que el "*documento Memoria de Espacio Público Estudios y diseños de las obras de infraestructura vial y espacio público del PRM del CESA en Bogotá"* y los dieciocho (18) planos de propuesta de intervención de espacio público aprobados con la Resolución IDPC N°000291 de 24-06-2021 se identifica que las secciones de andenes y calzadas presentadas en el marco de solicitud de la LIOEP corresponden a la aprobadas en la Resolución IDPC.

Que, una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados.

## V. Concesión de la LIOEP

La presente licencia de intervención y ocupación del espacio público AUTORIZA la intervención de andenes sobre la Carrera 6 entre la Diagonal 34 A y la Calle 36, sobre la Calle 35 entre Carrera 5 A y la Carrera 7, sobre la Diagonal 34 A entre la Carrera 5 Bis y la

Carrera 6 y sobre el costado occidental de la Carrera 5 A entre la Diagonal 34 A y la Calle 36 del Sector de Interés Cultural Barrio La Merced, en atención a obligaciones de intervención del espacio público definidas en el Plan de Regularización y Manejo -PRM- del Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Resolución SDP No 0007 del 5 de enero de 2017).

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

| **PLANO Nº** | **CONTENIDO** |
|---|---|
| 1 de 17: DIUREP01 | Plano de Localización espacio público existente e información arboles existentes Barrio La Merced. Escalas: 1:500 |
| 2 de 17: DIUREP02 | Plano de espacio público existente Carrera 6 (Diagonal 34-Calle 36) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 3 de 17: DIUREP03 | Plano de espacio público existente Calle 35 (Carrera 5 A – Carrera 7) Barrio La Merced. Escalas 1:250, y 1:100 |
| 4 de 17: DIUREP04 | Plano de espacio público existente Carrera 5 A (Dg 34 A- Cll 36) y Dg 34 (Cr 5A – Cr 6) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 5 de 17: DIUREP05 | Plano de propuesta de espacio público Localización General Barrio La Merced. Escalas 1:5000 y 1:500 |
| 6 de 17: DIUREP06 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 36-Callle 35) Barrio La Merced- Abscisa K0+010 hasta K0 +105. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 7 de 17: DIUREP07 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 35-Diagonal 34 A) Barrio La Merced - Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 8 de 17: DIUREP08 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 7-Carrera 6) Barrio La Merced - Abscisa K0+80 hasta K0 +117. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 9 de 17: DIUREP09 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 5 A-Carrera 6) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +085. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 10 de 17: DIUREP10 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 36 - Calle 35) Barrio La Merced -Abscisa K0+020 hasta K0 +115. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 11 de 17: DIUREP11 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 35 - Diagonal 34 A) Barrio La Merced -Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | |
|---|---|
| 12 de 17: DIUREP12 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +080. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 13 de 17: DIUREP13 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+195 hasta K0 +295. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 14 de 17: DIUREP14 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 1 Barrio La Merced. Escalas 1:50, 1:20 y 1:10. |
| 15 de 17: DIUREP15 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 2 Barrio La Merced. Escalas 1:75,1:50, 1:20 y 1:10 y 1:5. |
| 16 de 17: DIUREP16 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 3 Barrio La Merced. Escala: 1:15,1:10 y 1:5 |
| 17 de 17: DIUREP17 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 4 Barrio La Merced. Escalas 1:10 y 1:5. |

Que la propuesta de Intervención y Ocupación del Espacio Público objeto de estudio, fue radicada el 17 de agosto de 2021, por lo que, la normatividad aplicable es la contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004-POT, norma vigente al momento de dicha radicación, de otra parte, la citada propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, que contiene las normas sobre la red de andenes, y también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

## VI. Sobre la notificación del presente acto administrativo

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

*"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o*

*comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".* (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la Resolución 304 del 23 de febrero del 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19 hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por el COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN-CESA, identificado con el NIT 860.045.740-6. Institución Universitaria que es representada legalmente por el señor RODRIGO PLATA LIEBISCH, identificado con la C.C. No 80.422.261 de Bogotá. en su calidad de Gerente General Suplente.

La universidad concedió poder a la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S, identificada con el NIT 900.204.158-6 para adelantar el trámite y solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Esta sociedad está representada legalmente por la señora MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO**,** identificada con la C.C. 52.252.559 de Bogotá. En el poder obra la facultad de notificación de la decisión del trámite.

La presente resolución deberá ser notificada a la institución universitaria a través de su apoderada la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S a los correos electrónicos eesandoval@sigmagp.com , info@sigmagp.com—y rocioj@cesa.edu.co, indicado en el certificado de existencia y representación y en consignado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa a los correos electrónicos del apoderado, quien cuenta con la facultad para notificarse de la decisión tomada en el presente trámite, con el fin de que la universidad solicitante pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de un apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°- OTORGAR** licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN-CESA, identificado con el NIT 860.045.740-6. Institución Universitaria que es representada legalmente por el señor RODRIGO PLATA LIEBISCH, identificado con la C.C. No. 80.422.261 de Bogotá, en su calidad de Gerente General Suplente; La licencia autoriza la intervención de andenes sobre la Carrera 6 entre la Diagonal 34 A y la Calle 36, sobre la Calle 35 entre Carrera 5 A y la Carrera 7, sobre la Diagonal 34 A entre la Carrera 5 Bis y la Carrera 6 y sobre el costado occidental de la Carrera 5 A entre la Diagonal 34 A y la Calle 36 del Sector de Interés Cultural Barrio La Merced, en atención a obligaciones de intervención del espacio público definidas en el PRM Colegio de Estudios Superiores de Administración- CESA (Resolución SDP No 0007 del 5 de enero de 2017).

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

| **PLANO Nº** | **CONTENIDO** |
|---|---|
| 1 de 17: DIUREP01 | Plano de Localización espacio público existente e información arboles existentes Barrio La Merced. Escalas: 1:500 |
| 2 de 17: DIUREP02 | Plano de espacio público existente Carrera 6 (Diagonal 34-Calle 36) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 3 de 17: DIUREP03 | Plano de espacio público existente Calle 35 (Carrera 5 A – Carrera 7) Barrio La Merced. Escalas 1:250, y 1:100 |
| 4 de 17: DIUREP04 | Plano de espacio público existente Carrera 5 A (Dg 34 A- Cl 36) y Dg 34 (Cr 5A – Cr 6) Barrio La Merced. Escalas 1:250 y 1:100 |
| 5 de 17: DIUREP05 | Plano de propuesta de espacio público Localización General Barrio La Merced. Escalas 1:5000 y 1:500 |
| 6 de 17: DIUREP06 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 36-Callle 35) Barrio La Merced- Abscisa K0+010 hasta K0 +105. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

| | |
|---|---|
| 7 de 17: DIUREP07 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 6 (Calle 35-Diagonal 34 A) Barrio La Merced - Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 8 de 17: DIUREP08 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 7-Carrera 6) Barrio La Merced - Abscisa K0+80 hasta K0 +117. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 9 de 17: DIUREP09 | Plano de propuesta de espacio público Calle 35 (Carrera 5 A-Carrera 6) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +085. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 10 de 17: DIUREP10 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 36 - Calle 35) Barrio La Merced -Abscisa K0+020 hasta K0 +115. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 11 de 17: DIUREP11 | Plano de propuesta de espacio público Carrera 5 A (Calle 35 - Diagonal 34 A) Barrio La Merced -Abscisa K0+110 hasta K0 +205. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 12 de 17: DIUREP12 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+000 hasta K0 +080. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 13 de 17: DIUREP13 | Plano de propuesta de espacio público Diagonal 34 A (Carrera 6 -Carrera 5A) Barrio La Merced -Abscisa K0+195 hasta K0 +295. Escalas 1:200, 1:125 y 1:75. |
| 14 de 17: DIUREP14 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 1 Barrio La Merced. Escalas 1:50, 1:20 y 1:10. |
| 15 de 17: DIUREP15 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 2 Barrio La Merced. Escalas 1:75,1:50, 1:20, 1:10 y 1:5 |
| 16 de 17: DIUREP16 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 3 Barrio La Merced. Escala: 1:15, 1:10 y 1:5. |
| 17 de 17: DIUREP17 | Plano de propuesta de espacio público Detalles 4 Barrio La Merced. Escalas 1:10 y 1:5. |

La presente licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre *"las normas para la red de andenes"*.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a las radicaciones virtuales en SIPA con el número de proceso 1781714.

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre las zonas de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. En la franja de mobiliario pueden ser instaladas las señales de tránsito, pero el contenido de dichas señales depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
7. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
8. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**Artículo 2°- Vigencia de la Licencia**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

**Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN-CESA, por intermedio de su apoderado que es la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S, identificada con el NIT 900.204.158-6 representada legalmente por la señora **MARIA NATALIA LAURENS ACEVEDO,** identificada con la C.C. 52.252.559 de Bogotá.

La notificación electrónica se realizará a los correos electrónicos eesandoval@sigmagp.com info@sigmagp.com y rocioj@cesa.edu.co, señalados en el certificado de existencia y representación de la sociedad y consignado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite respectivo.

La parte resolutiva de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4°- RECURSOS:** Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**.
Dada en Bogotá. D.C, a los 05 días de abril de 2022.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público-DTEP.
Revisó: Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial
Abg. Alba Rocío Preciado Wilches, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Diego Fernando Mateus, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Abg. Carlos Javier Sánchez González, –Contratista DTEP
Elaboró: Arq. Rafael Sáenz Pérez. Profesional Especializado DTEP

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

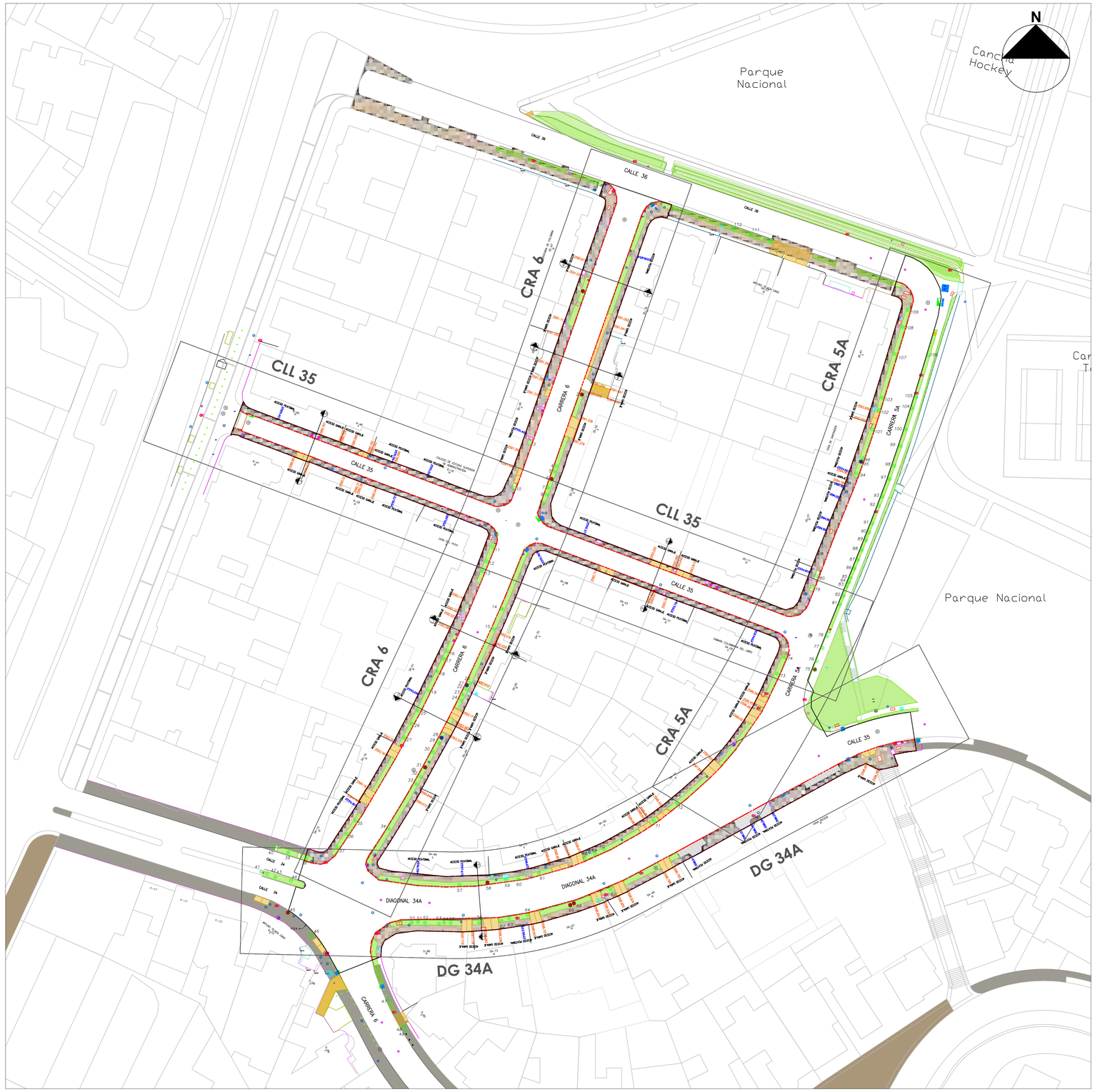
| INFORMACIÓN ÁRBOLES EXISTENTES | | | |
|---|---|---|---|
| No. ARBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | ALT. TOT (m) |
| 1 | Pino candelabro | Pinus radiata | 9 |
| 2 | Pino patula | Pinus patula | 17 |
| 3 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 9 |
| 4 | Pino candelabro | Pinus radiata | 14 |
| 5 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 14 |
| 6 | Acacia negra, gris | Acacia decurrens | 12 |
| 7 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 14 |
| 8 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 14 |
| 9 | Araucaria | Araucaria excelsa | 14 |
| 10 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 9 |
| 11 | Pino patula | Pinus patula | 9 |
| 12 | Cerezo | Prunus serotina | 10 |
| 13 | Cerezo | Prunus serotina | 8 |
| 14 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 20 |
| 15 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 17 |
| 16 | Cerezo | Prunus serotina | 12 |
| 17 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 9 |
| 18 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 19 | Cerezo | Prunus serotina | 10 |
| 20 | Palma Alejandra | Archontophoenix alexandrae | 3 |
| 21 | Cayeno | Hibiscus rosa | 2 |
| 22 | Cerezo | Prunus serotina | 9 |
| 23 | Jazmin del cabo, laurel huesito | Pittosporum undulatum | 6 |
| 24 | Cerezo | Prunus serotina | 12 |
| 25 | Cerezo | Prunus serotina | 11 |
| 26 | Jazmin del cabo, laurel huesito | Pittosporum undulatum | 3 |
| 27 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 8 |
| 28 | Pino libro | Thuja orientalis | 2 |
| 29 | Jazmin del cabo, laurel huesito | Pittosporum undulatum | 10 |
| 30 | Cerezo | Prunus serotina | 12 |
| 31 | Acacia japonesa | Acacia melanoxylon | 15 |
| 32 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 4 |
| 33 | Nogal, cedro nogal, cedro negro | Juglans neotropica | 10 |
| 34 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 8 |
| 35 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 36 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 37 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 3 |
| 38 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 39 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 3 |
| 40 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 41 | Caucho sabanero | Ficus soatensis | 8 |
| 42 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 2 |
| 43 | Jazmin del cabo, laurel huesito | Pittosporum undulatum | 7 |
| 44 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 13 |
| 45 | Acacia morada | Acacia baileyana | 5 |
| 46 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 4 |
| 47 | Sauco | Sambucus nigra | 3 |
| 48 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 7 |
| 49 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 5 |
| 50 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 2 |
| 51 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 3 |
| 52 | Borrachero | Brumancia sanguinea | 2 |
| 53 | Borrachero | Brumancia sanguinea | 2 |
| 54 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 3 |
| 55 | Chicala, chirlobirlo, flor amarillo | Tecoma stans | 4 |
| 56 | Jazmin del cabo, laurel huesito | Pittosporum undulatum | 6 |
| 57 | Pino patula | Pinus patula | 16 |

| INFORMACIÓN ÁRBOLES EXISTENTES | | | |
|---|---|---|---|
| No. ARBOL | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | ALT. TOT (m) |
| 58 | Pino candelabro | Pinus radiata | 5 |
| 59 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 3 |
| 60 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 6 |
| 61 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 5 |
| 62 | Aligustre del Japon | Ligustrum japonicum | 1 |
| 63 | Aligustre del Japon | Ligustrum japonicum | 2 |
| 64 | Aligustre del Japon | Ligustrum japonicum | 2 |
| 65 | Acacia negra, gris | Acacia decurrens | 12 |
| 66 | Acacia negra, gris | Acacia decurrens | 12 |
| 67 | Trompeto | Bocconia frutescens | 3 |
| 68 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 12 |
| 69 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 7 |
| 70 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 13 |
| 71 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 6 |
| 72 | Tecomaria | Tecomaria capensis | 3 |
| 73 | Roble | Quercus humboldtii | 1 |
| 74 | Roble | Quercus humboldtii | 1 |
| 75 | Sauco | Sambucus nigra | 3 |
| 76 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 77 | Sauco | Sambucus nigra | 4 |
| 78 | Sauco | Sambucus nigra | 4 |
| 79 | Eucalipto común | Eucalyptus globulus | 17 |
| 80 | Eucalipto plateado | Eucalyptus cinerea | 17 |
| 81 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 82 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 83 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 84 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 85 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 86 | Sauco | Sambucus nigra | 8 |
| 87 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 2 |
| 88 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 89 | Sauco | Sambucus nigra | 3 |
| 90 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 91 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 92 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 93 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 94 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 8 |
| 95 | Pino libro | Thuja orientalis | 1 |
| 96 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 8 |
| 97 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 98 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 99 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 100 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 101 | Cipres | Cupressus spp. | 2 |
| 102 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 103 | Sauco | Sambucus nigra | 3 |
| 104 | Sauco | Sambucus nigra | 4 |
| 105 | Sauco | Sambucus nigra | 6 |
| 106 | Sauco | Sambucus nigra | 8 |
| 107 | Sauco | Sambucus nigra | 4 |
| 108 | Sauco | Sambucus nigra | 4 |
| 109 | Sauco | Sambucus nigra | 5 |
| 110 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 3 |
| 111 | Yuca, palma yuca | Yucca spp | 7 |
| 112 | Caucho benjamin | Ficus benjamina | 4 |
| 113 | Urapán, Fresno | Fraxinus chinensis | 9 |

**CONVENCIONES**

- Límite de intervención PRM
- Límite de intervención LIOEP
- Arbol existente para permanencia
- Arbol existente para tala
- Arbol existente para traslado
- Cono visual Fotografía
- Zonas verdes
- Zonas duras
- Rampa
- Caja de aguas lluvias
- Contador
- Poste de alta tension
- Pozo teléfonos
- Bolardo
- Caja de energía sencilla
- Pozo de alcantarillado
- Caja de aguas negras
- Válvula de acueducto
- Poste de teléfono
- Válvula de gas
- Sumidero
- Caja de energía doble

| CUADRO DE ÁREAS TOTALES EXISTENTES | | |
|---|---|---|
| | M2 | % |
| ZONA VERDE | 518 | 19 |
| ZONA DURA | 2244 | 81 |
| ZONA SEMIDURA | 0 | |
| **TOTAL** | 2762 | 100 |




1 PLANO GENERAL ESTADO ACTUAL
ESCALA 1:500

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA

Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:46:54 -05'00'

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.:25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.:A2512001-7167779

| MODIFICACIONES | | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSIÓN INICIAL - V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP - V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP - V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
E INFORMACIÓN ÁRBOLES EXISTENTES
BARRIO LA MERCED

LOCALIDAD: 3 - SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS

REFERENCIA: PEAT_MERCED_BASE.DWG PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: 139A_CESA-URB_EST-V5.DWG
ARCHIVO LAYOUT: LOC EST
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

PLANCHA No. DIUREP01 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_01

El andén peatonal está desgastado en algunos casos con huecos y agrietado.



Entre calle 35 y 34 el andén está en buen estado, la cobertura vegetal es variada (hiedra).





Entre calle 36 y 35 el andén en algunas zonas está deteriorado, se evidencia grietas por reparaciones posteriores



Entre calle 36 y 35 el andén está en buen estado, se evidencian grietas por reparaciones posteriores. Hay materas entre la vía y el andén




CARRERA 6
DIAGONAL 34A
CALLE 36
ACCESO GARAJE
ACCESO PEATONAL
ACCESO GARAJE ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO PEATONAL
ACCESO PEATONAL
ACCESO PEATONAL
ACCESO PEATONAL
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE

Entre Carrera 7 y 6 el andén peatonal es de cemento a nivel con la vía vehicular. Está agrietado



Entre Carrera 7 y 6 los postes y la señalización obstaculizan el paso peatonal y de acceso universal. El paso peatonal está deteriorado,





Entre Carrera 6 y 5a la vía vehicular está en buenas condiciones, con señalización sobre el suelo. Los postes están sobre el paso peatonal



Entre Carrera 6 y 5a está delmitado con pintura que sobresale y disminuye el ancho del carril vehicular dejándolo a sólo un carril.






1 PLANTA CLL 35 ( CR 5A -CR 7)
ESCALA 1:200



Entre Carrera 7 y 6 el sardinel sobresale sobre el andén, se encuentra agrietado dónde es de cemento.



Entre Carrera 7 y 6 el estado del andén dónde hay ladrillo es mejor la rasante no es pareja.

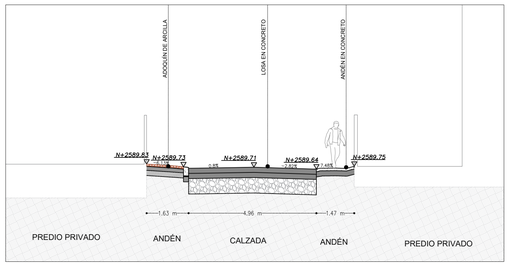




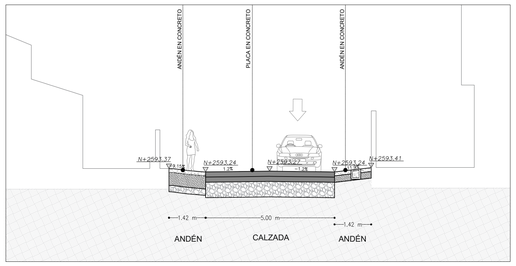
El sardinel está deteriorado sobre toda la calle 35 al igual que las entradas vehiculares.



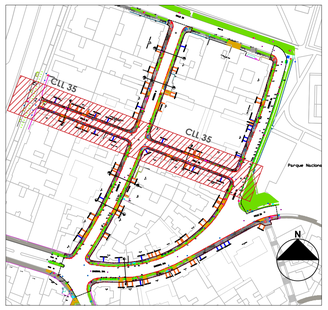
Entre Carrera 6 y 5a el sardinel está deteriorado y desquebrajado, faltan baldosas y presenta agrietamiento.




2 CORTE E-E'
ESCALA 1:100




3 CORTE H-H'
ESCALA 1:100




**CONVENCIONES**

- Límite de intervención PRM
- Límite de intervención LIOEP
- Arbol existente para permanencia
- Arbol existente para tala
- Arbol existente para traslado
- Cono visual Fotografía
- Zonas verdes
- Zonas duras
- Rampa
- Caja de aguas lluvias
- Contador
- Pozo teléfonos
- Bolardo
- Caja de energía sencilla
- Pozo de alcantarillado
- Caja de aguas negras
- Válvula de acueducto
- Poste de teléfono
- Válvula de gas
- Sumidero
- Caja de energía doble
- Poste de alta tension

**CUADRO DE ÁREAS EXISTENTES CLL 35**

| | M2 | % |
|---|---|---|
| ZONA VERDE | 0 | 0 |
| ZONA DURA | 440 | 100 |
| **TOTAL** | 440 | 100 |

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA

Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:48:23 -05'00'

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.:25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CARDENAS
Mat.:A25112001-7167779

| MODIFICACIONES | | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSIÓN INICIAL - V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP - V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP - V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
CALLE 35 ( CARRERA 5A - CARRERA 7 )
BARRIO LA MERCED

REFERENCIA:
PEAT_MERCED_BASE.DWG
PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD:
139A_CESA\URB_EST-V5.DWG
ARCHIVO LAYOUT:
EST 2
FECHA FACTIBILIDAD:

LOCALIDAD: 3 - SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

PLANCHA No.
DIUREP03 DE 17
CONSECUTIVO:
139A_URB_CESA_03

Las cajas de inspección están sobre las zonas verdes. El área vehicular sobre todo el tramo está en buen estado



La zona verde de la peatonal no está definida en todo el tramo, el pasto está encima del cemento en varias zonas



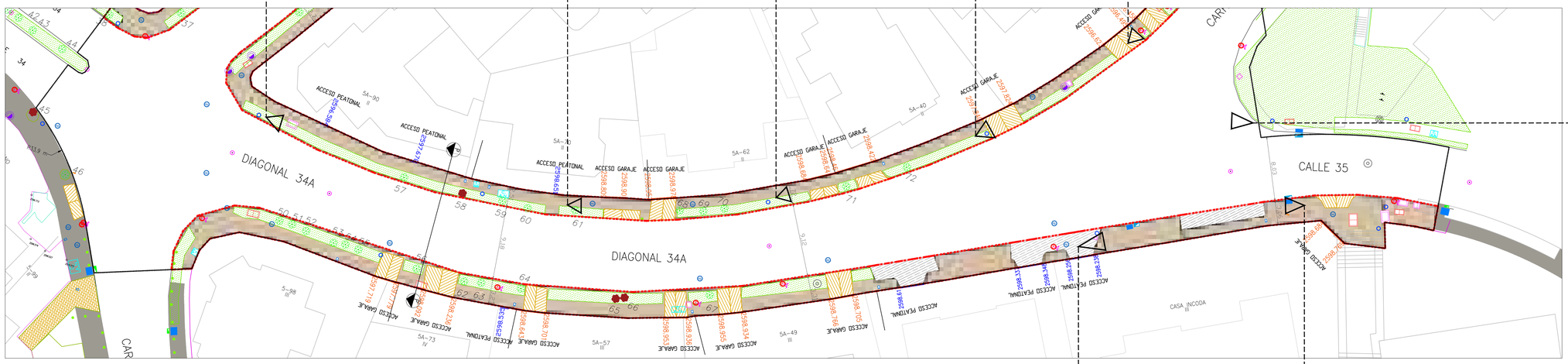
Las raíces de algunos árboles han levantado los adoquines del piso





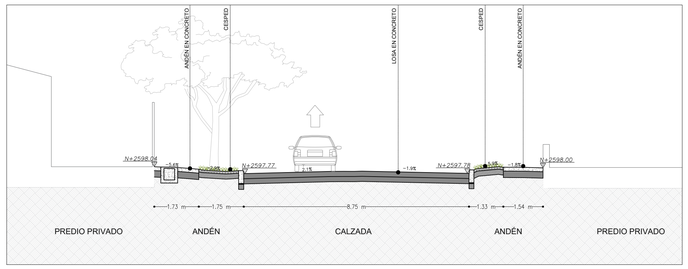


Las zonas verdes al norte del tramo se encuentran en mejor estado, con mayor variedad de cobertura vegetal.




1 PLANTA DIAG 34 ( CR 5A -CR 6)
ESCALA 1:250



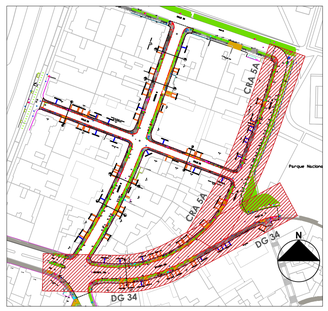



2 CORTE P-P'
ESCALA 1:100

0 2 10m

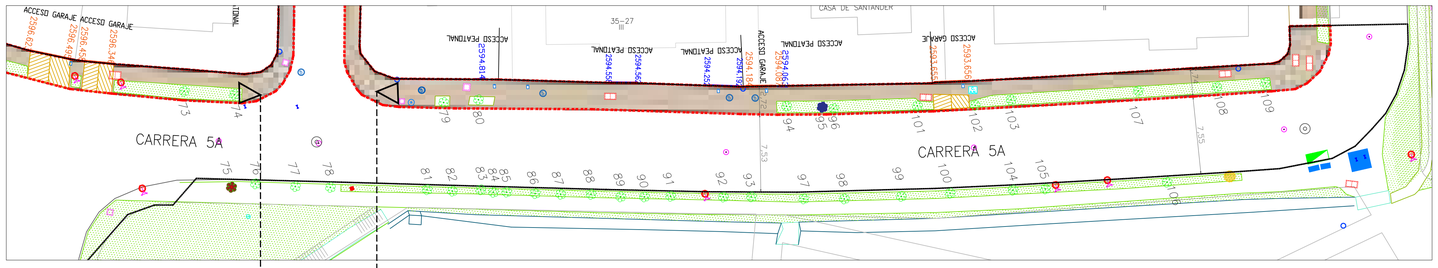
| CUADRO DE ÁREAS EXISTENTES DIAGONAL 34A ENTRE CARRERA 5A Y 6 | | |
|---|---|---|
| | M2 | % |
| ZONA VERDE | 159 | 24 |
| ZONA DURA | 501 | 76 |
| **TOTAL** | 660 | 100 |

| CUADRO DE ÁREAS EXISTENTES CARRERA 5A ENTRE DIAGONAL 34A Y CALLE 36 | | |
|---|---|---|
| | M2 | % |
| ZONA VERDE | 97 | 23 |
| ZONA DURA | 322 | 77 |
| **TOTAL** | 419 | 100 |




**CONVENCIONES**

- Límite de intervención PRM
- Límite de intervención LIOEP
- Arbol existente para permanencia
- Arbol existente para tala
- Arbol existente para traslado
- Cono visual Fotografía
- Zonas verdes
- Zonas duras
- Rampa
- Caja de aguas lluvias
- Contador
- Pozo teléfonos
- Bolardo
- Caja de energía sencilla
- Pozo de alcantarillado
- Caja de aguas negras
- Válvula de acueducto
- Poste de teléfono
- Válvula de gas
- Sumidero
- Caja de energía doble
- Poste de alta tension




3 PLANTA CR 5A ( DIAG 34 - CLL 36)
ESCALA 1:150









El estado del Sardinel está deteriorado en varias zonas del tramo, faltan tabletas sobre el andén peatonal.

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto OTEP

Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA

Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:57:32 -05'00'

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.:A25112001-7167779

| M O D I F I C A C I O N E S | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE
CR 5A (DG 34A – CLL 36) Y DG34 (CR5A – CR6)
BARRIO LA MERCED

LOCALIDAD: 3 – SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS

REFERENCIA: PEAT_MERCED_BASE.DWG, PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: 139A_CESA\URB_EST-V5.DWG
ARCHIVO LAYOUT: EST 3
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

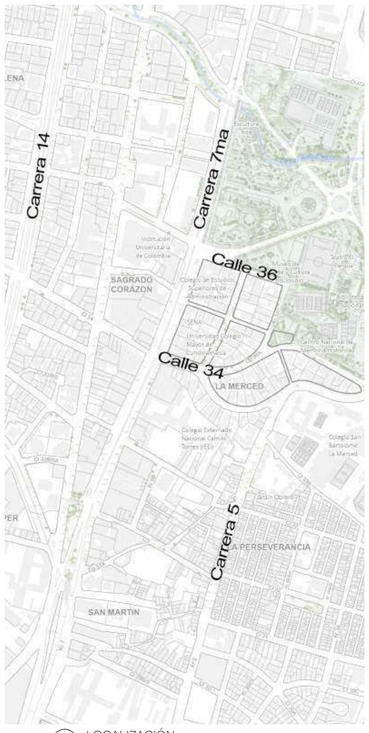
PLANCHA No. DIUREP04 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_04

| TRAMO | TIPO DE SUPERFICIE | ÁREA EXITENTE | | ÁREA PROPUESTA | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | M2 | % | M2 | % |
| KR 6 - T1 ENTRE CL36 Y CL35 | ZONA VERDE | 76 | 13% | 176 | 26% |
| | ZONA DURA | 533 | 87% | 413 | 60% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 100 | 15% |
| | **SUBTOTAL KR6-T1** | **610** | **100%** | **690** | **100%** |
| KR6 - T2 ENTRE CL35 Y DG34 | ZONA VERDE | 185 | 29% | 178 | 23% |
| | ZONA DURA | 447 | 71% | 445 | 58% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 139,5 | 18% |
| | **SUBTOTAL KR6-T2** | **632** | **100%** | **762** | **100%** |
| CL35 - T1 ENTRE KR7 Y KR6 | ZONA VERDE | 0 | | 0 | |
| | ZONA DURA | 220 | 100% | 199 | 74% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 71,18 | 26% |
| | **SUBTOTAL CL35-T1** | **220** | **100%** | **271** | **100%** |
| CL35 - T2 ENTRE KR6 Y KR5A | ZONA VERDE | 0 | | 0 | |
| | ZONA DURA | 220 | 100% | 187 | 73% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 68,21 | 27% |
| | **SUBTOTAL CL35-T2** | **220** | **100%** | **255** | **100%** |
| KR5A - T1 ENTRE CL 36 Y CL35 | ZONA VERDE | 48 | 20% | 93 | 35% |
| | ZONA DURA | 196 | 80% | 169 | 65% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 0 | |
| | **SUBTOTAL KR5A-T1** | **244** | **100%** | **263** | **100%** |
| KR5A - T2 ENTRE CL35 Y DG34A | ZONA VERDE | 49 | 28% | 57 | 31% |
| | ZONA DURA | 126 | 72% | 128 | 69% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 0 | |
| | **SUBTOTAL KR5A-T2** | **176** | **100%** | **185** | **100%** |
| DG 34A - T1 ENTRE KR5BIS Y KR5A | ZONA VERDE | 3 | 2% | 68 | 26% |
| | ZONA DURA | 194 | 98% | 197 | 74% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 0 | |
| | **SUBTOTAL DG3AA-T1** | **198** | **100%** | **265** | **100%** |
| DG 34A - T2 ENTRE KR5A Y KR6 | ZONA VERDE | 155 | 34% | 180 | 36% |
| | ZONA DURA | 307 | 66% | 319 | 64% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | | 0 | |
| | **SUBTOTAL DG3AA-T2** | **462** | **100%** | **499** | **100%** |

1 CUADRO DE ÁREAS - SUBTOTAL
ESCALA 1:SIN ESCALA

| VÍA | TIPO DE SUPERFICIE | ÁREA EXITENTE | | ÁREA PROPUESTA | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | M2 | % | M2 | % |
| KR 6 ENTRE CL 36 Y DG34 | ZONA VERDE | 261 | 21% | 355 | 24% |
| | ZONA DURA | 981 | 79% | 857 | 59% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | 0% | 240 | 17% |
| | **SUBTOTAL KR6** | **1.242** | **100%** | **1.452** | **100%** |
| CL35 ENTRE KR7 Y KR5A | ZONA VERDE | 0 | 0% | 0 | 0% |
| | ZONA DURA | 440 | 100% | 386 | 73% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | 0% | 139 | 27% |
| | **SUBTOTAL CL35** | **440** | **100%** | **526** | **100%** |
| KR5A ENTRE CL 36 Y DG34A | ZONA VERDE | 97 | 23% | 150 | 34% |
| | ZONA DURA | 322 | 77% | 297 | 66% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | 0% | 0 | 0% |
| | **SUBTOTAL KR5A** | **419** | **100%** | **448** | **100%** |
| DG 34A ENTRE KR5BIS Y KR6 | ZONA VERDE | 159 | 24% | 248 | 32% |
| | ZONA DURA | 501 | 76% | 515 | 68% |
| | ZONA SEMI-DURA | 0 | 0% | 0 | 0% |
| | **SUBTOTAL DG34A** | **660** | **100%** | **763** | **100%** |
| TOTAL, ÁREA DE INTERVENCIÓN LIOEP | **ZONA VERDE** | **518** | **19%** | **753** | **24%** |
| | **ZONA DURA** | **2.244** | **81%** | **2.056** | **64%** |
| | **ZONA SEMI-DURA** | **0** | **0%** | **379** | **12%** |
| | **TOTAL** | **2.762** | **100%** | **3.188** | **100%** |

1 CUADRO DE ÁREAS TRÁMITE LIOEP
ESCALA 1:SIN ESCALA




1 LOCALIZACIÓN
ESCALA 1:5000

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

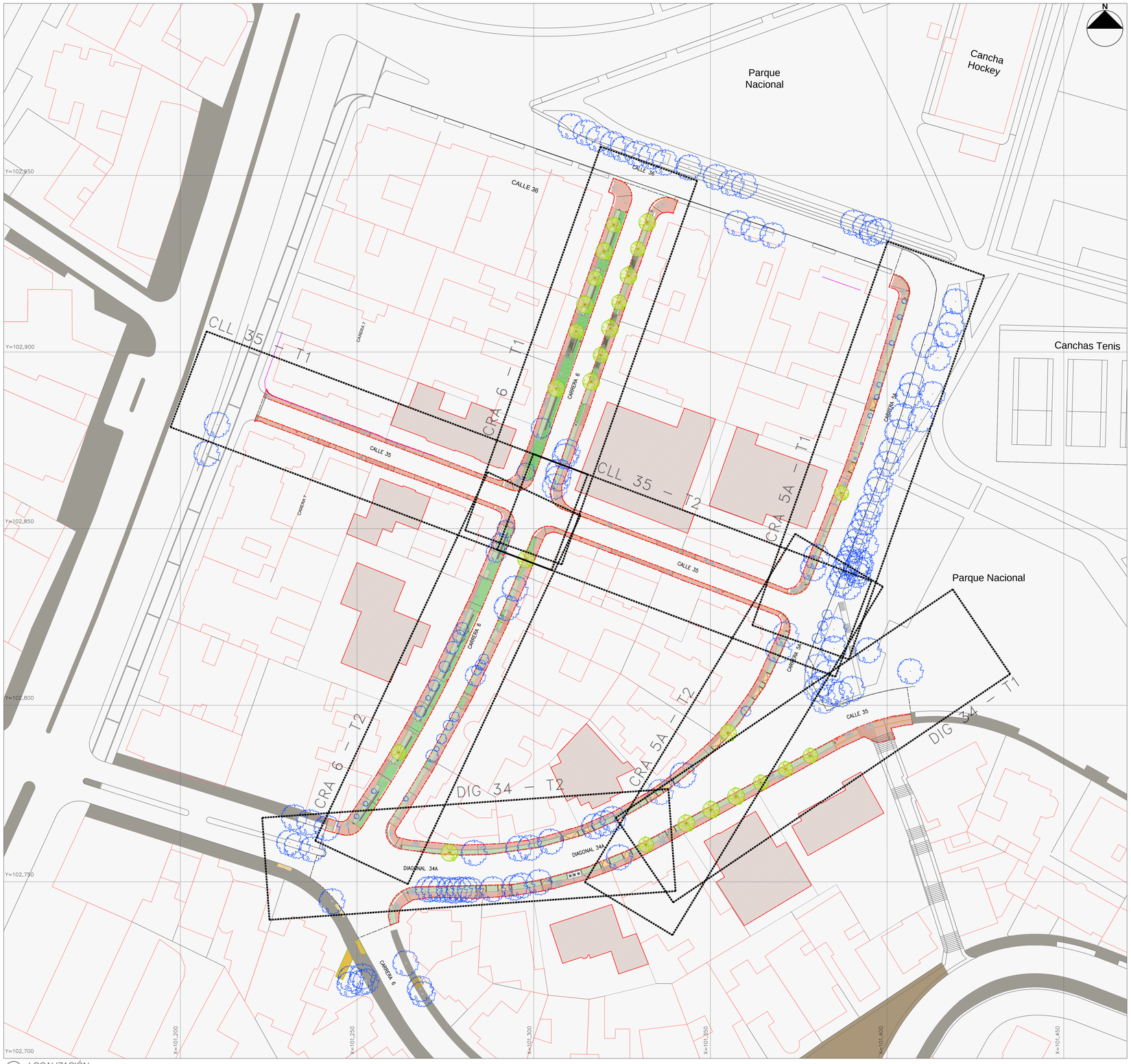
Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:54:52 -05'00'

**NOTAS:**

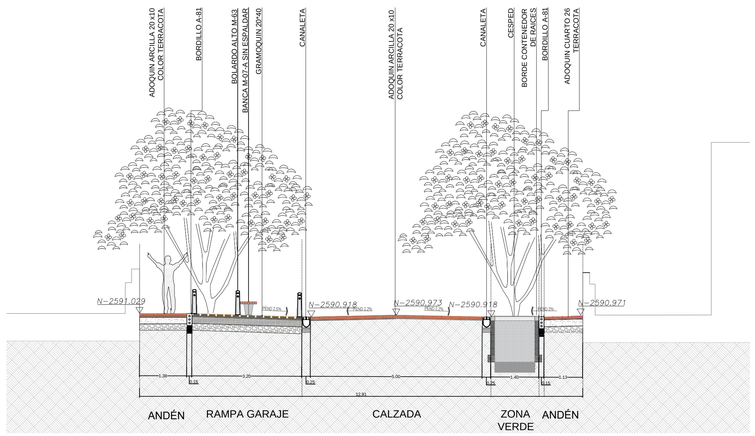
1. Las medidas están dadas en metros y las pendientes en porcentajes.
2. En todos los casos predominan los planos de detalle sobre los planos generales.
3. La ubicación de cajas y contadores para redes de servicios públicos existentes y proyectadas, deben ser verificadas en la etapa de construcción del proyecto y deben ser niveladas al andén nuevo.
4. Se propone solución de rampas en el andén garantizando el cumplimiento de la norma vigente.
5. La cartografía se realizó con base a lo autorizado por el PRM CESA (Res. 007 de 207) y aprobación del IDPC

| CONVENCIONES | |
|---|---|
| N | Limite de intervención PRM |
| | Limite de intervención LIOEP |
| | Inmueble PRM CESA |
| | Arbol Existente |
| | Arbol Propuesto |




2 LOCALIZACIÓN
ESCALA 1:500

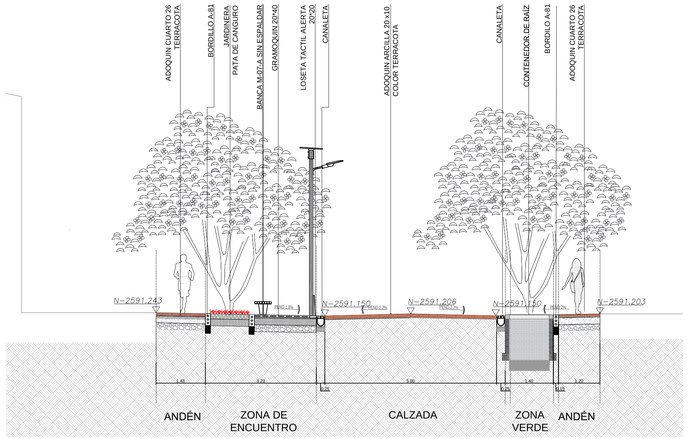
| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN<br>Subsecretaria de Planeación Territorial<br>Bogotá D.C. | CONSULTOR:<br>SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S<br>Sigma<br>PRM CESA RES. 007-2017 | DIRECTOR CONSULTORIA:<br>NATALIA LAURENS A.<br>Mat.:25202-69365 CND<br>DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:<br>JAVIER ANDRES CARDENAS<br>Mat.:A25112001-7167779 | | | MODIFICACIONES | FECHA: | PROYECTO:<br>LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO<br>PRM CESA | CONTIENE:<br>PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO<br>LOCALIZACIÓN GENERAL<br>BARRIO LA MERCED<br>LOCALIDAD: 3 – SANTA FE<br>ESCALA: INDICADAS | REFERENCIA:<br>PEAT_MERCED_BASE.DWG<br>PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG<br>ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_1.DWG<br>ARCHIVO LAYOUT: LOC 1<br>FECHA FACTIBILIDAD:<br>FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021 | PLANCHA No.<br>DIUREP05 DE 17<br>CONSECUTIVO:<br>139A_URB_CESA_05 |
| | | | | | I VERSION INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 | | | | |
| | | | | | II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 | | | | |
| | | | | | III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 | | | | |
| | | | | | IV | | | | | |
| | | | | | V | | | | | |
| | | | | | VI | | | | | |
| | | | | | VII | | | | | |
| | | | | | VIII | | | | | |




1 CORTE A-A'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75



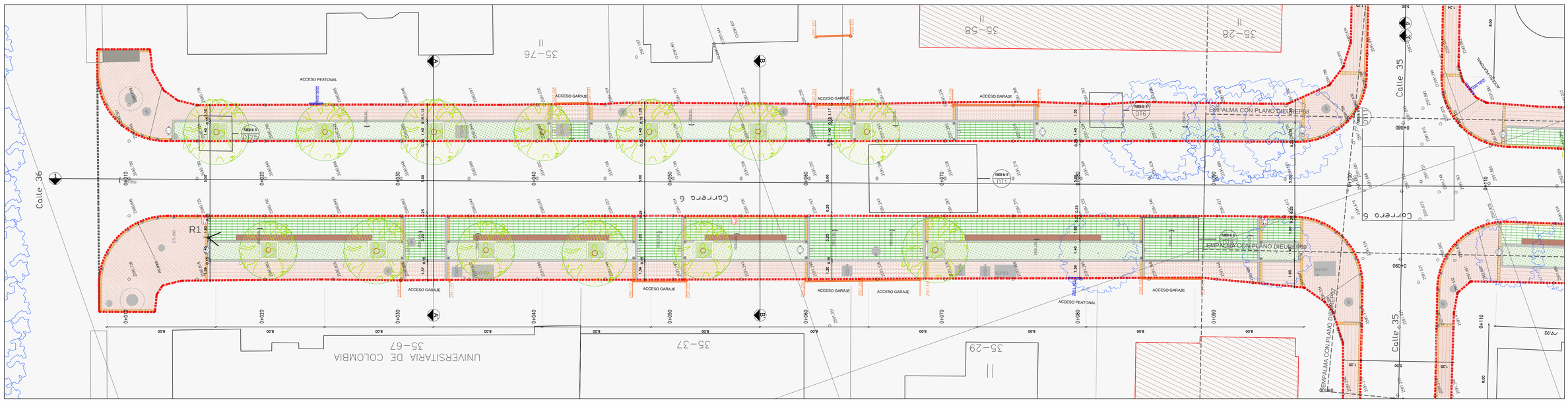

2 CORTE B-B'
ESCALA 1:75

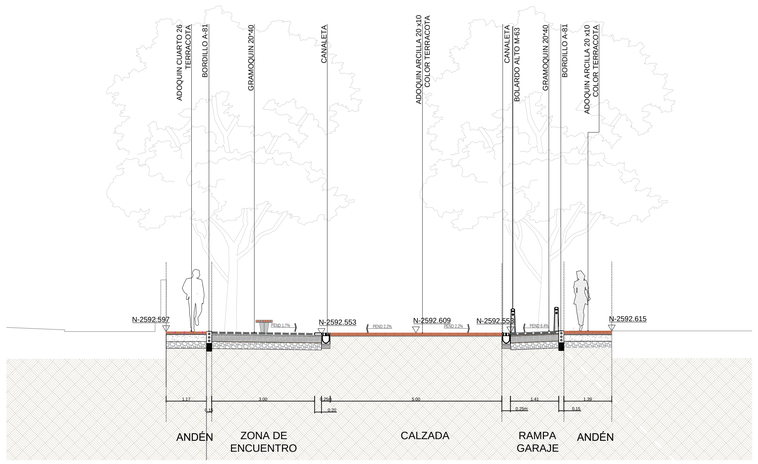
0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75



3 RENDER 1
ESCALA 1:

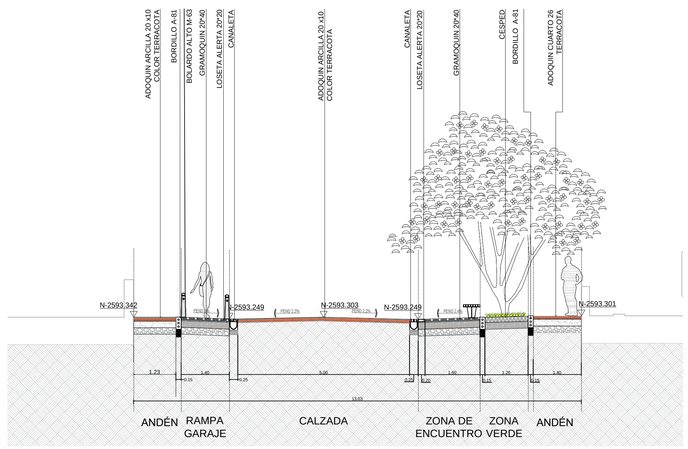

Calle 36
Calle 35
Carrera 6
ACCESO PEATONAL
ACCESO GARAJE
EMPALME CON PLANO DIEUREP08
EMPALME CON PLANO DIEUREP07
UNIVERSITARIA DE COLOMBIA
35-67
35-37
35-29
35-76
35-58
35-28
R1
CRA 6A
CRA 6
CRA 6 - T1
CRA 6 - T2
CRA 6 - T3
CRA 6 - T4
CRA 6 - T5
CRA 6 - T6
CRA 6 - T7
CRA 6 - T8
CRA 6 - T9
CRA 6 - T10
CRA 6 - T11
CRA 6 - T12
CRA 6 - T13
CRA 6 - T14
CRA 6 - T15
CRA 6 - T16
CRA 6 - T17
CRA 6 - T18
CRA 6 - T19
CRA 6 - T20
CRA 6 - T21
CRA 6 - T22
CRA 6 - T23
CRA 6 - T24
CRA 6 - T25
CRA 6 - T26
CRA 6 - T27
CRA 6 - T28
CRA 6 - T29
CRA 6 - T30
CRA 6 - T31
CRA 6 - T32
CRA 6 - T33
CRA 6 - T34
CRA 6 - T35
CRA 6 - T36
CRA 6 - T37
CRA 6 - T38
CRA 6 - T39
CRA 6 - T40
CRA 6 - T41
CRA 6 - T42
CRA 6 - T43
CRA 6 - T44
CRA 6 - T45
CRA 6 - T46
CRA 6 - T47
CRA 6 - T48
CRA 6 - T49
CRA 6 - T50
CRA 6 - T51
CRA 6 - T52
CRA 6 - T53
CRA 6 - T54
CRA 6 - T55
CRA 6 - T56
CRA 6 - T57
CRA 6 - T58
CRA 6 - T59
CRA 6 - T60
CRA 6 - T61
CRA 6 - T62
CRA 6 - T63
CRA 6 - T64
CRA 6 - T65
CRA 6 - T66
CRA 6 - T67
CRA 6 - T68
CRA 6 - T69
CRA 6 - T70
CRA 6 - T71
CRA 6 - T72
CRA 6 - T73
CRA 6 - T74
CRA 6 - T75
CRA 6 - T76
CRA 6 - T77
CRA 6 - T78
CRA 6 - T79
CRA 6 - T80
CRA 6 - T81
CRA 6 - T82
CRA 6 - T83
CRA 6 - T84
CRA 6 - T85
CRA 6 - T86
CRA 6 - T87
CRA 6 - T88
CRA 6 - T89
CRA 6 - T90
CRA 6 - T91
CRA 6 - T92
CRA 6 - T93
CRA 6 - T94
CRA 6 - T95
CRA 6 - T96
CRA 6 - T97
CRA 6 - T98
CRA 6 - T99
CRA 6 - T100
CRA 6 - T101
CRA 6 - T102
CRA 6 - T103
CRA 6 - T104
CRA 6 - T105
CRA 6 - T106
CRA 6 - T107
CRA 6 - T108
CRA 6 - T109
CRA 6 - T110
CRA 6 - T111
CRA 6 - T112
CRA 6 - T113
CRA 6 - T114
CRA 6 - T115
CRA 6 - T116
CRA 6 - T117
CRA 6 - T118
CRA 6 - T119
CRA 6 - T120
CRA 6 - T121
CRA 6 - T122
CRA 6 - T123
CRA 6 - T124
CRA 6 - T125
CRA 6 - T126
CRA 6 - T127
CRA 6 - T128
CRA 6 - T129
CRA 6 - T130
CRA 6 - T131
CRA 6 - T132
CRA 6 - T133
CRA 6 - T134
CRA 6 - T135
CRA 6 - T136
CRA 6 - T137
CRA 6 - T138
CRA 6 - T139
CRA 6 - T140
CRA 6 - T141
CRA 6 - T142
CRA 6 - T143
CRA 6 - T144
CRA 6 - T145
CRA 6 - T146
CRA 6 - T147
CRA 6 - T148
CRA 6 - T149
CRA 6 - T150
CRA 6 - T151
CRA 6 - T152
CRA 6 - T153
CRA 6 - T154
CRA 6 - T155
CRA 6 - T156
CRA 6 - T157
CRA 6 - T158
CRA 6 - T159
CRA 6 - T160
CRA 6 - T161
CRA 6 - T162
CRA 6 - T163
CRA 6 - T164
CRA 6 - T165
CRA 6 - T166
CRA 6 - T167
CRA 6 - T168
CRA 6 - T169
CRA 6 - T170
CRA 6 - T171
CRA 6 - T172
CRA 6 - T173
CRA 6 - T174
CRA 6 - T175
CRA 6 - T176
CRA 6 - T177
CRA 6 - T178
CRA 6 - T179
CRA 6 - T180
CRA 6 - T181
CRA 6 - T182
CRA 6 - T183
CRA 6 - T184
CRA 6 - T185
CRA 6 - T186
CRA 6 - T187
CRA 6 - T188
CRA 6 - T189
CRA 6 - T190
CRA 6 - T191
CRA 6 - T192
CRA 6 - T193
CRA 6 - T194
CRA 6 - T195
CRA 6 - T196
CRA 6 - T197
CRA 6 - T198
CRA 6 - T199
CRA 6 - T200
CRA 6 - T201
CRA 6 - T202
CRA 6 - T203
CRA 6 - T204
CRA 6 - T205
CRA 6 - T206
CRA 6 - T207
CRA 6 - T208
CRA 6 - T209
CRA 6 - T210
CRA 6 - T211
CRA 6 - T212
CRA 6 - T213
CRA 6 - T214
CRA 6 - T215
CRA 6 - T216
CRA 6 - T217
CRA 6 - T218
CRA 6 - T219
CRA 6 - T220
CRA 6 - T221
CRA 6 - T222
CRA 6 - T223
CRA 6 - T224
CRA 6 - T225
CRA 6 - T226
CRA 6 - T227
CRA 6 - T228
CRA 6 - T229
CRA 6 - T230
CRA 6 - T231
CRA 6 - T232
CRA 6 - T233
CRA 6 - T234
CRA 6 - T235
CRA 6 - T236
CRA 6 - T237
CRA 6 - T238
CRA 6 - T239
CRA 6 - T240
CRA 6 - T241
CRA 6 - T242
CRA 6 - T243
CRA 6 - T244
CRA 6 - T245
CRA 6 - T246
CRA 6 - T247
CRA 6 - T248
CRA 6 - T249
CRA 6 - T250
CRA 6 - T251
CRA 6 - T252
CRA 6 - T253
CRA 6 - T254
CRA 6 - T255
CRA 6 - T256
CRA 6 - T257
CRA 6 - T258
CRA 6 - T259
CRA 6 - T260
CRA 6 - T261
CRA 6 - T262
CRA 6 - T263
CRA 6 - T264
CRA 6 - T265
CRA 6 - T266
CRA 6 - T267
CRA 6 - T268
CRA 6 - T269
CRA 6 - T270
CRA 6 - T271
CRA 6 - T272
CRA 6 - T273
CRA 6 - T274
CRA 6 - T275
CRA 6 - T276
CRA 6 - T277
CRA 6 - T278
CRA 6 - T279
CRA 6 - T280
CRA 6 - T281
CRA 6 - T282
CRA 6 - T283
CRA 6 - T284
CRA 6 - T285
CRA 6 - T286
CRA 6 - T287
CRA 6 - T288
CRA 6 - T289
CRA 6 - T290
CRA 6 - T291
CRA 6 - T292
CRA 6 - T293
CRA 6 - T294
CRA 6 - T295
CRA 6 - T296
CRA 6 - T297
CRA 6 - T298
CRA 6 - T299
CRA 6 - T300
CRA 6 - T301
CRA 6 - T302
CRA 6 - T303
CRA 6 - T304
CRA 6 - T305
CRA 6 - T306
CRA 6 - T307
CRA 6 - T308
CRA 6 - T309
CRA 6 - T310
CRA 6 - T311
CRA 6 - T312
CRA 6 - T313
CRA 6 - T314
CRA 6 - T315
CRA 6 - T316
CRA 6 - T317
CRA 6 - T318
CRA 6 - T319
CRA 6 - T320
CRA 6 - T321
CRA 6 - T322
CRA 6 - T323
CRA 6 - T324
CRA 6 - T325
CRA 6 - T326
CRA 6 - T327
CRA 6 - T328
CRA 6 - T329
CRA 6 - T330
CRA 6 - T331
CRA 6 - T332
CRA 6 - T333
CRA 6 - T334
CRA 6 - T335
CRA 6 - T336
CRA 6 - T337
CRA 6 - T338
CRA 6 - T339
CRA 6 - T340
CRA 6 - T341
CRA 6 - T342
CRA 6 - T343
CRA 6 - T344
CRA 6 - T345
CRA 6 - T346
CRA 6 - T347
CRA 6 - T348
CRA 6 - T349
CRA 6 - T350
CRA 6 - T351
CRA 6 - T352
CRA 6 - T353
CRA 6 - T354
CRA 6 - T355
CRA 6 - T356
CRA 6 - T357
CRA 6 - T358
CRA 6 - T359
CRA 6 - T360
CRA 6 - T361
CRA 6 - T362
CRA 6 - T363
CRA 6 - T364
CRA 6 - T365
CRA 6 - T366
CRA 6 - T367
CRA 6 - T368
CRA 6 - T369
CRA 6 - T370
CRA 6 - T371
CRA 6 - T372
CRA 6 - T373
CRA 6 - T374
CRA 6 - T375
CRA 6 - T376
CRA 6 - T377
CRA 6 - T378
CRA 6 - T379
CRA 6 - T380
CRA 6 - T381
CRA 6 - T382
CRA 6 - T383
CRA 6 - T384
CRA 6 - T385
CRA 6 - T386
CRA 6 - T387
CRA 6 - T388
CRA 6 - T389
CRA 6 - T390
CRA 6 - T391
CRA 6 - T392
CRA 6 - T393
CRA 6 - T394
CRA 6 - T395
CRA 6 - T396
CRA 6 - T397
CRA 6 - T398
CRA 6 - T399
CRA 6 - T400
CRA 6 - T401
CRA 6 - T402
CRA 6 - T403
CRA 6 - T404
CRA 6 - T405
CRA 6 - T406
CRA 6 - T407
CRA 6 - T408
CRA 6 - T409
CRA 6 - T410
CRA 6 - T411
CRA 6 - T412
CRA 6 - T413
CRA 6 - T414
CRA 6 - T415
CRA 6 - T416
CRA 6 - T417
CRA 6 - T418
CRA 6 - T419
CRA 6 - T420
CRA 6 - T421
CRA 6 - T422
CRA 6 - T423
CRA 6 - T424
CRA 6 - T425
CRA 6 - T426
CRA 6 - T427
CRA 6 - T428
CRA 6 - T429
CRA 6 - T430
CRA 6 - T431
CRA 6 - T432
CRA 6 - T433
CRA 6 - T434
CRA 6 - T435
CRA 6 - T436
CRA 6 - T437
CRA 6 - T438
CRA 6 - T439
CRA 6 - T440
CRA 6 - T441
CRA 6 - T442
CRA 6 - T443
CRA 6 - T444
CRA 6 - T445
CRA 6 - T446
CRA 6 - T447
CRA 6 - T448
CRA 6 - T449
CRA 6 - T450
CRA 6 - T451
CRA 6 - T452
CRA 6 - T453
CRA 6 - T454
CRA 6 - T455
CRA 6 - T456
CRA 6 - T457
CRA 6 - T458
CRA 6 - T459
CRA 6 - T460
CRA 6 - T461
CRA 6 - T462
CRA 6 - T463
CRA 6 - T464
CRA 6 - T465
CRA 6 - T466
CRA 6 - T467
CRA 6 - T468
CRA 6 - T469
CRA 6 - T470
CRA 6 - T471
CRA 6 - T472
CRA 6 - T473
CRA 6 - T474
CRA 6 - T475
CRA 6 - T476
CRA 6 - T477
CRA 6 - T478
CRA 6 - T479
CRA 6 - T480
CRA 6 - T481
CRA 6 - T482
CRA 6 - T483
CRA 6 - T484
CRA 6 - T485
CRA 6 - T486
CRA 6 - T487
CRA 6 - T488
CRA 6 - T489
CRA 6 - T490
CRA 6 - T491
CRA 6 - T492
CRA 6 - T493
CRA 6 - T494
CRA 6 - T495
CRA 6 - T496
CRA 6 - T497
CRA 6 - T498
CRA 6 - T499
CRA 6 - T500
CRA 6 - T501
CRA 6 - T502
CRA 6 - T503
CRA 6 - T504
CRA 6 - T505
CRA 6 - T506
CRA 6 - T507
CRA 6 - T508
CRA 6 - T509
CRA 6 - T510
CRA 6 - T511
CRA 6 - T512
CRA 6 - T513
CRA 6 - T514
CRA 6 - T515
CRA 6 - T516
CRA 6 - T517
CRA 6 - T518
CRA 6 - T519
CRA 6 - T520
CRA 6 - T521
CRA 6 - T522
CRA 6 - T523
CRA 6 - T524
CRA 6 - T525
CRA 6 - T526
CRA 6 - T527
CRA 6 - T528
CRA 6 - T529
CRA 6 - T530
CRA 6 - T531
CRA 6 - T532
CRA 6 - T533
CRA 6 - T534
CRA 6 - T535
CRA 6 - T536
CRA 6 - T537
CRA 6 - T538
CRA 6 - T539
CRA 6 - T540
CRA 6 - T541
CRA 6 - T542
CRA 6 - T543
CRA 6 - T544
CRA 6 - T545
CRA 6 - T546
CRA 6 - T547
CRA 6 - T548
CRA 6 - T549
CRA 6 - T550
CRA 6 - T551
CRA 6 - T552
CRA 6 - T553
CRA 6 - T554
CRA 6 - T555
CRA 6 - T556
CRA 6 - T557
CRA 6 - T558
CRA 6 - T559
CRA 6 - T560
CRA 6 - T561
CRA 6 - T562
CRA 6 - T563
CRA 6 - T564
CRA 6 - T565
CRA 6 - T566
CRA 6 - T567
CRA 6 - T568
CRA 6 - T569
CRA 6 - T570
CRA 6 - T571
CRA 6 - T572
CRA 6 - T573
CRA 6 - T574
CRA 6 - T575
CRA 6 - T576
CRA 6 - T577
CRA 6 - T578
CRA 6 - T579
CRA 6 - T580
CRA 6 - T581
CRA 6 - T582
CRA 6 - T583
CRA 6 - T584
CRA 6 - T585
CRA 6 - T586
CRA 6 - T587
CRA 6 - T588
CRA 6 - T589
CRA 6 - T590
CRA 6 - T591
CRA 6 - T592
CRA 6 - T593
CRA 6 - T594
CRA 6 - T595
CRA 6 - T596
CRA 6 - T597
CRA 6 - T598
CRA 6 - T599
CRA 6 - T600
CRA 6 - T601
CRA 6 - T602
CRA 6 - T603
CRA 6 - T604
CRA 6 - T605
CRA 6 - T606
CRA 6 - T607
CRA 6 - T608
CRA 6 - T609
CRA 6 - T610
CRA 6 - T611
CRA 6 - T612
CRA 6 - T613
CRA 6 - T614
CRA 6 - T615
CRA 6 - T616
CRA 6 - T617
CRA 6 - T618
CRA 6 - T619
CRA 6 - T620
CRA 6 - T621
CRA 6 - T622
CRA 6 - T623
CRA 6 - T624
CRA 6 - T625
CRA 6 - T626
CRA 6 - T627
CRA 6 - T628
CRA 6 - T629
CRA 6 - T630
CRA 6 - T631
CRA 6 - T632
CRA 6 - T633
CRA 6 - T634
CRA 6 - T635
CRA 6 - T636
CRA 6 - T637
CRA 6 - T638
CRA 6 - T639
CRA 6 - T640
CRA 6 - T641
CRA 6 - T642
CRA 6 - T643
CRA 6 - T644
CRA 6 - T645
CRA 6 - T646
CRA 6 - T647
CRA 6 - T648
CRA 6 - T649
CRA 6 - T650
CRA 6 - T651
CRA 6 - T652
CRA 6 - T653
CRA 6 - T654
CRA 6 - T655
CRA 6 - T656
CRA 6 - T657
CRA 6 - T658
CRA 6 - T659
CRA 6 - T660
CRA 6 - T661
CRA 6 - T662
CRA 6 - T663
CRA 6 - T664
CRA 6 - T665
CRA 6 - T666
CRA 6 - T667
CRA 6 - T668
CRA 6 - T669
CRA 6 - T670
CRA 6 - T671
CRA 6 - T672
CRA 6 - T673
CRA 6 - T674
CRA 6 - T675
CRA 6 - T676
CRA 6 - T677
CRA 6 - T678
CRA 6 - T679
CRA 6 - T680
CRA 6 - T681
CRA 6 - T682
CRA 6 - T683
CRA 6 - T684
CRA 6 - T685
CRA 6 - T686
CRA 6 - T687
CRA 6 - T688
CRA 6 - T689
CRA 6 - T690
CRA 6 - T691
CRA 6 - T692
CRA 6 - T693
CRA 6 - T694
CRA 6 - T695
CRA 6 - T696
CRA 6 - T697
CRA 6 - T698
CRA 6 - T699
CRA 6 - T700
CRA 6 - T701
CRA 6 - T702
CRA 6 - T703
CRA 6 - T704
CRA 6 - T705
CRA 6 - T706
CRA 6 - T707
CRA 6 - T708
CRA 6 - T709
CRA 6 - T710
CRA 6 - T711
CRA 6 - T712
CRA 6 - T713
CRA 6 - T714
CRA 6 - T715
CRA 6 - T716
CRA 6 - T717
CRA 6 - T718
CRA 6 - T719
CRA 6 - T720
CRA 6 - T721
CRA 6 - T722
CRA 6 - T723
CRA 6 - T724
CRA 6 - T725
CRA 6 - T726
CRA 6 - T727
CRA 6 - T728
CRA 6 - T729
CRA 6 - T730
CRA 6 - T731
CRA 6 - T732
CRA 6 - T733
CRA 6 - T734
CRA 6 - T735
CRA 6 - T736
CRA 6 - T737
CRA 6 - T738
CRA 6 - T739
CRA 6 - T740
CRA 6 - T741
CRA 6 - T742
CRA 6 - T743
CRA 6 - T744
CRA 6 - T745
CRA 6 - T746
CRA 6 - T747
CRA 6 - T748
CRA 6 - T749
CRA 6 - T750
CRA 6 - T751
CRA 6 - T752
CRA 6 - T753
CRA 6 - T754
CRA 6 - T755
CRA 6 - T756
CRA 6 - T757
CRA 6 - T758
CRA 6 - T759
CRA 6 - T760
CRA 6 - T761
CRA 6 - T762
CRA 6 - T763
CRA 6 - T764
CRA 6 - T765
CRA 6 - T766
CRA 6 - T767
CRA 6 - T768
CRA 6 - T769
CRA 6 - T770
CRA 6 - T771
CRA 6 - T772
CRA 6 - T773
CRA 6 - T774
CRA 6 - T775
CRA 6 - T776
CRA 6 - T777
CRA 6 - T778
CRA 6 - T779
CRA 6 - T780
CRA 6 - T781
CRA 6 - T782
CRA 6 - T783
CRA 6 - T784
CRA 6 - T785
CRA 6 - T786
CRA 6 - T787
CRA 6 - T788
CRA 6 - T789
CRA 6 - T790
CRA 6 - T791
CRA 6 - T792
CRA 6 - T793
CRA 6 - T794
CRA 6 - T795
CRA 6 - T796
CRA 6 - T797
CRA 6 - T798
CRA 6 - T799
CRA 6 - T800
CRA 6 - T801
CRA 6 - T802
CRA 6 - T803
CRA 6 - T804
CRA 6 - T805
CRA 6 - T806
CRA 6 - T807
CRA 6 - T808
CRA 6 - T809
CRA 6 - T810
CRA 6 - T811
CRA 6 - T812
CRA 6 - T813
CRA 6 - T814
CRA 6 - T815
CRA 6 - T816
CRA 6 - T817
CRA 6 - T818
CRA 6 - T819
CRA 6 - T820
CRA 6 - T821
CRA 6 - T822
CRA 6 - T823
CRA 6 - T824
CRA 6 - T825
CRA 6 - T826
CRA 6 - T827
CRA 6 - T828
CRA 6 - T829
CRA 6 - T830
CRA 6 - T831
CRA 6 - T832
CRA 6 - T833
CRA 6 - T834
CRA 6 - T835
CRA 6 - T836
CRA 6 - T837
CRA 6 - T838
CRA 6 - T839
CRA 6 - T840
CRA 6 - T841
CRA 6 - T842
CRA 6 - T843
CRA 6 - T844
CRA 6 - T845
CRA 6 - T846
CRA 6 - T847
CRA 6 - T848
CRA 6 - T849
CRA 6 - T850
CRA 6 - T851
CRA 6 - T852
CRA 6 - T853
CRA 6 - T854
CRA 6 - T855
CRA 6 - T856
CRA 6 - T857
CRA 6 - T858
CRA 6 - T859
CRA 6 - T860
CRA 6 - T861
CRA 6 - T862
CRA 6 - T863
CRA 6 - T864
CRA 6 - T865
CRA 6 - T866
CRA 6 - T867
CRA 6 - T868
CRA 6 - T869
CRA 6 - T870
CRA 6 - T871
CRA 6 - T872
CRA 6 - T873
CRA 6 - T874
CRA 6 - T875
CRA 6 - T876
CRA 6 - T877
CRA 6 - T878
CRA 6 - T879
CRA 6 - T880
CRA 6 - T881
CRA 6 - T882
CRA 6 - T883
CRA 6 - T884
CRA 6 - T885
CRA 6 - T886
CRA 6 - T887
CRA 6 - T888
CRA 6 - T889
CRA 6 - T890
CRA 6 - T891
CRA 6 - T892
CRA 6 - T893
CRA 6 - T894
CRA 6 - T895
CRA 6 - T896
CRA 6 - T897
CRA 6 - T898
CRA 6 - T899
CRA 6 - T900
CRA 6 - T901
CRA 6 - T902
CRA 6 - T903
CRA 6 - T904
CRA 6 - T905
CRA 6 - T906
CRA 6 - T907
CRA 6 - T908
CRA 6 - T909
CRA 6 - T910
CRA 6 - T911
CRA 6 - T912
CRA 6 - T913
CRA 6 - T914
CRA 6 - T915
CRA 6 - T916
CRA 6 - T917
CRA 6 - T918
CRA 6 - T919
CRA 6 - T920
CRA 6 - T921
CRA 6 - T922
CRA 6 - T923
CRA 6 - T924
CRA 6 - T925
CRA 6 - T926
CRA 6 - T927
CRA 6 - T928
CRA 6 - T929
CRA 6 - T930
CRA 6 - T931
CRA 6 - T932
CRA 6 - T933
CRA 6 - T934
CRA 6 - T935
CRA 6 - T936
CRA 6 - T937
CRA 6 - T938
CRA 6 - T939
CRA 6 - T940
CRA 6 - T941
CRA 6 - T942
CRA 6 - T943
CRA 6 - T944
CRA 6 - T945
CRA 6 - T946
CRA 6 - T947
CRA 6 - T948
CRA 6 - T949
CRA 6 - T950
CRA 6 - T951
CRA 6 - T952
CRA 6 - T953
CRA 6 - T954
CRA 6 - T955
CRA 6 - T956
CRA 6 - T957
CRA 6 - T958
CRA 6 - T959
CRA 6 - T960
CRA 6 - T961
CRA 6 - T962
CRA 6 - T963
CRA 6 - T964
CRA 6 - T965
CRA 6 - T966
CRA 6 - T967
CRA 6 - T968
CRA 6 - T969
CRA 6 - T970
CRA 6 - T971
CRA 6 - T972
CRA 6 - T973
CRA 6 - T974
CRA 6 - T975
CRA 6 - T976
CRA 6 - T977
CRA 6 - T978
CRA 6 - T979
CRA 6 - T980
CRA 6 - T981
CRA 6 - T982
CRA 6 - T983
CRA 6 - T984
CRA 6 - T985
CRA 6 - T986
CRA 6 - T987
CRA 6 - T988
CRA 6 - T989
CRA 6 - T990
CRA 6 - T991
CRA 6 - T992
CRA 6 - T993
CRA 6 - T994
CRA 6 - T995
CRA 6 - T996
CRA 6 - T997
CRA 6 - T998
CRA 6 - T999
CRA 6 - T1000
CRA 6 - T1001
CRA 6 - T1002
CRA 6 - T1003
CRA 6 - T1004
CRA 6 - T1005
CRA 6 - T1006
CRA 6 - T1007
CRA 6 - T1008
CRA 6 - T1009
CRA 6 - T1010
CRA 6 - T1011
CRA 6 - T1012
CRA 6 - T1013
CRA 6 - T1014
CRA 6 - T1015
CRA 6 - T1016
CRA 6 - T1017
CRA 6 - T1018
CRA 6 - T1019
CRA 6 - T1020
CRA 6 - T1021
CRA 6 - T1022
CRA 6 - T1023
CRA 6 - T1024
CRA 6 - T1025
CRA 6 - T1026
CRA 6 - T1027
CRA 6 - T1028
CRA 6 - T1029
CRA 6 - T1030
CRA 6 - T1031
CRA 6 - T1032
CRA 6 - T1033
CRA 6 - T1034
CRA 6 - T1035
CRA 6 - T1036
CRA 6 - T1037
CRA 6 - T1038
CRA 6 - T1039
CRA 6 - T1040
CRA 6 - T1041
CRA 6 - T1042
CRA 6 - T1043
CRA 6 - T1044
CRA 6 - T1045
CRA 6 - T1046
CRA 6 - T1047
CRA 6 - T1048
CRA 6 - T1049
CRA 6 - T1050
CRA 6 - T1051
CRA 6 - T1052
CRA 6 - T1053
CRA 6 - T1054
CRA 6 - T1055
CRA 6 - T1056
CRA 6 - T1057
CRA 6 - T1058
CRA 6 - T1059
CRA 6 - T1060
CRA 6 - T1061
CRA 6 - T1062
CRA 6 - T1063
CRA 6 - T1064
CRA 6 - T1065
CRA 6 - T1066
CRA 6 - T1067
CRA 6 - T1068
CRA 6 - T1069
CRA 6 - T1070
CRA 6 - T1071
CRA 6 - T1072
CRA 6 - T1073
CRA 6 - T1074
CRA 6 - T1075
CRA 6 - T1076
CRA 6 - T1077
CRA 6 - T1078
CRA 6 - T1079
CRA 6 - T1080
CRA 6 - T1081
CRA 6 - T1082
CRA 6 - T1083
CRA 6 - T1084
CRA 6 - T1085
CRA 6 - T1086
CRA 6 - T1087
CRA 6 - T1088
CRA 6 - T1089
CRA 6 - T1090
CRA 6 - T1091
CRA 6 - T1092
CRA 6 - T1093
CRA 6 - T1094
CRA 6 - T1095
CRA 6 - T1096
CRA 6 - T1097
CRA 6 - T1098
CRA 6 - T1099
CRA 6 - T1100
CRA 6 - T1101
CRA 6 - T1102
CRA 6 - T1103
CRA 6 - T1104
CRA 6 - T1105
CRA 6 - T1106
CRA 6 - T1107
CRA 6 - T1108
CRA 6 - T1109
CRA 6 - T1110
CRA 6 - T1111
CRA 6 - T1112
CRA 6 - T1113
CRA 6 - T1114
CRA 6 - T1115
CRA 6 - T1116
CRA 6 - T1117
CRA 6 - T1118
CRA 6 - T1119
CRA 6 - T1120
CRA 6 - T1121
CRA 6 - T1122
CRA 6 - T1123
CRA 6 - T1124
CRA 6 - T1125
CRA 6 - T1126
CRA 6 - T1127
CRA 6 - T1128
CRA 6 - T1129
CRA 6 - T1130
CRA 6 - T1131
CRA 6 - T1132
CRA 6 - T1133
CRA 6 - T1134
CRA 6 - T1135
CRA 6 - T1136
CRA 6 - T1137
CRA 6 - T1138
CRA 6 - T1139
CRA 6 - T1140
CRA 6 - T1141
CRA 6 - T1142
CRA 6 - T1143
CRA 6 - T1144
CRA 6 - T1145
CRA 6 - T1146
CRA 6 - T1147
CRA 6 - T1148
CRA 6 - T1149
CRA 6 - T1150
CRA 6 - T1151
CRA 6 - T1152
CRA 6 - T1153
CRA 6 - T1154
CRA 6 - T1155
CRA 6 - T1156
CRA 6 - T1157
CRA 6 - T1158
CRA 6 - T1159
CRA 6 - T1160
CRA 6 - T1161
CRA 6 - T1162
CRA 6 - T1163
CRA 6 - T1164
CRA 6 - T1165
CRA 6 - T1166
CRA 6 - T1167
CRA 6 - T1168
CRA 6 - T1169
CRA 6 - T1170
CRA 6 - T1171
CRA 6 - T1172
CRA 6 - T1173
CRA 6 - T1174
CRA 6 - T1175
CRA 6 - T1176
CRA 6 - T1177
CRA 6 - T1178
CRA 6 - T1179
CRA 6 - T1180
CRA 6 - T1181
CRA 6 - T1182
CRA 6 - T1183
CRA 6 - T1184
CRA 6 - T1185
CRA 6 - T1186
CRA 6 - T1187
CRA 6 - T1188
CRA 6 - T1189
CRA 6 - T1190
CRA 6 - T1191
CRA 6 - T1192
CRA 6 - T1193
CRA 6 - T1194
CRA 6 - T1195
CRA 6 - T1196
CRA 6 - T1197
CRA 6 - T1198
CRA 6 - T1199
CRA 6 - T1200
CRA 6 - T1201
CRA 6 - T1202
CRA 6 - T1203
CRA 6 - T1204
CRA 6 - T1205
CRA 6 - T1206
CRA 6 - T1207
CRA 6 - T1208
CRA 6 - T1209
CRA 6 - T1210
CRA 6 - T1211
CRA 6 - T1212
CRA 6 - T1213
CRA 6 - T1214
CRA 6 - T1215
CRA 6 - T1216
CRA 6 - T1217
CRA 6 - T1218
CRA 6 - T1219
CRA 6 - T1220
CRA 6 - T1221
CRA 6 - T1222
CRA 6 - T1223
CRA 6 - T1224
CRA 6 - T1225
CRA 6 - T1226
CRA 6 - T1227
CRA 6 - T1228
CRA 6 - T1229
CRA 6 - T1230
CRA 6 - T1231
CRA 6 - T1232
CRA 6 - T1233
CRA 6 - T1234
CRA 6 - T1235
CRA 6 - T1236
CRA 6 - T1237
CRA 6 - T1238
CRA 6 - T1239
CRA 6 - T1240
CRA 6 - T1241
CRA 6 - T1242
CRA 6 - T1243
CRA 6 - T1244
CRA 6 - T1245
CRA 6 - T1246
CRA 6 - T1247
CRA 6 - T1248
CRA 6 - T1249
CRA 6 - T1250
CRA 6 - T1251
CRA 6 - T1252
CRA 6 - T1253
CRA 6 - T1254
CRA 6 - T1255
CRA 6 - T1256
CRA 6 - T1257
CRA 6 - T1258
CRA 6 - T1259
CRA 6 - T1260
CRA 6 - T1261
CRA 6 - T1262
CRA 6 - T1263
CRA 6 - T1264
CRA 6 - T1265
CRA 6 - T1266
CRA 6 - T1267
CRA 6 - T1268
CRA 6 - T1269
CRA 6 - T1270
CRA 6 - T1271
CRA 6 - T1272
CRA 6 - T1273
CRA 6 - T1274
CRA 6 - T1275
CRA 6 - T1276
CRA 6 - T1277
CRA 6 - T1278
CRA 6 - T1279
CRA 6 - T1280
CRA 6 - T1281
CRA 6 - T1282
CRA 6 - T1283
CRA 6 - T1284
CRA 6 - T1285
CRA 6 - T1286
CRA 6 - T1287
CRA 6 - T1288
CRA 6 - T1289
CRA 6 - T1290
CRA 6 - T1291
CRA 6 - T1292
CRA 6 - T1293
CRA 6 - T1294
CRA 6 - T1295
CRA 6 - T1296
CRA 6 - T1297
CRA 6 - T1298
CRA 6 - T1299
CRA 6 - T1300
CRA 6 - T1301
CRA 6 - T1302
CRA 6 - T1303
CRA 6 - T1304
CRA 6 - T1305
CRA 6 - T1306
CRA 6 - T1307
CRA 6 - T1308
CRA 6 - T1309
CRA 6 - T1310
CRA 6 - T1311
CRA 6 - T1312
CRA 6 - T1313
CRA 6 - T1314
CRA 6 - T1315
CRA 6 - T1316
CRA 6 - T1317
CRA 6 - T1318
CRA 6 - T1319
CRA 6 - T1320
CRA 6 - T1321
CRA 6 - T1322
CRA 6 - T1323
CRA 6 - T1324
CRA 6 - T1325
CRA 6 - T1326
CRA 6 - T1327
CRA 6 - T1328
CRA 6 - T1329
CRA 6 - T1330
CRA 6 - T1331
CRA 6 - T1332
CRA 6 - T1333
CRA 6 - T1334
CRA 6 - T1335
CRA 6 - T1336
CRA 6 - T1337
CRA 6 - T1338
CRA 6 - T1339
CRA 6 - T1340
CRA 6 - T1341
CRA 6 - T1342
CRA 6 - T1343
CRA 6 - T1344
CRA 6 - T1345
CRA 6 - T1346
CRA 6 - T1347
CRA 6 - T1348
CRA 6 - T1349
CRA 6 - T1350
CRA 6 - T1351
CRA 6 - T1352
CRA 6 - T1353
CRA 6 - T1354
CRA 6 - T1355
CRA 6 - T1356
CRA 6 - T1357
CRA 6 - T1358
CRA 6 - T1359
CRA 6 - T1360
CRA 6 - T1361
CRA 6 - T1362
CRA 6 - T1363
CRA 6 - T1364
CRA 6 - T1365
CRA 6 - T1366
CRA 6 - T1367
CRA 6 - T1368
CRA 6 - T1369
CRA 6 - T1370
CRA 6 - T1371
CRA 6 - T1372
CRA 6 - T1373
CRA 6 - T1374
CRA 6 - T1375
CRA 6 - T1376
CRA 6 - T1377
CRA 6 - T1378
CRA 6 - T1379
CRA 6 - T1380
CRA 6 - T1381
CRA 6 - T1382
CRA 6 - T1383
CRA 6 - T1384
CRA 6 - T1385
CRA 6 - T1386
CRA 6 - T1387
CRA 6 - T1388
CRA 6 - T1389
CRA 6 - T1390
CRA 6 - T1391
CRA 6 - T1392
CRA 6 - T1393
CRA 6 - T1394
CRA 6 - T1395
CRA 6 - T1396
CRA 6 - T1397
CRA 6 - T1398
CRA 6 - T1399
CRA 6 - T1400
CRA 6 - T1401
CRA 6 - T1402
CRA 6 - T1403
CRA 6 - T1404
CRA 6 - T1405
CRA 6 - T1406
CRA 6 - T1407
CRA 6 - T1408
CRA 6 - T1409
CRA 6 - T1410
CRA 6 - T1411
CRA 6 - T1412
CRA 6 - T1413
CRA 6 - T1414
CRA 6 - T1415
CRA 6 - T1416
CRA 6 - T1417
CRA 6 - T1418
CRA 6 - T1419
CRA 6 - T1420
CRA 6 - T1421
CRA 6 - T1422
CRA 6 - T1423
CRA 6 - T1424
CRA 6 - T1425
CRA 6 - T1426
CRA 6 - T1427
CRA 6 - T1428
CRA 6 - T1429
CRA 6 - T1430
CRA 6 - T1431
CRA 6 - T1432
CRA 6 - T1433
CRA 6 - T1434
CRA 6 - T1435
CRA 6 - T1436
CRA 6 - T1437
CRA 6 - T1438
CRA 6 - T1439
CRA 6 - T1440
CRA 6 - T1441
CRA 6 - T1442
CRA 6 - T1443
CRA 6 - T1444
CRA 6 - T1445
CRA 6 - T1446
CRA 6 - T1447
CRA 6 - T1448
CRA 6 - T1449
CRA 6 - T1450
CRA 6 - T1451
CRA 6 - T1452
CRA 6 - T1453
CRA 6 - T1454
CRA 6 - T1455
CRA 6




1 CORTE C-C'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75



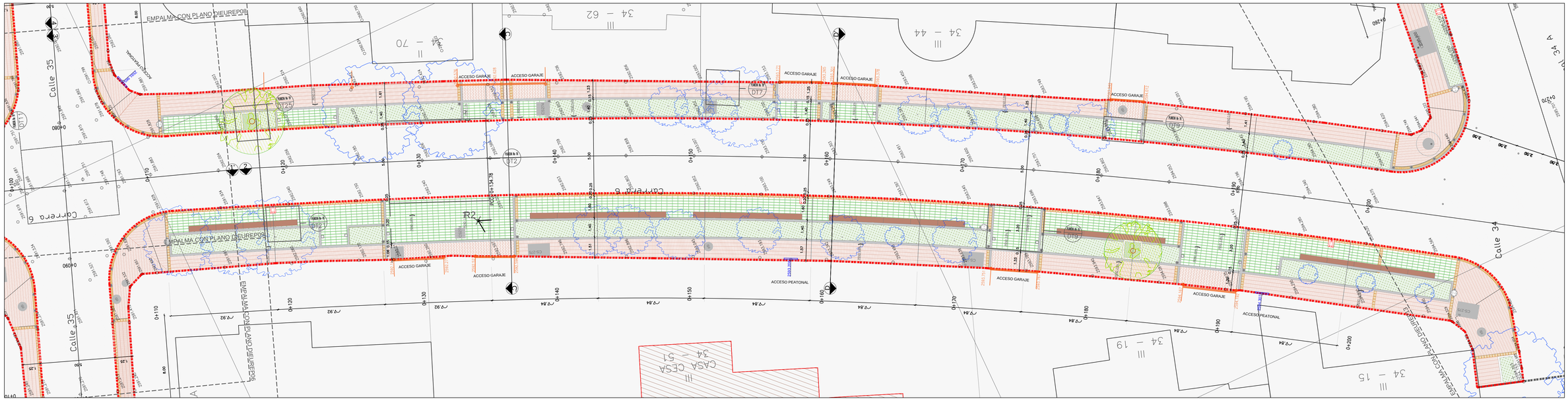

2 CORTE D-D'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75



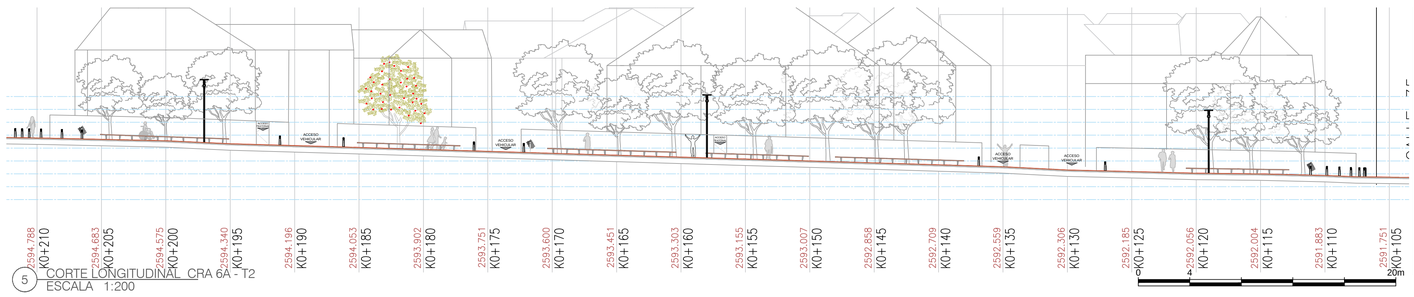
3 RENDER 2
ESCALA 1:




4 PLANTA GENERAL
ESCALA 1:125

0 2.5 12.5m

ESCALA 1:125




5 CORTE LONGITUDINAL CRA 6A - T2
ESCALA 1:200

ESCALA 1:200

**NOTAS:**

1. Las medidas están dadas en metros y las pendientes en porcentajes.
2. En todos los casos predominan los planos de detalle sobre los planos generales.
3. La ubicación de cajas y contadores para redes de servicios públicos existentes y proyectadas, deben ser verificadas en la etapa de construcción del proyecto y deben ser niveladas al andén nuevo.
4. Se propone solución de rampas en el andén garantizando el cumplimiento de la norma vigente.
5. La cartografía se realizó con base a lo autorizado por el PRM CESA (Res. 007 de 2017) y aprobación del IDPC

**Niveles de Propuesta**

Nivel Acceso a Garajes

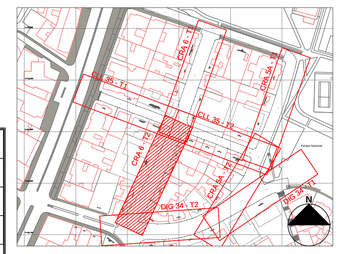
Nivel Acceso Puertas

**Patrón de Instalación Pisos**

8 m

**CONVENCIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Límite de intervención PRM | Zona Verde | Adoquin arcilla 20cm x 10cm | Bordillo Prefabricado A-80 | Banca en madera sin espaldar M 07-A | Caneca en Acero Inoxidable M-121 |
| Límite de intervención UDEP | Adoquín terracota 6cm x 26cm | Loseta táctil guía 20cm x 40cm | Bordillo Prefabricado A-81 | Luminaria | Sumidero |
| Inmueble PRM CESA | Concreto estampado ocre | Loseta táctil alerta 10cm x 20cm | Bordillo Prefabricado 1.00m x 0.10m | Luminaria de piso | Pozo de inspección Red Santitaria |
| Arbol Existente | Gramoquin 40cm x 20cm | Loseta táctil alerta 20cm x 20cm | Bordillo bajo rampa prefabricado A-85 | Bolardo | Valvula de Acueducto |
| Arbol Propuesto | Gramoquin 40cm x 10cm (Tráfico pesado) | Canaleta Monolítica | Sardinel prefabricado A-86 | Contenedor de raices | Cono visual render |




CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA

Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:58:24 -05'00'

Rafael Saenz Perez Arquitecto UTEP

Margarita Rosa Caicedo

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos

PRM CESA RES. 007–2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202–69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.: A25112001–7167779

| MODIFICACIONES | | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

PROYECTO:

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:

PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
CARRERA 6 ( CALLE 35 – DIAGONAL 34 A )
BARRIO LA MERCED
ABSCISA K0+110 HASTA K0+205

REFERENCIA:
PEAT_MERCED_BASE.DWG
PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG

ARCHIVO AUTOCAD:
PEAT_MERCED_1.DWG
ARCHIVO LAYOUT:
CRA 6 – T2

FECHA FACTIBILIDAD:

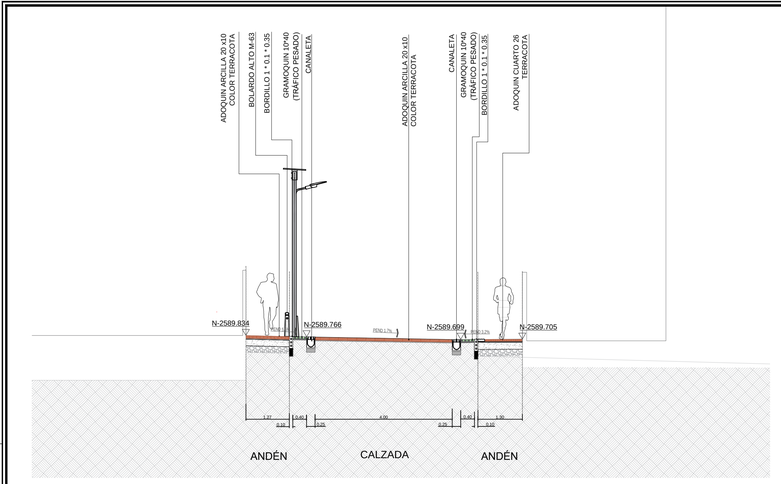
LOCALIDAD:
3 – SANTA FÉ

ESCALA:
INDICADAS

FECHA ELABORACION PLANO:
DICIEMBRE 2021

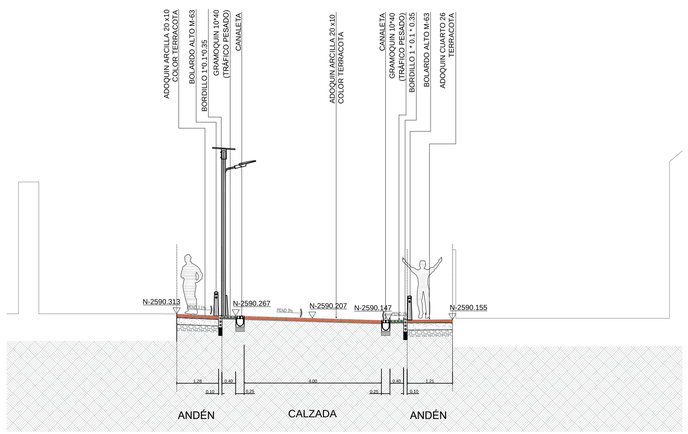
PLANCHA No.
DIUREP07 DE 17

CONSECUTIVO:
139A_URB_CESA_07



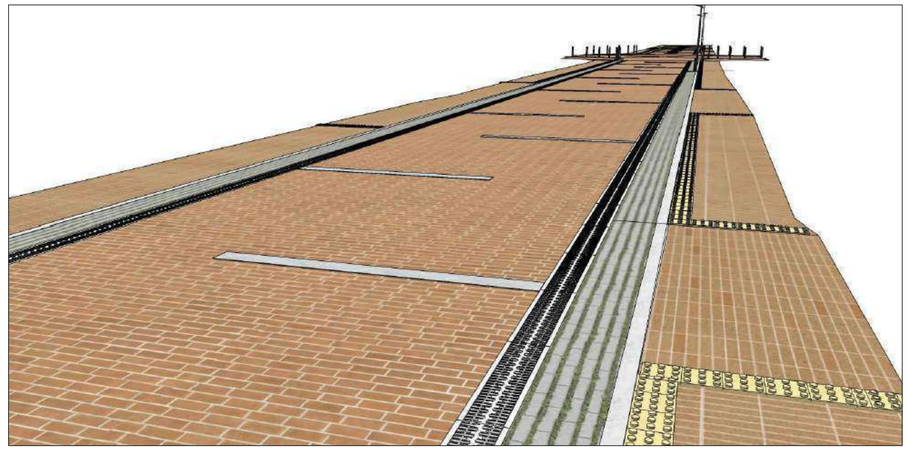

1 CORTE E-E'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

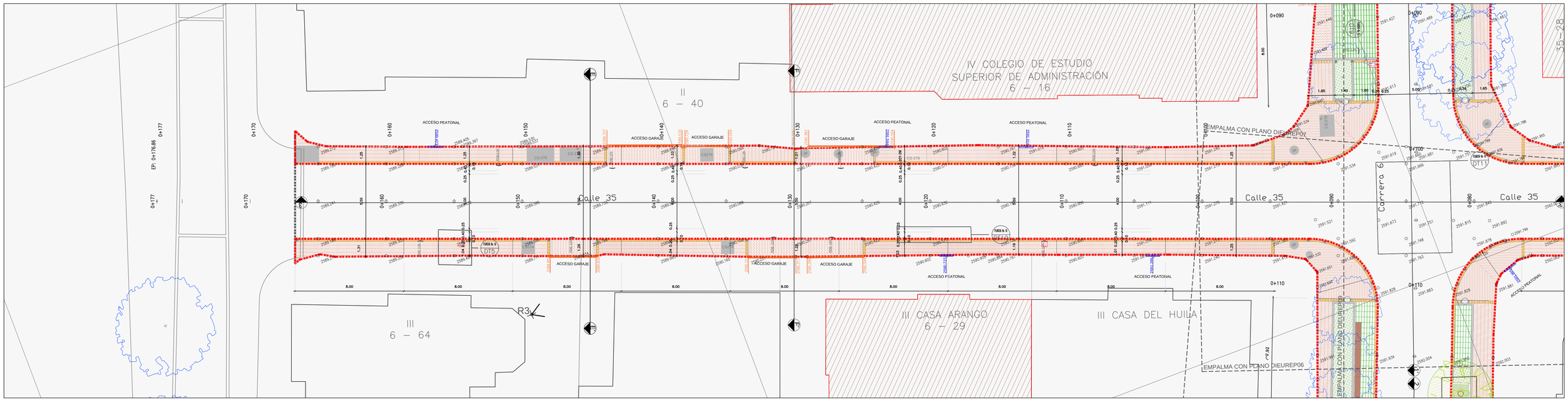



2 CORTE F-F'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

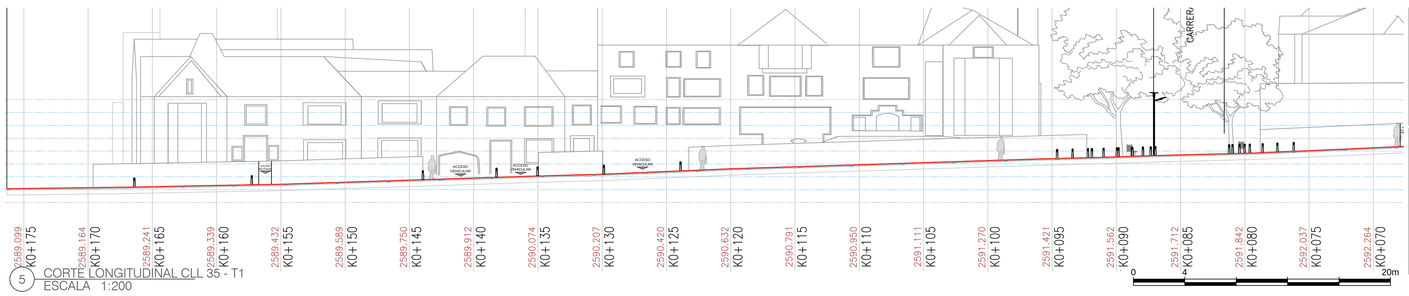


3 RENDER 3
ESCALA 1:




0 2.5 12.5m
ESCALA 1:125

4 PLANTA GENERAL
ESCALA 1:125




0 4 20m
ESCALA 1:200

5 CORTE LONGITUDINAL CLL 35 - T1
ESCALA 1:200

**NOTAS:**

1. Las medidas están dadas en metros y las pendientes en porcentajes.
2. En todos los casos predominan los planos de detalle sobre los planos generales.
3. La ubicación de cajas y contadores para redes de servicios públicos existentes y proyectadas, deben ser verificadas en la etapa de construcción del proyecto y deben ser nivelados al andén nuevo.
4. Se propone solución de rampas en el andén garantizando el cumplimiento de la norma vigente.
5. La cartografía se realizó con base a lo autorizado por el PRM CESA (Res. 007 de 2017) y aprobación del IDPC

**Niveles de Propuesta**

Nivel Acceso a Garajes

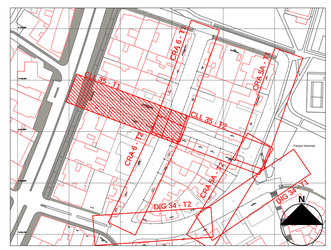
Nivel Acceso Puertas

**Patrón de Instalación Pisos**

8 m

**CONVENCIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Límite de intervención PRM | Zona Verde | Adoquin arcilla 20cm x 10cm | Bordillo Prefabricado A-80 | Banca en madera sin espaldar M 07-A | Caneca en Acero Inoxidable M-321 |
| Límite de intervención LIDEP | Adoquin terracota 6cm x 26cm | Loseta táctil guia 20cm x 40cm | Bordillo Prefabricado A-81 | Luminaria | Sumidero |
| Inmueble PRM CESA | Concreto estampado acre | Loseta táctil alerta 10cm x 20cm | Bordillo Prefabricado 1.00m x 0.10m | Luminaria de piso | Pozo de inspección Red Sanitaria |
| Arbol Existente | Gramoquin 40cm x 20cm | Loseta táctil alerta 20cm x 20cm | Bordillo bajo rampa prefabricado A-85 | Bolardo | Valvula de Acueducto |
| Arbol Propuesto | Gramoquin 40cm x 10cm (Tráfico pesado) | Canaleta Monolitica | Sardinel prefabricado A-86 | Contenedor de raices | Cono visual render |




Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:49:29 -05'00'

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CARDENAS
Mat.: A25112001-7167779

| MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

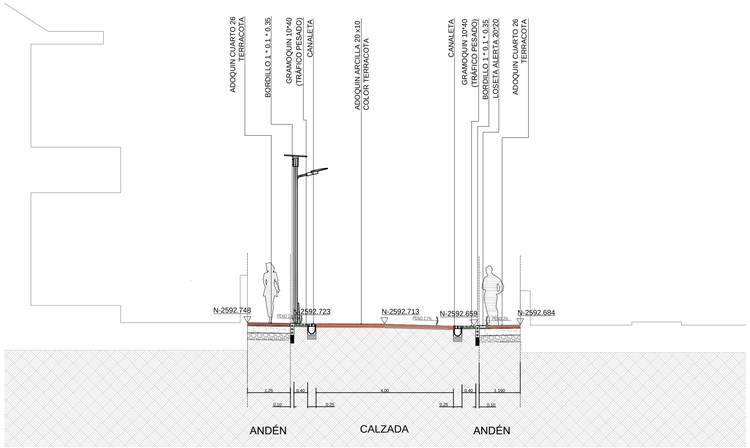
PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
CALLE 35 ( CARRERA 7 – CARRERA 6 )
BARRIO LA MERCED
ABSCISA K0+080 HASTA K0+117

LOCALIDAD: 3 – SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS

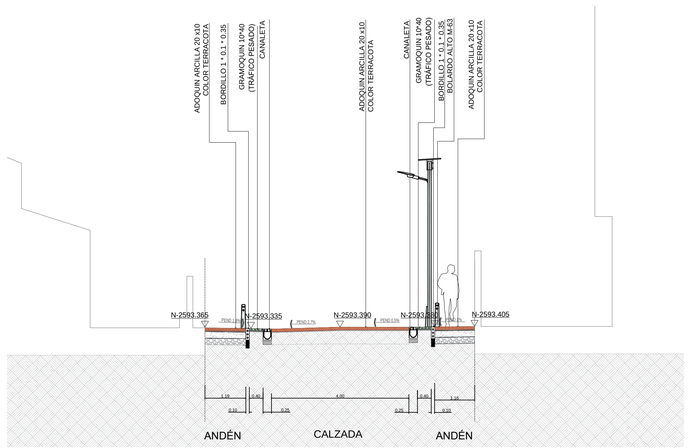
REFERENCIA:
PEAT_MERCED_BASE.DWG
PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD:
PEAT_MERCED_1.DWG
ARCHIVO LAYOUT:
CLL 35 – T1
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

PLANCHA No. DIUREP08 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_08




1 CORTE G-G'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

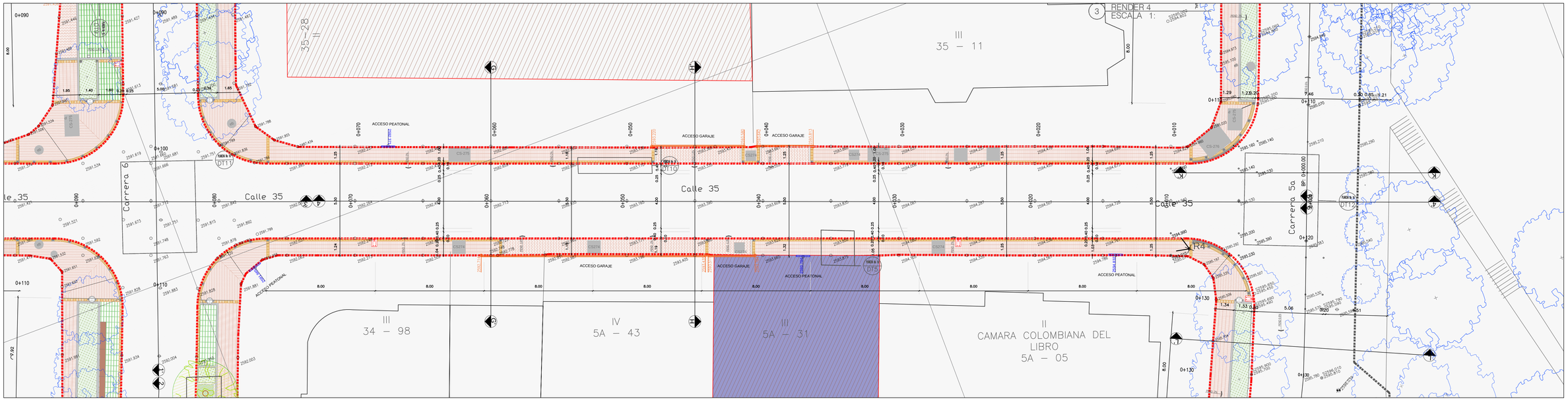



2 CORTE H-H'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

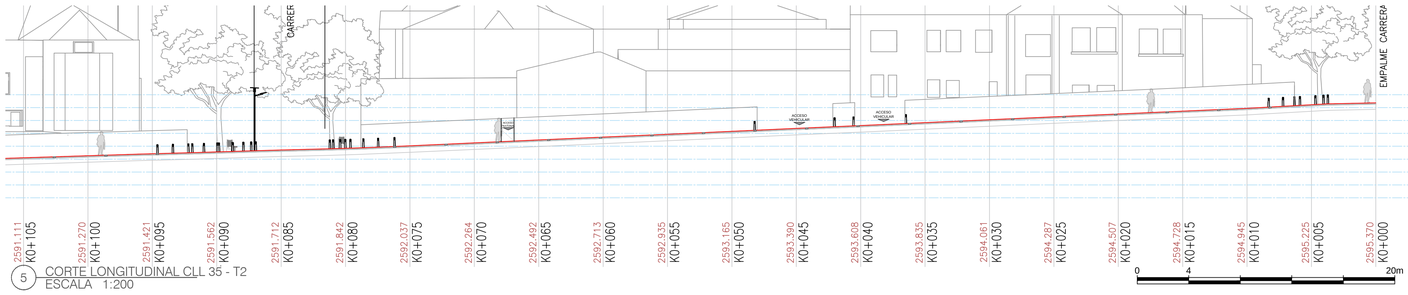


3 RENDER 1
ESCALA 1:




4 PLANTA GENERAL
ESCALA 1:125

0 2.5 12.5m
ESCALA 1:125




5 CORTE LONGITUDINAL CLL 35 - T2
ESCALA 1:200

0 4 20m
ESCALA 1:200

**NOTAS:**

1. Las medidas están dadas en metros y las pendientes en porcentajes.
2. En todos los casos predominan los planos de detalle sobre los planos generales.
3. La ubicación de cajas y contadores para redes de servicios públicos existentes y proyectadas, deben ser verificadas en la etapa de construcción del proyecto y deben ser reveladas al andén nuevo.
4. Se propone solución de rampas en el andén garantizando el cumplimiento de la norma vigente.
5. La cartografía se realizó con base a lo autorizado por el PRM CESA (Res. 007 de 207) y aprobación del IDPC

**Niveles de Propuesta**

Nivel Acceso a Garajes

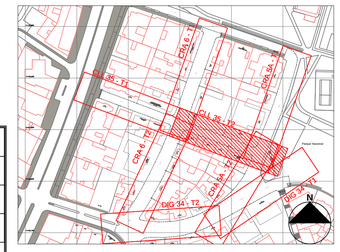
Nivel Acceso Puertas

**Patrón de Instalación Pisos**

8 m

**CONVENCIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Límite de intervención PRM | Zona Verde | Adoquin arcilla 20cm x 10cm | Bordillo Prefabricado A-80 | Banca en madera sin espaldar M 07-A | Caneca en Acero Inoxidable M-121 |
| Límite de intervención LIOEP | Adoquin terracota 6cm x 26cm | Loseta táctil guía 20cm x 40cm | Bordillo Prefabricado A-81 | Luminaria | Sumidero |
| Inmueble PRM CESA | Concreto estampado ocre | Loseta táctil alerta 10cm x 20cm | Bordillo Prefabricado 1.00m x 0.10m | Luminaria de piso | Pozo de inspección Red Sanitaria |
| Arbol Existente | Gramoquin 40cm x 20cm | Loseta táctil alerta 20cm x 20cm | Bordillo bajo rampa prefabricado A-85 | Bolardo | Válvula de Acueducto |
| Arbol Propuesto | Gramoquin 40cm x 10cm (Tráfico pesado) | Canaleta Monolítica | Sardinel prefabricado A-86 | Contenedor de raices | Cono visual render |




CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:56:14 -05'00'

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

Margarita Rosa Caicedo

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007–2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.:25202–69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.:A2511200I–7167779

| MODIFICACIONES | | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

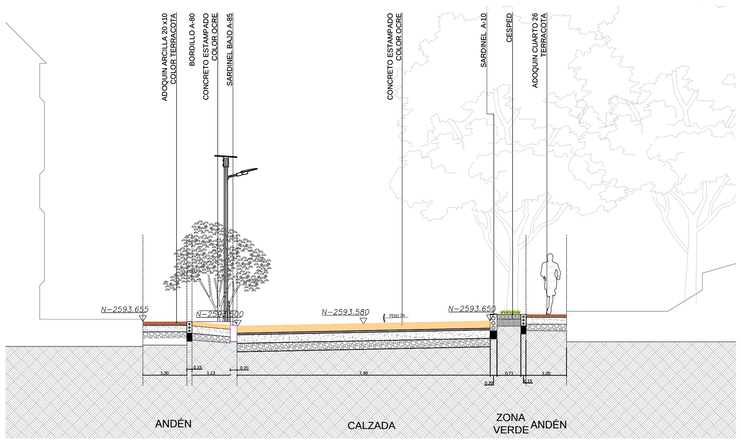
PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
CALLE 35 ( CARRERA 5A – CARRERA 6 )
BARRIO LA MERCED
ABSCISA K0+000 HASTA K0+085

LOCALIDAD: 3 – SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS

REFERENCIA: PEAT_MERCED_BASE.DWG PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_1.DWG
ARCHIVO LAYOUT: CLL 35 – T2
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

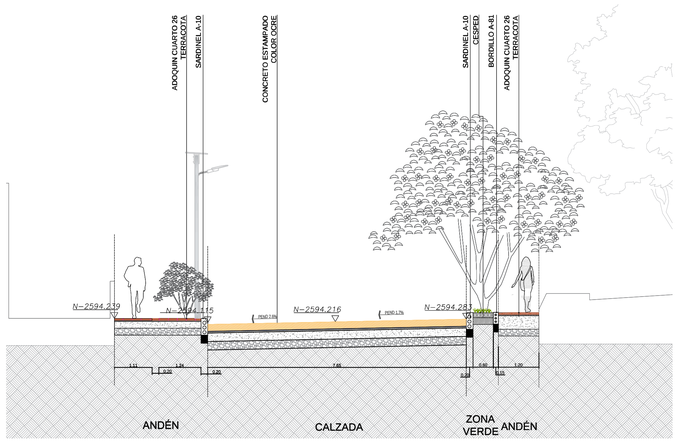
PLANCHA No. DIUREP09 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_09




1 CORTE I-I'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75



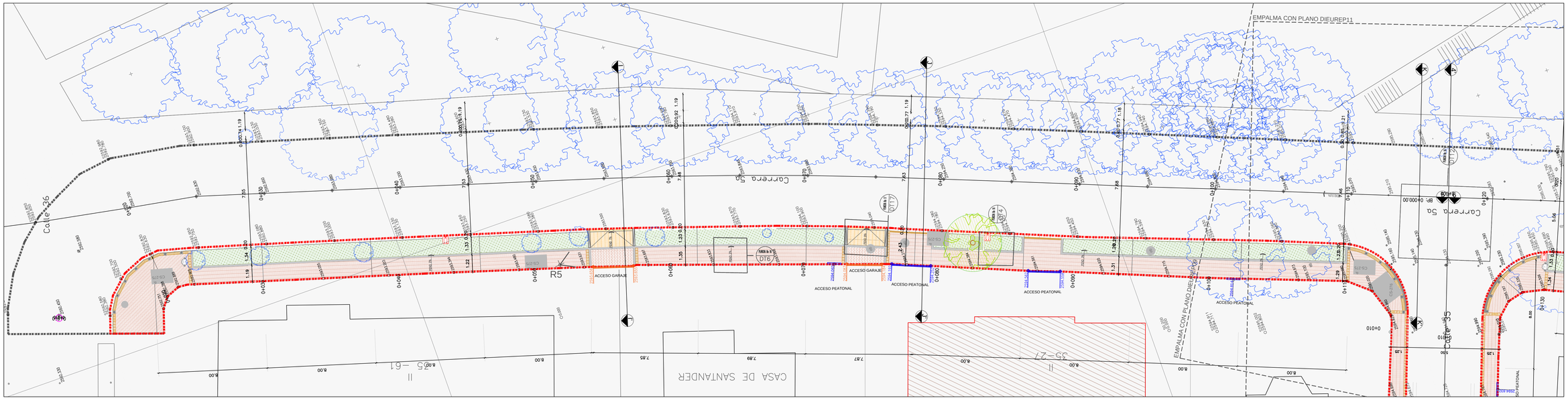

2 CORTE J-J'
ESCALA 1:75

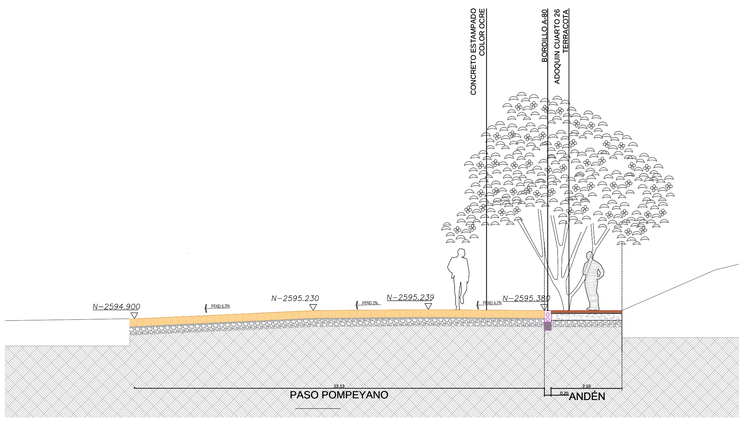
0 1.5 7.5m

ESCALA 1:75

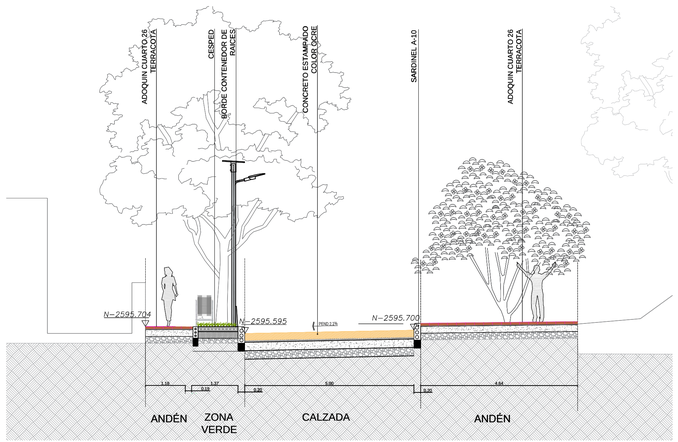


3 RENDER 5
ESCALA 1:


EMPALMA CON PLANO DIEUREP11
Carrera 5a
Calle 36
CASA DE SANTANDER
ACCESO GARAJE
ACCESO PEATONAL
R5
0+000.00
0+010
0+120
0+130
0+140
0+150
0+160
0+170
0+180
0+190
0+200
0+210
0+220
0+230
0+240
0+250
0+260
0+270
0+280
0+290
0+300
0+310
0+320
0+330
0+340
0+350
0+360
0+370
0+380
0+390
0+400
0+410
0+420
0+430
0+440
0+450
0+460
0+470
0+480
0+490
0+500
0+510
0+520
0+530
0+540
0+550
0+560
0+570
0+580
0+590
0+600
0+610
0+620
0+630
0+640
0+650
0+660
0+670
0+680
0+690
0+700
0+710
0+720
0+730
0+740
0+750
0+760
0+770
0+780
0+790
0+800
0+810
0+820
0+830
0+840
0+850
0+860
0+870
0+880
0+890
0+900
0+910
0+920
0+930
0+940
0+950
0+960
0+970
0+980
0+990
1+000
1+010
1+020
1+030
1+040
1+050
1+060
1+070
1+080
1+090
1+100
1+110
1+120
1+130
1+140
1+150
1+160
1+170
1+180
1+190
1+200
1+210
1+220
1+230
1+240
1+250
1+260
1+270
1+280
1+290
1+300
1+310
1+320
1+330
1+340
1+350
1+360
1+370
1+380
1+390
1+400
1+410
1+420
1+430
1+440
1+450
1+460
1+470
1+480
1+490
1+500
1+510
1+520
1+530
1+540
1+550
1+560
1+570
1+580
1+590
1+600
1+610
1+620
1+630
1+640
1+650
1+660
1+670
1+680
1+690
1+700
1+710
1+720
1+730
1+740
1+750
1+760
1+770
1+780
1+790
1+800
1+810
1+820
1+830
1+840
1+850
1+860
1+870
1+880
1+890
1+900
1+910
1+920
1+930
1+940
1+950
1+960
1+970
1+980
1+990
2+000
2+010
2+020
2+030
2+040
2+050
2+060
2+070
2+080
2+090
2+100
2+110
2+120
2+130
2+140
2+150
2+160
2+170
2+180
2+190
2+200
2+210
2+220
2+230
2+240
2+250
2+260
2+270
2+280
2+290
2+300
2+310
2+320
2+330
2+340
2+350
2+360
2+370
2+380
2+390
2+400
2+410
2+420
2+430
2+440
2+450
2+460
2+470
2+480
2+490
2+500
2+510
2+520
2+530
2+540
2+550
2+560
2+570
2+580
2+590
2+600
2+610
2+620
2+630
2+640
2+650
2+660
2+670
2+680
2+690
2+700
2+710
2+720
2+730
2+740
2+750
2+760
2+770
2+780
2+790
2+800
2+810
2+820
2+830
2+840
2+850
2+860
2+870
2+880
2+890
2+900
2+910
2+920
2+930
2+940
2+950
2+960
2+970
2+980
2+990
3+000
3+010
3+020
3+030
3+040
3+050
3+060
3+070
3+080
3+090
3+100
3+110
3+120
3+130
3+140
3+150
3+160
3+170
3+180
3+190
3+200
3+210
3+220
3+230
3+240
3+250
3+260
3+270
3+280
3+290
3+300
3+310
3+320
3+330
3+340
3+350
3+360
3+370
3+380
3+390
3+400
3+410
3+420
3+430
3+440
3+450
3+460
3+470
3+480
3+490
3+500
3+510
3+520
3+530
3+540
3+550
3+560
3+570
3+580
3+590
3+600
3+610
3+620
3+630
3+640
3+650
3+660
3+670
3+680
3+690
3+700
3+710
3+720
3+730
3+740
3+750
3+760
3+770
3+780
3+790
3+800
3+810
3+820
3+830
3+840
3+850
3+860
3+870
3+880
3+890
3+900
3+910
3+920
3+930
3+940
3+950
3+960
3+970
3+980
3+990
4+000
4+010
4+020
4+030
4+040
4+050
4+060
4+070
4+080
4+090
4+100
4+110
4+120
4+130
4+140
4+150
4+160
4+170
4+180
4+190
4+200
4+210
4+220
4+230
4+240
4+250
4+260
4+270
4+280
4+290
4+300
4+310
4+320
4+330
4+340
4+350
4+360
4+370
4+380
4+390
4+400
4+410
4+420
4+430
4+440
4+450
4+460
4+470
4+480
4+490
4+500
4+510
4+520
4+530
4+540
4+550
4+560
4+570
4+580
4+590
4+600
4+610
4+620
4+630
4+640
4+650
4+660
4+670
4+680
4+690
4+700
4+710
4+720
4+730
4+740
4+750
4+760
4+770
4+780
4+790
4+800
4+810
4+820
4+830
4+840
4+850
4+860
4+870
4+880
4+890
4+900
4+910
4+920
4+930
4+940
4+950
4+960
4+970
4+980
4+990
5+000
5+010
5+020
5+030
5+040
5+050
5+060
5+070
5+080
5+090
5+100
5+110
5+120
5+130
5+140
5+150
5+160
5+170
5+180
5+190
5+200
5+210
5+220
5+230
5+240
5+250
5+260
5+270
5+280
5+290
5+300
5+310
5+320
5+330
5+340
5+350
5+360
5+370
5+380
5+390
5+400
5+410
5+420
5+430
5+440
5+450
5+460
5+470
5+480
5+490
5+500
5+510
5+520
5+530
5+540
5+550
5+560
5+570
5+580
5+590
5+600
5+610
5+620
5+630
5+640
5+650
5+660
5+670
5+680
5+690
5+700
5+710
5+720
5+730
5+740
5+750
5+760
5+770
5+780
5+790
5+800
5+810
5+820
5+830
5+840
5+850
5+860
5+870
5+880
5+890
5+900
5+910
5+920
5+930
5+940
5+950
5+960
5+970
5+980
5+990
6+000
6+010
6+020
6+030
6+040
6+050
6+060
6+070
6+080
6+090
6+100
6+110
6+120
6+130
6+140
6+150
6+160
6+170
6+180
6+190
6+200
6+210
6+220
6+230
6+240
6+250
6+260
6+270
6+280
6+290
6+300
6+310
6+320
6+330
6+340
6+350
6+360
6+370
6+380
6+390
6+400
6+410
6+420
6+430
6+440
6+450
6+460
6+470
6+480
6+490
6+500
6+510
6+520
6+530
6+540
6+550
6+560
6+570
6+580
6+590
6+600
6+610
6+620
6+630
6+640
6+650
6+660
6+670
6+680
6+690
6+700
6+710
6+720
6+730
6+740
6+750
6+760
6+770
6+780
6+790
6+800
6+810
6+820
6+830
6+840
6+850
6+860
6+870
6+880
6+890
6+900
6+910
6+920
6+930
6+940
6+950
6+960
6+970
6+980
6+990
7+000
7+010
7+020
7+030
7+040
7+050
7+060
7+070
7+080
7+090
7+100
7+110
7+120
7+130
7+140
7+150
7+160
7+170
7+180
7+190
7+200
7+210
7+220
7+230
7+240
7+250
7+260
7+270
7+280
7+290
7+300
7+310
7+320
7+330
7+340
7+350
7+360
7+370
7+380
7+390
7+400
7+410
7+420
7+430
7+440
7+450
7+460
7+470
7+480
7+490
7+500
7+510
7+520
7+530
7+540
7+550
7+560
7+570
7+580
7+590
7+600
7+610
7+620
7+630
7+640
7+650
7+660
7+670
7+680
7+690
7+700
7+710
7+720
7+730
7+740
7+750
7+760
7+770
7+780
7+790
7+800
7+810
7+820
7+830
7+840
7+850
7+860
7+870
7+880
7+890
7+900
7+910
7+920
7+930
7+940
7+950
7+960
7+970
7+980
7+990
8+000
8+010
8+020
8+030
8+040
8+050
8+060
8+070
8+080
8+090
8+100
8+110
8+120
8+130
8+140
8+150
8+160
8+170
8+180
8+190
8+200
8+210
8+220
8+230
8+240
8+250
8+260
8+270
8+280
8+290
8+300
8+310
8+320
8+330
8+340
8+350
8+360
8+370
8+380
8+390
8+400
8+410
8+420
8+430
8+440
8+450
8+460
8+470
8+480
8+490
8+500
8+510
8+520
8+530
8+540
8+550
8+560
8+570
8+580
8+590
8+600
8+610
8+620
8+630
8+640
8+650
8+660
8+670
8+680
8+690
8+700
8+710
8+720
8+730
8+740
8+750
8+760
8+770
8+780
8+790
8+800
8+810
8+820
8+830
8+840
8+850
8+860
8+870
8+880
8+890
8+900
8+910
8+920
8+930
8+940
8+950
8+960
8+970
8+980
8+990
9+000
9+010
9+020
9+030
9+040
9+050
9+060
9+070
9+080
9+090
9+100
9+110
9+120
9+130
9+140
9+150
9+160
9+170
9+180
9+190
9+200
9+210
9+220
9+230
9+240
9+250
9+260
9+270
9+280
9+290
9+300
9+310
9+320
9+330
9+340
9+350
9+360
9+370
9+380
9+390
9+400
9+410
9+420
9+430
9+440
9+450
9+460
9+470
9+480
9+490
9+500
9+510
9+520
9+530
9+540
9+550
9+560
9+570
9+580
9+590
9+600
9+610
9+620
9+630
9+640
9+650
9+660
9+670
9+680
9+690
9+700
9+710
9+720
9+730
9+740
9+750
9+760
9+770
9+780
9+790
9+800
9+810
9+820
9+830
9+840
9+850
9+860
9+870
9+880
9+890
9+900
9+910
9+920
9+930
9+940
9+950
9+960
9+970
9+980
9+990
10+000
10+010
10+020
10+030
10+040
10+050
10+060
10+070
10+080
10+090
10+100
10+110
10+120
10+130
10+140
10+150
10+160
10+170
10+180
10+190
10+200
10+210
10+220
10+230
10+240
10+250
10+260
10+270
10+280
10+290
10+300
10+310
10+320
10+330
10+340
10+350
10+360
10+370
10+380
10+390
10+400
10+410
10+420
10+430
10+440
10+450
10+460
10+470
10+480
10+490
10+500
10+510
10+520
10+530
10+540
10+550
10+560
10+570
10+580
10+590
10+600
10+610
10+620
10+630
10+640
10+650
10+660
10+670
10+680
10+690
10+700
10+710
10+720
10+730
10+740
10+750
10+760
10+770
10+780
10+790
10+800
10+810
10+820
10+830
10+840
10+850
10+860
10+870
10+880
10+890
10+900
10+910
10+920
10+930
10+940
10+950
10+960
10+970
10+980
10+990
11+000
11+010
11+020
11+030
11+040
11+050
11+060
11+070
11+080
11+090
11+100
11+110
11+120
11+130
11+140
11+150
11+160
11+170
11+180
11+190
11+200
11+210
11+220
11+230
11+240
11+250
11+260
11+270
11+280
11+290
11+300
11+310
11+320
11+330
11+340
11+350
11+360
11+370
11+380
11+390
11+400
11+410
11+420
11+430
11+440
11+450
11+460
11+470
11+480
11+490
11+500
11+510
11+520
11+530
11+540
11+550
11+560
11+570
11+580
11+590
11+600
11+610
11+620
11+630
11+640
11+650
11+660
11+670
11+680
11+690
11+700
11+710
11+720
11+730
11+740
11+750
11+760
11+770
11+780
11+790
11+800
11+810
11+820
11+830
11+840
11+850
11+860
11+870
11+880
11+890
11+900
11+910
11+920
11+930
11+940
11+950
11+960
11+970
11+980
11+990
12+000
12+010
12+020
12+030
12+040
12+050
12+060
12+070
12+080
12+090
12+100
12+110
12+120
12+130
12+140
12+150
12+160
12+170
12+180
12+190
12+200
12+210
12+220
12+230
12+240
12+250
12+260
12+270
12+280
12+290
12+300
12+310
12+320
12+330
12+340
12+350
12+360
12+370
12+380
12+390
12+400
12+410
12+420
12+430
12+440
12+450
12+460
12+470
12+480
12+490
12+500
12+510
12+520
12+530
12+540
12+550
12+560
12+570
12+580
12+590
12+600
12+610
12+620
12+630
12+640
12+650
12+660
12+670
12+680
12+690
12+700
12+710
12+720
12+730
12+740
12+750
12+760
12+770
12+780
12+790
12+800
12+810
12+820
12+830
12+840
12+850
12+860
12+870
12+880
12+890
12+900
12+910
12+920
12+930
12+940
12+950
12+960
12+970
12+980
12+990
13+000
13+010
13+020
13+030
13+040
13+050
13+060
13+070
13+080
13+090
13+100
13+110
13+120
13+130
13+140
13+150
13+160
13+170
13+180
13+190
13+200
13+210
13+220
13+230
13+240
13+250
13+260
13+270
13+280
13+290
13+300
13+310
13+320
13+330
13+340
13+350
13+360
13+370
13+380
13+390
13+400
13+410
13+420
13+430
13+440
13+450
13+460
13+470
13+480
13+490
13+500
13+510
13+520
13+530
13+540
13+550
13+560
13+570
13+580
13+590
13+600
13+610
13+620
13+630
13+640
13+650
13+660
13+670
13+680
13+690
13+700
13+710
13+720
13+730
13+740
13+750
13+760
13+770
13+780
13+790
13+800
13+810
13+820
13+830
13+840
13+850
13+860
13+870
13+880
13+890
13+900
13+910
13+920
13+930
13+940
13+950
13+960
13+970
13+980
13+990
14+000
14+010
14+020
14+030
14+040
14+050
14+060
14+070
14+080
14+090
14+100
14+110
14+120
14+130
14+140
14+150
14+160
14+170
14+180
14+190
14+200
14+210
14+220
14+230
14+240
14+250
14+260
14+270
14+280
14+290
14+300
14+310
14+320
14+330
14+340
14+350
14+360
14+370
14+380
14+390
14+400
14+410
14+420
14+430
14+440
14+450
14+460
14+470
14+480
14+490
14+500
14+510
14+520
14+530
14+540
14+550
14+560
14+570
14+580
14+590
14+600
14+610
14+620
14+630
14+640
14+650
14+660
14+670
14+680
14+690
14+700
14+710
14+720
14+730
14+740
14+750
14+760
14+770
14+780
14+790
14+800
14+810
14+820
14+830
14+840
14+850
14+860
14+870
14+880
14+890
14+900
14+910
14+920
14+930
14+940
14+950
14+960
14+970
14+980
14+990
15+000
15+010
15+020
15+030
15+040
15+050
15+060
15+070
15+080
15+090
15+100
15+110
15+120
15+130
15+140
15+150
15+160
15+170
15+180
15+190
15+200
15+210
15+220
15+230
15+240
15+250
15+260
15+270
15+280
15+290
15+300
15+310
15+320
15+330
15+340
15+350
15+360
15+370
15+380
15+390
15+400
15+410
15+420
15+430
15+440
15+450
15+460
15+470
15+480
15+490
15+500
15+510
15+520
15+530
15+540
15+550
15+560
15+570
15+580
15+590
15+600
15+610
15+620
15+630
15+640
15+650
15+660
15+670
15+680
15+690
15+700
15+710
15+720
15+730
15+740
15+750
15+760
15+770
15+780
15+790
15+800
15+810
15+820
15+830
15+840
15+850
15+860
15+870
15+880
15+890
15+900
15+910
15+920
15+930
15+940
15+950
15+960
15+970
15+980
15+990
16+000
16+010
16+020
16+030
16+040
16+050
16+060
16+070
16+080
16+090
16+100
16+110
16+120
16+130
16+140
16+150
16+160
16+170
16+180
16+190
16+200
16+210
16+220
16+230
16+240
16+250
16+260
16+270
16+280
16+290
16+300
16+310
16+320
16+330
16+340
16+350
16+360
16+370
16+380
16+390
16+400
16+410
16+420
16+430
16+440
16+450
16+460
16+470
16+480
16+490
16+500
16+510
16+520
16+530
16+540
16+550
16+560
16+570
16+580
16+590
16+600
16+610
16+620
16+630
16+640
16+650
16+660
16+670
16+680
16+690
16+700
16+710
16+720
16+730
16+740
16+750
16+760
16+770
16+780
16+790
16+800
16+810
16+820
16+830
16+840
16+850
16+860
16+870
16+880
16+890
16+900
16+910
16+920
16+930
16+940
16+950
16+960
16+970
16+980
16+990
17+000
17+010
17+020
17+030
17+040
17+050
17+060
17+070
17+080
17+090
17+100
17+110
17+120
17+130
17+140
17+150
17+160
17+170
17+180
17+190
17+200
17+210
17+220
17+230
17+240
17+250
17+260
17+270
17+280
17+290
17+300
17+310
17+320
17+330
17+340
17+350
17+360
17+370
17+380
17+390
17+400
17+410
17+420
17+430
17+440
17+450
17+460
17+470
17+480
17+490
17+500
17+510
17+520
17+530
17+540
17+550
17+560
17+570
17+580
17+590
17+600
17+610
17+620
17+630
17+640
17+650
17+660
17+670
17+680
17+690
17+700
17+710
17+720
17+730
17+740
17+750
17+760
17+770
17+780
17+790
17+800
17+810
17+820
17+830
17+840
17+850
17+860
17+870
17+880
17+890
17+900
17+910
17+920
17+930
17+940
17+950
17+960
17+970
17+980
17+990
18+000
18+010
18+020
18+030
18+040
18+050
18+060
18+070
18+080
18+090
18+100
18+110
18+120
18+130
18+140
18+150
18+160
18+170
18+180
18+190
18+200
18+210
18+220
18+230
18+240
18+250
18+260
18+270
18+280
18+290
18+300
18+310
18+320
18+330
18+340
18+350
18+360
18+370
18+380
18+390
18+400
18+410
18+420
18+430
18+440
18+450
18+460
18+470
18+480
18+490
18+500
18+510
18+520
18+530
18+540
18+550
18+560
18+570
18+580
18+590
18+600
18+610
18+620
18+630
18+640
18+650
18+660
18+670
18+680
18+690
18+700
18+710
18+720
18+730
18+740
18+750
18+760
18+770
18+780
18+790
18+800
18+810
18+820
18+830
18+840
18+850
18+860
18+870
18+880
18+890
18+900
18+910
18+920
18+930
18+940
18+950
18+960
18+970
18+980
18+990
19+000
19+010
19+020
19+030
19+040
19+050
19+060
19+070
19+080
19+090
19+100
19+110
19+120
19+130
19+140
19+150
19+160
19+170
19+180
19+190
19+200
19+210
19+220
19+230
19+240
19+250
19+260
19+270
19+280
19+290
19+300
19+310
19+320
19+330
19+340
19+350
19+360
19+370
19+380
19+390
19+400
19+410
19+420
19+430
19+440
19+450
19+460
19+470
19+480
19+490
19+500
19+510
19+520
19+530
19+540
19+550
19+560
19+570
19+580
19+590
19+600
19+610
19+620
19+630
19+640
19+650
19+660
19+670
19+680
19+690
19+700
19+710
19+720
19+730
19+740
19+750
19+760
19+770
19+780
19+790
19+800
19+810
19+820
19+830
19+840
19+850
19+860
19+870
19+880
19+890
19+900
19+910
19+920
19+930
19+940
19+950
19+960
19+970
19+980
19+990
20+000
20+010
20+020
20+030
20+040
20+050
20+060
20+070
20+080
20+090
20+100
20+110
20+120
20+130
20+140
20+150
20+160
20+170
20+180
20+190
20+200
20+210
20+220
20+230
20+240
20+250
20+260
20+270
20+280
20+290
20+300
20+310
20+320
20+330
20+340
20+350
20+360
20+370
20+380
20+390
20+400
20+410
20+420
20+430
20+440
20+450
20+460
20+470
20+480
20+490
20+500
20+510
20+520
20+530
20+540
20+550
20+560
20+570
20+580
20+590
20+600
20+610
20+620
20+630
20+640
20+650
20+660
20+670
20+680
20+690
20+700
20+710
20+720
20+730
20+740
20+750
20+760
20+770
20+780
20+790
20+800
20+810
20+820
20+830
20+840
20+850
20+860
20+870
20+880
20+890
20+900
20+910
20+920
20+930
20+940
20+950
20+960
20+970
20+980
20+990
21+000
21+010
21+020
21+030
21+040
21+050
21+060
21+070
21+080
21+090
21+100
21+110
21+120
21+130
21+140
21+150
21+160
21+170
21+180
21+190
21+200
21+210
21+220
21+230
21+240
21+250
21+260
21+270
21+280
21+290
21+300
21+310
21+320
21+330
21+340
21+350
21+360
21+370
21+380
21+390
21+400
21+410
21+420
21+430
21+440
21+450
21+460
21+470
21+480
21+490
21+500
21+510
21+520
21+530
21+540
21+550
21+560
21+570
21+580
21+590
21+600
21+610
21+620
21+630
21+640
21+650
21+660
21+670
21+680
21+690
21+700
21+710
21+720
21+730
21+740
21+750
21+760
21+770
21+780
21+790
21+800
21+810
21+820
21+830
21+840
21+850
21+860
21+870
21+880
21+890
21+900
21+910
21+920
21+930
21+940
21+950
21+960
21+970
21+980
21+990
22+000
22+010
22+020
22+030
22+040
22+050
22+060
22+070
22+080
22+090
22+100
22+110
22+120
22+130
22+140
22+150
22+160
22+170
22+180
22+190
22+200
22+210
22+220
22+230
22+240
22+250
22+260
22+270
22+280
22+290
22+300
22+310
22+320
22+330
22+340
22+350
22+360
22+370
22+380
22+390
22+400
22+410
22+420
22+430
22+440
22+450
22+460
22+470
22+480
22+490
22+500
22+510
22+520
22+530
22+540
22+550
22+560
22+570
22+580
22+590
22+600
22+610
22+620
22+630
22+640
22+650
22+660
22+670
22+680
22+690
22+700
22+710
22+720
22+730
22+740
22+750
22+760
22+770
22+780
22+790
22+800
22+810
22+820
22+830
22+840
22+850
22+860
22+870
22+880
22+890
22+900
22+910
22+920
22+930
22+940
22+950
22+960
22+970
22+980
22+990
23+000
23+010
23+020
23+030
23+040
23+050
23+060
23+070
23+080
23+090
23+100
23+110
23+120
23+130
23+140
23+150
23+160
23+170
23+180
23+190
23+200
23+210
23+220
23+230
23+240
23+250
23+260
23+270
23+280
23+290
23+300
23+310
23+320
23+330
23+340
23+350
23+360
23+370
23+380
23+390
23+400
23+410
23+420
23+430
23+440
23+450
23+460
23+470
23+480
23+490
23+500
23+510
23+520
23+530
23+540
23+550
23+560
23+570
23+580
23+590
23+600
23+610
23+620
23+630
23+640
23+650
23+660
23+670
23+680
23+690
23+700
23+710
23+720
23+730
23+740
23+750
23+760
23+770
23+780
23+790
23+800
23+810
23+820
23+830
23+840
23+850
23+860
23+870
23+880
23+890
23+900
23+910
23+920
23+930
23+940
23+950
23+960
23+970
23+980
23+990
24+000
24+010
24+020
24+030
24+040
24+050
24+060
24+070
24+080
24+090
24+100
24+110
24+120
24+130
24+140
24+150
24+160
24+170
24+180
24+190
24+200
24+210
24+220
24+230
24+240
24+250
24+260
24+270
24+280
24+290
24+300
24+310
24+320
24+330
24+340
24+350
24+360
24+370
24+380
24+390
24+400
24+410
24+420
24+430
24+440
24+450
24+460
24+470
24+480
24+490
24+500
24+510
24+520
24+530
24+540
24+550
24+560
24+570
24+580
24+590
24+600
24+610
24+620
24+630
24+640
24+650
24+660
24+670
24+680
24+690
24+700
24+710
24+720
24+730
24+740
24+750
24+760
24+770
24+780
24+790
24+800
24+810
24+820
24+830
24+840
24+850
24+860
24+870
24+880
24+890
24+900
24+910
24+920
24+930
24+940
24+950
24+960
24+970
24+980
24+990
25+000
25+010
25+020
25+030
25+040
25+050
25+060
25+070
25+080
25+090
25+100
25+110
25+120
25+130
25+140
25+150
25+160
25+170
25+180
25+190
25+200
25+210
25+220
25+230
25+240
25+250
25+260
25+270
25+280
25+290
25+300
25+310
25+320
25+330
25+340
25+350
25+360
25+370
25+380
25+390
25+400
25+410
25+420
25+430
25+440
25+450
25+460
25+470
25+480
25+490
25+500
25+510
25+520
25+530
25+540
25+550
25+560
25+570
25+580
25+590
25+600
25+610
25+620
25+630
25+640
25+650
25+660
25+670
25+680
25+690
25+700
25+710
25+720
25+730
25+740
25+750
25+760
25+770
25+780
25+790
25+800
25+810
25+820
25+830
25+840
25+850
25+860
25+870
25+880
25+890
25+900
25+910
25+920
25+930
25+940
25+950
25+960
25+970
25+980
25+990
26+000
26+010
26+020
26+030
26+040
26+050
26+060
26+070
26+080
26+090
26+100
26+110
26+120
26+130
26+140
26+150
26+160
26+170
26+180
26+190
26+200
26+210
26+220
26+230
26+240
26+250
26+260
26+270
26+280
26+290
26+300
26+310
26+320
26+330
26+340
26+350
26+360
26+370
26+380
26+390
26+400
26+410
26+420
26+430
26+440
26+450
26+460
26+470
26+480
26+490
26+500
26+510
26+520
26+530
26+540
26+550
26+560
26+570
26+580
26+590
26+600
26+610
26+620
26+630
26+640
26+650
26+660
26+670
26+680
26+690
26+700
26+710
26+720
26+730
26+740
26+750
26+760
26+770
26+780
26+790
26+800
26+810
26+820
26+830
26+840
26+850
26+860
26+870
26+880
26+890
26+900
26+910
26+920
26+930
26+940
26+950
26+960
26+970
26+980
26+990
27+000
27+010
27+020
27+030
27+040
27+050
27+060
27+070
27+080
27+090
27+100
27+110
27+120
27+130
27+140
27+150
27+160
27+170
27+180
27+190
27+200
27+210
27+220
27+230
27+240
27+250
27+260
27+270
27+280
27+290
27+300
27+310
27+320
27+330
27+340
27+350
27+360
27+370
27+380
27+390
27+400
27+410
27+420
27+430
27+440
27+450
27+460
27+470
27+480
27+490
27+500
27+510
27+520
27+530
27+540
27+550
27+560
27+570
27+580
27+590
27+600
27+610
27+620
27+630
27+640
27+650
27+660
27+670
27+680
27+690
27+700
27+710
27+720
27+730
27+740
27+750
27+760
27+770
27+780
27+790
27+800
27+810
27+820
27+830
27+840
27+850
27+860
27+870
27+880
27+890
27+900
27+910
27+920
27+930
27+940
27+950
27+960
27+970
27+980
27+990
28+000
28+010
28+020
28+030
28+040
28+050
28+060
28+070
28+080
28+090
28+100
28+110
28+120
28+130
28+140
28+150
28+160
28+170
28+180
28+190
28+200
28+210
28+220
28+230
28+240
28+250
28+260
28+270
28+280
28+290
28+300
28+310
28+320
28+330
28+340
28+350
28+360
28+370
28+380
28+390
28+400
28+410
28+420
28+430
28+440
28+450
28+460
28+470
28+480
28+490
28+500
28+510
28+520
28+530
28+540
28+550
28+560
28+570
28+580
28+590
28+600
28+610
28+620
28+630
28+640
28+650
28+660
28+670
28+680
28+690
28+700
28+710
28+720
28+730
28+740
28+750
28+760
28+770
28+780
28+790
28+800
28+810
28+820
28+830
28+840
28+850
28+860
28+870
28+880
28+890
28+900
28+910
28+920
28+930
28+940
28+950
28+960
28+970
28+980
28+990
29+000
29+010
29+020
29+030
29+040
29+050
29+060
29+070
29+080
29+090
29+100
29+110
29+120
29+130
29+140
29+150
29+160
29+170
29+180
29+190
29+200
29+210
29+220
29+230
29+240
29+250
29+260
29+270
29+280
29+290
29+300
29+310
29+320
29+330
29+340
29+350
29+360
29+370
29+380
29+390
29+400
29+410
29+420
29+430
29+440
29+450
29+460
29+470
29+480
29+490
29+500
29+510
29+520
29+530
29+540
29+550
29+560
29+570
29+580
29+590
29+600
29+610
29+620
29+630
29+640
29+650
29+660
29+670
29+680
29+690
29+700
29+710
29+720
29+730
29+740
29+750
29+760
29+770
29+780
29+790
29+800
29+810
29+820
29+830
29+840
29+850
29+860
29+870
29+880
29+890
29+900
29+910
29+920
29+930
29+940
29+950
29+960
29+970
29+980
29+990
30+000
30+010
30+020
30+030
30+040
30+050
30+060
30+070
30+080
30+090
30+100
30+110
30+120
30+130
30+140
30+150
30+160
30+170
30+180
30+190
30+200
30+210
30+220
30+230
30+240
30+250
30+260
30+270
30+280
30+290
30+300
30+310
30+320
30+330
30+340
30+350
30+360
30+370
30+380
30+390
30+400
30+410
30+420
30+430
30+440
30+450
30+460
30+470
30+480
30+490
30+500
30+510
30+520
30+530
30+540
30+550
30+560
30+570
30+580
30+590
30+600
30+610
30+620
30+630
30+640
30+650
30+660
30+670
30+680
30+690
30+700
30+710
30+720
30+730
30+740
30+750
30+760
30+770
30+780
30+790
30+800
30+810
30+820
30+830
30+840
30+850
30+860
30+870
30+880
30+890
30+900
30+910
30+920
30+930
30+940
30+950
30+960
30+970
30+980
30+990
31+000
31+010
31+020
31+030
31+040
31+050
31+060
31+070
31+080
31+090
31+100
31+110
31+120
31+130
31+140
31+150
31+160
31+170
31+180
31+190
31+200
31+210
31+220
31+230
31+240
31+250
31+260
31+270
31+280
31+290
31+300
31+310
31+320
31+330
31+340
31+350
31+360
31+370
31+380
31+390
31+400
31+410
31+420
31+430
31+440
31+450
31+460
31+470
31+480
31+490
31+500
31+510
31+520
31+530
31+540
31+550
31+560
31+570
31+580
31+590
31+600
31+610
31+620
31+630
31+640
31+650
31+660
31+670
31+680
31+690
31+700
31+710
31+720
31+730
31+740
31+750
31+760
31+770
31+780
31+790
31+800
31+810
31+820
31+830
31+840
31+850
31+860
31+870
31+880
31+890
31+900
31+910
31+920
31+930
31+940
31+950
31+960
31+970
31+980
31+990
32+000
32+010
32+020
32+030
32+040
32+050
32+060
32+070
32+080
32+090
32+100
32+110
32+120
32+130
32+140
32+150
32+160
32+170
32+180
32+190
32+200
32+210
32+220
32+230
32+240
32+250
32+260
32+270
32+280
32+290
32+300
32+310
32+320
32+330
32+340
32+350
32+360
32+370
32+380
32+390
32+400
32+410
32+420
32+430
32+440
32+450
32+460
32+470
32+480
32+490
32+500
32+510
32+520
32+530
32+540
32+550
32+560
32+570
32+580
32+590
32+600
32+610
32+620
32+630
32+640
32+650
32+660
32+670
32+680
32+690
32+700
32+710
32+720
32+730
32+740
32+750
32+760
32+770
32+780
32+790
32+800
32+810
32+820
32+830
32+840
32+850
32+860
32+870
32+880
32+890
32+900
32+910
32+920
32+930
32+940
32+950
32+960
32+970
32+980
32+990
33+000
33+010
33+020
33+030
33+040
33+050
33+060
33+070
33+080
33+090
33+100
33+110
33+120
33+130
33+140
33+150
33+160
33+170
33+180
33+190
33+200
33+210
33+220
33+230
33+240
33+250
33+260
33+270
33+280
33+290
33+300
33+310
33+320
33+330
33+340
33+350
33+360
33+370
33+380
33+390
33+400
33+410
33+420
33+430
33+440
33+450
33+460
33+470
33+480
33+490
33+500
33+510
33+520
33+530
33+540
33+550
33+560
33+570
33+580
33+590
33+600
33+610
33+620
33+630
33+640
33+650
33+660
33+670
33+680
33+690
33+700
33+710
33+720
33+730
33+740
33+750
33+760
33+770
33+780
33+790
33+800
33+810
33+820
33+830
33+840
33+850
33+860
33+870
33+880
33+890
33+900
33+910
33+920
33+930
33+940
33+950
33+960
33+970
33+980
33+990
34+000
34+010
34+020
34+030
34+040
34+050
34+060
34+070
34+080
34+090
34+100
34+110
34+120
34+130
34+140
34+150
34+160
34+170
34+180
34+190
34+200
34+210
34+220
34+230
34+240
34+250
34+260
34+270
34+280
34+290
34+300
34+310
34+320
34+330
34+340
34+350
34+360
34+370
34+380
34+390
34+400
34+410
34+420
34+430
34+440
34+450
34+460
34+470
34+480
34+490
34+500
34+510
34+520
34+530
34+540
34+550
34+560
34+570
34+580
34+590
34+600
34+610
34+620
34+630
34+640
34+650
34+660
34+670
34+680
34+690
34+700
34+710
34+720
34+730
34+740
34+750
34+760
34+770
34+780
34+790
34+800
34+810
34+820
34+830
34+840
34+850
34+860
34+870
34+880
34+890
34+900
34+910
34+920
34+930
34+940
34+950
34+960
34+970
34+980
34+990
35+000
35+010
35+020
35+030
35+040
35+050
35+060
35+070
35+080
35+090
35+100
35+110
35+120
35+130
35+140
35+150
35+160
35+170
35+180
35+190
35+200
35+210
35+220
35+230
35+240
35+250
35+260
35+270
35+280
35+290
35+300
35+310
35+320
35+330
35+340
35+350
35+360
35+370
35+380
35+390
35+400
35+410
35+420
35+430
35+440
35+450
35+460
35+470
35+480
35+490
35+500
35+510
35+520
35+530
35+540
35+550
35+560
35+570
35+580
35+590
35+600
35+610
35+620
35+630
35+640
35+650
35+660
35+670
35+680
35+690
35+700
35+710
35+720
35+730
35+740
35+750
35+760
35+770
35+780
35+790
35+800
35+810
35+820
35+830
35+840
35+850
35+860
35+870
35+880
35+890
35+900
35+910
35+920
35+930
35+940
35+950
35+960
35+970
35+980
35+990
36+000
36+010
36+020
36+030
36+040
36+050
36+060
36+070
36+080
36+090
36+100
36+110
36+120
36+130
36+140
36+150
36+160
36+170
36+180
36+190
36+200
36+210
36+220
36+230
36+240
36+250
36+260
36+270
36+280
36+290
36+300
36+310
36+320
36+330
36+340
36+350
36+360
36+370
36+380
36+390
36+400
36+410
36+420
36+430
36+440
36+450
36+460
36+470
36+480
36+490
36+500
36+510
36+520
36+530
36+540
36+550
36+560
36+570
36+580
36+590
36+600
36+610
36+620
36+630
36+640
36+650
36+660
36+670
36+680
36+690
36+700
36+710
36+720
36+730
36+740
36+750
36+760
36+770
36+780
36+790
36+800
36+810
36+820
36+830
36+840
36+850
36+860
36+870
36+880
36+890
36+900
36+910
36+920
36+930
36+940
36+950
36+960
36+970
36+980
36+990
37+000
37+010
37+020
37+030
37+040
37+050
37+060
37+070
37+080
37+090
37+100
37+110
37+120
37+130
37+140
37+150
37+160
37+170
37+180
37+190
37+200
37+210
37+220
37+230
37+240
37+250
37+260
37+270
37+280
37+290
37+300
37+310
37+320
37+330
37+340
37+350
37+360
37+370
37+380
37+390
37+400
37+410
37+420
37+430
37+440
37+450
37+460
37+470
37+480
37+490
37+500
37+510
37+520
37+530
37+540
37+550
37+560
37+570
37+580
37+590
37+600
37+610
37+620
37+630
37+640
37+650
37+660
37+670
37+680
37+690
37+700
37+710
37+720
37+730
37+740
37+750
37+760
37+770
37+780
37+790
37+800
37+810
37+820
37+830
37+840
37+850
37+860
37+870
37+880
37+890
37+900
37+910
37+920
37+930
37+940
37+950
37+960
37+970
37+980
37+990
38+000
38+010
38+020
38+030
38+040
38+050
38+060
38+070
38+080
38+090
38+100
38+110
38+120
38+130
38+140
38+150
38+160
38+170
38+180
38+190
38+200
38+210
38+220
38+230
38+240
38+250
38+260
38+270
38+280
38+290
38

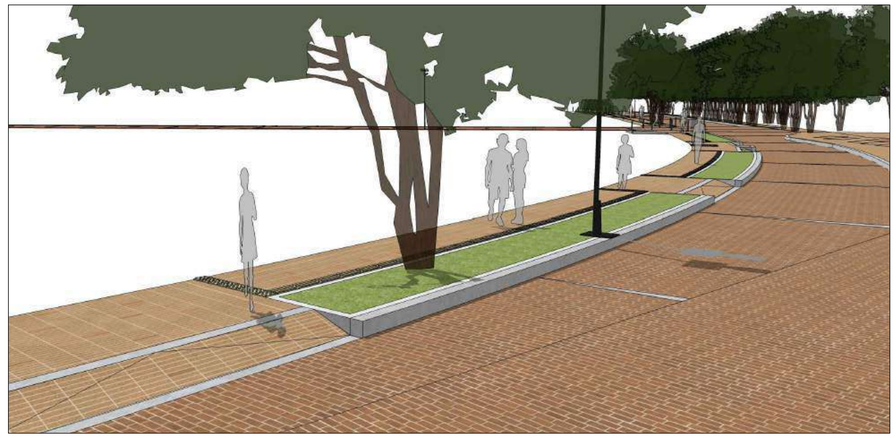



1 CORTE K-K'
ESCALA 1:75

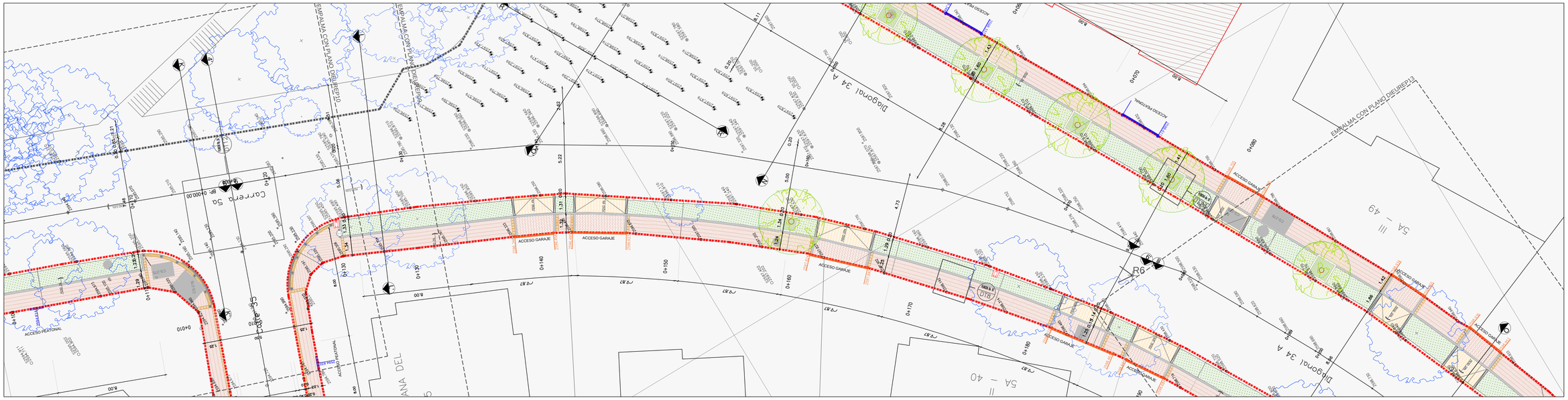


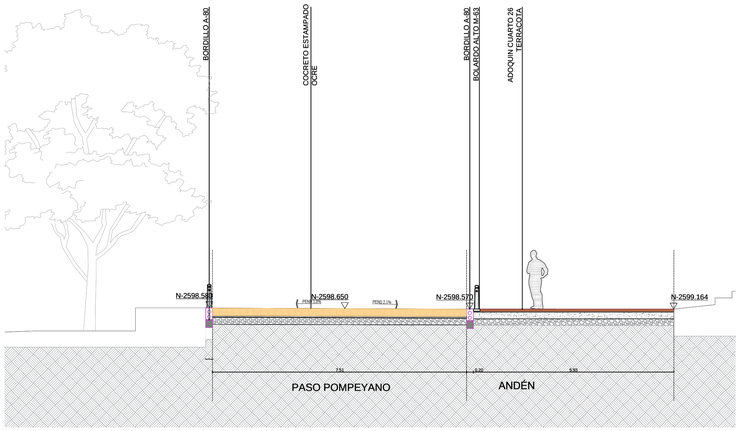

2 CORTE L-L'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

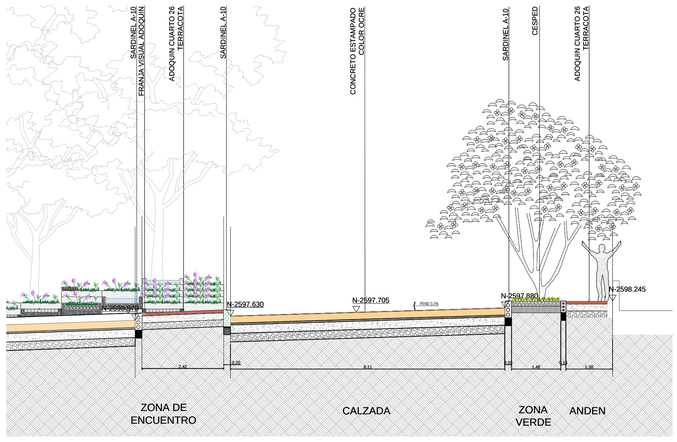


3 RENDER 6
ESCALA 1:


EMPALMA CON PLANO DIEUREP10
EMPALMA CON PLANO DIEUREP13
Diagonal 34 A
Carrera 5a
Calle 35
CALLE 35
ACCESO VEHICULAR
ACCESO PEATONAL
ACCESO GARAJE
ACCESO PEATONAL
ACCESO VEHICULAR
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE
ACCESO GARAJE




1 CORTE M-M'
ESCALA 1:75

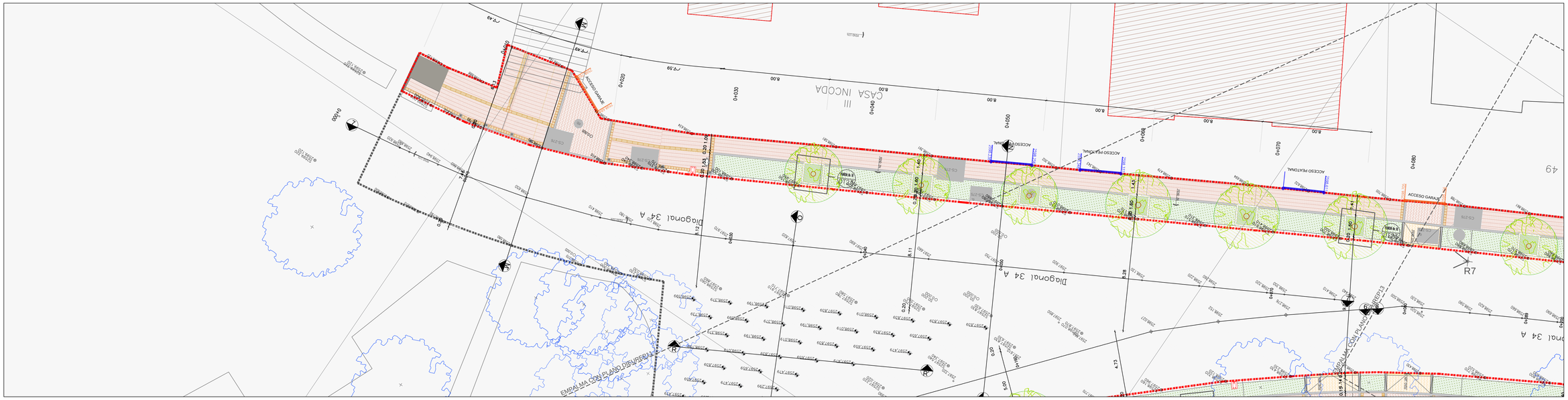



2 CORTE N-N'
ESCALA 1:75

0 1.5 7.5m
ESCALA 1:75

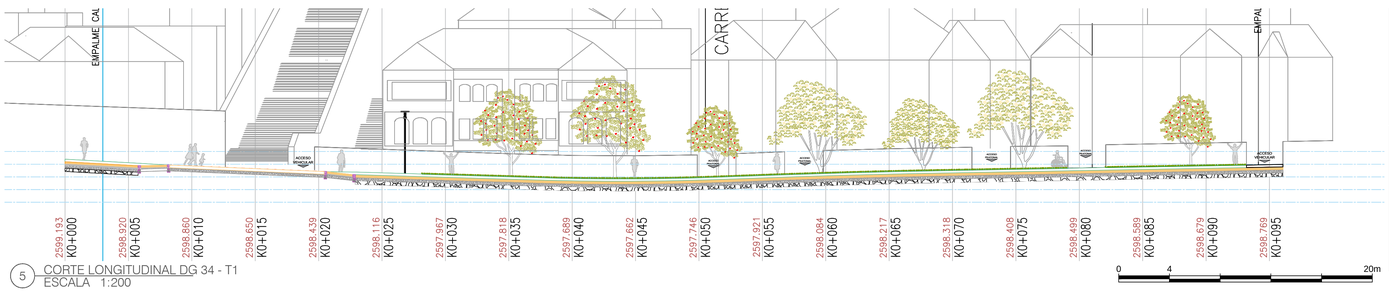


3 RENDER 7
ESCALA 1:




4 PLANTA GENERAL
ESCALA 1:125

ESCALA 1:125




5 CORTE LONGITUDINAL DG 34 - T1
ESCALA 1:200

0 4 20m
ESCALA 1:200

**NOTAS:**

1. Las medidas están dadas en metros y las pendientes en porcentajes.
2. En todos los casos predominan los planos de detalle sobre los planos generales.
3. La ubicación de cajas y contadores para redes de servicios públicos existentes y proyectadas, deben ser verificadas en la etapa de construcción del proyecto y deben ser niveladas al andén nuevo.
4. Se propone solución de rampas en el andén garantizando el cumplimiento de la norma vigente.
5. La cartografía se realizó con base a lo autorizado por el PRM CESA (Res. 007 de 207) y aprobación del IDPC

**Niveles de Propuesta**

Nivel Acceso a Garajes

Nivel Acceso Puertas

**Patrón de Instalación Pisos**

8 m

**CONVENCIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Límite de intervención PRM | Zona Verde | Adoquin arcilla 20cm x 10cm | Bordillo Prefabricado A-80 | Banca en madera sin espaldar M 07-A | Caneca en Acero Inoxidable M-121 |
| Límite de intervención LIDEP | Adoquin terracota 6cm x 26cm | Loseta táctil guía 20cm x 40cm | Bordillo Prefabricado A-81 | Luminaria | Sumidero |
| Inmueble PRM CESA | Concreto estampado ocre | Loseta táctil alerta 10cm x 20cm | Bordillo Prefabricado 1.00m x 0.10m | Luminaria de piso | Pozo de inspección Red Sanitaria |
| Arbol Existente | Gramoquin 40cm x 20cm | Loseta táctil alerta 20cm x 20cm | Bordillo bajo rampa prefabricado A-85 | Bolardo | Valvula de Acueducto |
| Arbol Propuesto | Gramoquin 40cm x 10cm (Tráfico pesado) | Canaleta Monolítica | Sardinel prefabricado A-86 | Contenedor de raices | Cono visual render |




CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:56:55 -05'00'

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto IDEP

Margarita Rosa Caicedo

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.: A2511200I-7167779

| MODIFICACIONES | | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSIÓN INICIAL - V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÓN OBSERVACIONES SDP - V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÓN OBSERVACIONES SDP - V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
DIAGONAL 34 A ( CARRERA 6 - CARRERA 5A )
BARRIO LA MERCED
ABSCISA K0+000 HASTA K0+080

LOCALIDAD: 3 - SANTA FÉ
ESCALA: INDICADAS

REFERENCIA:
PEAT_MERCED_BASE.DWG
PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_2.DWG
ARCHIVO LAYOUT: DG 34 A - T1
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

PLANCHA No.
DIUREP12 DE 17
CONSECUTIVO:
139A_URB_CESA_12

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaría de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORÍA:
DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRÉS CARDENAS
Mat:A2511200I-716779
NATALIA CALDERÓN A.
Mat:25202-69365 CND

| | MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|---|
| I | VERSION INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III | AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | | |
| V | | |
| VI | | |
| VII | | |
| VIII | | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTENIDO:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO DIAGONAL 34 A ( CARRERA 6 – CARRERA 5A ) BARRIO LA MERCED ABSCISA K0+195 HASTA K0+295

LOCALIDAD: 3 – SANTA FE
ESCALA: INDICADAS
FECHA ELABORACIÓN PLANO: DICIEMBRE 2021

REFERENCIA:
PEAT_MERCED_BASE.DWG
PEAT_MERCED_SCCIONES.DWG
ARCHIVO AUTOCAD:
PEAT_MERCED_LAYOUT.DWG
ARCHIVO LAYOUT:
DG 34 A – T2
FECHA FACTIBILIDAD:

PLANCHA No.
DIURF13
DE
17

CONSECUTIVO:
1394_URB_CESA_13

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:50:12 -05'00'

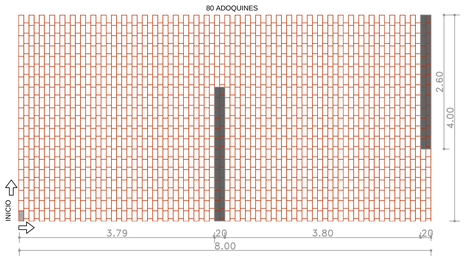
Natalia Calderón Arango
Arquitectura CPAU

Javier Andrés Cárdenas
Ingeniería Civil

## 4 PLANTA GENERAL
ESCALA 1:125


Calle 34
Diagonal 34 A
CARRERA CONSULTADO DELEGADO
ARTURO TEJADA CANO
6-03
II
5A – 90
5A – 70
5A – 62
5A – 49
III
57
ACCESO PEATONAL
ACCESO VEHICULAR
ACCESO CABLE
CS-276
CS-278
R8
R9
R10
R11
R12
R13
R14
R15
R16
R17
R18
R19
R20
R21
R22
R23
R24
R25
R26
R27
R28
R29
R30
R31
R32
R33
R34
R35
R36
R37
R38
R39
R40
R41
R42
R43
R44
R45
R46
R47
R48
R49
R50
R51
R52
R53
R54
R55
R56
R57
R58
R59
R60
R61
R62
R63
R64
R65
R66
R67
R68
R69
R70
R71
R72
R73
R74
R75
R76
R77
R78
R79
R80
R81
R82
R83
R84
R85
R86
R87
R88
R89
R90
R91
R92
R93
R94
R95
R96
R97
R98
R99
R100
R101
R102
R103
R104
R105
R106
R107
R108
R109
R110
R111
R112
R113
R114
R115
R116
R117
R118
R119
R120
R121
R122
R123
R124
R125
R126
R127
R128
R129
R130
R131
R132
R133
R134
R135
R136
R137
R138
R139
R140
R141
R142
R143
R144
R145
R146
R147
R148
R149
R150
R151
R152
R153
R154
R155
R156
R157
R158
R159
R160
R161
R162
R163
R164
R165
R166
R167
R168
R169
R170
R171
R172
R173
R174
R175
R176
R177
R178
R179
R180
R181
R182
R183
R184
R185
R186
R187
R188
R189
R190
R191
R192
R193
R194
R195
R196
R197
R198
R199
R200
R201
R202
R203
R204
R205
R206
R207
R208
R209
R210
R211
R212
R213
R214
R215
R216
R217
R218
R219
R220
R221
R222
R223
R224
R225
R226
R227
R228
R229
R230
R231
R232
R233
R234
R235
R236
R237
R238
R239
R240
R241
R242
R243
R244
R245
R246
R247
R248
R249
R250
R251
R252
R253
R254
R255
R256
R257
R258
R259
R260
R261
R262
R263
R264
R265
R266
R267
R268
R269
R270
R271
R272
R273
R274
R275
R276
R277
R278
R279
R280
R281
R282
R283
R284
R285
R286
R287
R288
R289
R290
R291
R292
R293
R294
R295
R296
R297
R298
R299
R300
R301
R302
R303
R304
R305
R306
R307
R308
R309
R310
R311
R312
R313
R314
R315
R316
R317
R318
R319
R320
R321
R322
R323
R324
R325
R326
R327
R328
R329
R330
R331
R332
R333
R334
R335
R336
R337
R338
R339
R340
R341
R342
R343
R344
R345
R346
R347
R348
R349
R350
R351
R352
R353
R354
R355
R356
R357
R358
R359
R360
R361
R362
R363
R364
R365
R366
R367
R368
R369
R370
R371
R372
R373
R374
R375
R376
R377
R378
R379
R380
R381
R382
R383
R384
R385
R386
R387
R388
R389
R390
R391
R392
R393
R394
R395
R396
R397
R398
R399
R400
R401
R402
R403
R404
R405
R406
R407
R408
R409
R410
R411
R412
R413
R414
R415
R416
R417
R418
R419
R420
R421
R422
R423
R424
R425
R426
R427
R428
R429
R430
R431
R432
R433
R434
R435
R436
R437
R438
R439
R440
R441
R442
R443
R444
R445
R446
R447
R448
R449
R450
R451
R452
R453
R454
R455
R456
R457
R458
R459
R460
R461
R462
R463
R464
R465
R466
R467
R468
R469
R470
R471
R472
R473
R474
R475
R476
R477
R478
R479
R480
R481
R482
R483
R484
R485
R486
R487
R488
R489
R490
R491
R492
R493
R494
R495
R496
R497
R498
R499
R500
R501
R502
R503
R504
R505
R506
R507
R508
R509
R510
R511
R512
R513
R514
R515
R516
R517
R518
R519
R520
R521
R522
R523
R524
R525
R526
R527
R528
R529
R530
R531
R532
R533
R534
R535
R536
R537
R538
R539
R540
R541
R542
R543
R544
R545
R546
R547
R548
R549
R550
R551
R552
R553
R554
R555
R556
R557
R558
R559
R560
R561
R562
R563
R564
R565
R566
R567
R568
R569
R570
R571
R572
R573
R574
R575
R576
R577
R578
R579
R580
R581
R582
R583
R584
R585
R586
R587
R588
R589
R590
R591
R592
R593
R594
R595
R596
R597
R598
R599
R600
R601
R602
R603
R604
R605
R606
R607
R608
R609
R610
R611
R612
R613
R614
R615
R616
R617
R618
R619
R620
R621
R622
R623
R624
R625
R626
R627
R628
R629
R630
R631
R632
R633
R634
R635
R636
R637
R638
R639
R640
R641
R642
R643
R644
R645
R646
R647
R648
R649
R650
R651
R652
R653
R654
R655
R656
R657
R658
R659
R660
R661
R662
R663
R664
R665
R666
R667
R668
R669
R670
R671
R672
R673
R674
R675
R676
R677
R678
R679
R680
R681
R682
R683
R684
R685
R686
R687
R688
R689
R690
R691
R692
R693
R694
R695
R696
R697
R698
R699
R700
R701
R702
R703
R704
R705
R706
R707
R708
R709
R710
R711
R712
R713
R714
R715
R716
R717
R718
R719
R720
R721
R722
R723
R724
R725
R726
R727
R728
R729
R730
R731
R732
R733
R734
R735
R736
R737
R738
R739
R740
R741
R742
R743
R744
R745
R746
R747
R748
R749
R750
R751
R752
R753
R754
R755
R756
R757
R758
R759
R760
R761
R762
R763
R764
R765
R766
R767
R768
R769
R770
R771
R772
R773
R774
R775
R776
R777
R778
R779
R780
R781
R782
R783
R784
R785
R786
R787
R788
R789
R790
R791
R792
R793
R794
R795
R796
R797
R798
R799
R800
R801
R802
R803
R804
R805
R806
R807
R808
R809
R810
R811
R812
R813
R814
R815
R816
R817
R818
R819
R820
R821
R822
R823
R824
R825
R826
R827
R828
R829
R830
R831
R832
R833
R834
R835
R836
R837
R838
R839
R840
R841
R842
R843
R844
R845
R846
R847
R848
R849
R850
R851
R852
R853
R854
R855
R856
R857
R858
R859
R860
R861
R862
R863
R864
R865
R866
R867
R868
R869
R870
R871
R872
R873
R874
R875
R876
R877
R878
R879
R880
R881
R882
R883
R884
R885
R886
R887
R888
R889
R890
R891
R892
R893
R894
R895
R896
R897
R898
R899
R900
R901
R902
R903
R904
R905
R906
R907
R908
R909
R910
R911
R912
R913
R914
R915
R916
R917
R918
R919
R920
R921
R922
R923
R924
R925
R926
R927
R928
R929
R930
R931
R932
R933
R934
R935
R936
R937
R938
R939
R940
R941
R942
R943
R944
R945
R946
R947
R948
R949
R950
R951
R952
R953
R954
R955
R956
R957
R958
R959
R960
R961
R962
R963
R964
R965
R966
R967
R968
R969
R970
R971
R972
R973
R974
R975
R976
R977
R978
R979
R980
R981
R982
R983
R984
R985
R986
R987
R988
R989
R990
R991
R992
R993
R994
R995
R996
R997
R998
R999
R1000
R1001
R1002
R1003
R1004
R1005
R1006
R1007
R1008
R1009
R1010
R1011
R1012
R1013
R1014
R1015
R1016
R1017
R1018
R1019
R1020
R1021
R1022
R1023
R1024
R1025
R1026
R1027
R1028
R1029
R1030
R1031
R1032
R1033
R1034
R1035
R1036
R1037
R1038
R1039
R1040
R1041
R1042
R1043
R1044
R1045
R1046
R1047
R1048
R1049
R1050
R1051
R1052
R1053
R1054
R1055
R1056
R1057
R1058
R1059
R1060
R1061
R1062
R1063
R1064
R1065
R1066
R1067
R1068
R1069
R1070
R1071
R1072
R1073
R1074
R1075
R1076
R1077
R1078
R1079
R1080
R1081
R1082
R1083
R1084
R1085
R1086
R1087
R1088
R1089
R1090
R1091
R1092
R1093
R1094
R1095
R1096
R1097
R1098
R1099
R1100
R1101
R1102
R1103
R1104
R1105
R1106
R1107
R1108
R1109
R1110
R1111
R1112
R1113
R1114
R1115
R1116
R1117
R1118
R1119
R1120
R1121
R1122
R1123
R1124
R1125
R1126
R1127
R1128
R1129
R1130
R1131
R1132
R1133
R1134
R1135
R1136
R1137
R1138
R1139
R1140
R1141
R1142
R1143
R1144
R1145
R1146
R1147
R1148
R1149
R1150
R1151
R1152
R1153
R1154
R1155
R1156
R1157
R1158
R1159
R1160
R1161
R1162
R1163
R1164
R1165
R1166
R1167
R1168
R1169
R1170
R1171
R1172
R1173
R1174
R1175
R1176
R1177
R1178
R1179
R1180
R1181
R1182
R1183
R1184
R1185
R1186
R1187
R1188
R1189
R1190
R1191
R1192
R1193
R1194
R1195
R1196
R1197
R1198
R1199
R1200
R1201
R1202
R1203
R1204
R1205
R1206
R1207
R1208
R1209
R1210
R1211
R1212
R1213
R1214
R1215
R1216
R1217
R1218
R1219
R1220
R1221
R1222
R1223
R1224
R1225
R1226
R1227
R1228
R1229
R1230
R1231
R1232
R1233
R1234
R1235
R1236
R1237
R1238
R1239
R1240
R1241
R1242
R1243
R1244
R1245
R1246
R1247
R1248
R1249
R1250
R1251
R1252
R1253
R1254
R1255
R1256
R1257
R1258
R1259
R1260
R1261
R1262
R1263
R1264
R1265
R1266
R1267
R1268
R1269
R1270
R1271
R1272
R1273
R1274
R1275
R1276
R1277
R1278
R1279
R1280
R1281
R1282
R1283
R1284
R1285
R1286
R1287
R1288
R1289
R1290
R1291
R1292
R1293
R1294
R1295
R1296
R1297
R1298
R1299
R1300
R1301
R1302
R1303
R1304
R1305
R1306
R1307
R1308
R1309
R1310
R1311
R1312
R1313
R1314
R1315
R1316
R1317
R1318
R1319
R1320
R1321
R1322
R1323
R1324
R1325
R1326
R1327
R1328
R1329
R1330
R1331
R1332
R1333
R1334
R1335
R1336
R1337
R1338
R1339
R1340
R1341
R1342
R1343
R1344
R1345
R1346
R1347
R1348
R1349
R1350
R1351
R1352
R1353
R1354
R1355
R1356
R1357
R1358
R1359
R1360
R1361
R1362
R1363
R1364
R1365
R1366
R1367
R1368
R1369
R1370
R1371
R1372
R1373
R1374
R1375
R1376
R1377
R1378
R1379
R1380
R1381
R1382
R1383
R1384
R1385
R1386
R1387
R1388
R1389
R1390
R1391
R1392
R1393
R1394
R1395
R1396
R1397
R1398
R1399
R1400
R1401
R1402
R1403
R1404
R1405
R1406
R1407
R1408
R1409
R1410
R1411
R1412
R1413
R1414
R1415
R1416
R1417
R1418
R1419
R1420
R1421
R1422
R1423
R1424
R1425
R1426
R1427
R1428
R1429
R1430
R1431
R1432
R1433
R1434
R1435
R1436
R1437
R1438
R1439
R1440
R1441
R1442
R1443
R1444
R1445
R1446
R1447
R1448
R1449
R1450
R1451
R1452
R1453
R1454
R1455
R1456
R1457
R1458
R1459
R1460
R1461
R1462
R1463
R1464
R1465
R1466
R1467
R1468
R1469
R1470
R1471
R1472
R1473
R1474
R1475
R1476
R1477
R1478
R1479
R1480
R1481
R1482
R1483
R1484
R1485
R1486
R1487
R1488
R1489
R1490
R1491
R1492
R1493
R1494
R1495
R1496
R1497
R1498
R1499
R1500
R1501
R1502
R1503
R1504
R1505
R1506
R1507
R1508
R1509
R1510
R1511
R1512
R1513
R1514
R1515
R1516
R1517
R1518
R1519
R1520
R1521
R1522
R1523
R1524
R1525
R1526
R1527
R1528
R1529
R1530
R1531
R1532
R1533
R1534
R1535
R1536
R1537
R1538
R1539
R1540
R1541
R1542
R1543
R1544
R1545
R1546
R1547
R1548
R1549
R1550
R1551
R1552
R1553
R1554
R1555
R1556
R1557
R1558
R1559
R1560
R1561
R1562
R1563
R1564
R1565
R1566
R1567
R1568
R1569
R1570
R1571
R1572
R1573
R1574
R1575
R1576
R1577
R1578
R1579
R1580
R1581
R1582
R1583
R1584
R1585
R1586
R1587
R1588
R1589
R1590
R1591
R1592
R1593
R1594
R1595
R1596
R1597
R1598
R1599
R1600
R1601
R1602
R1603
R1604
R1605
R1606
R1607
R1608
R1609
R1610
R1611
R1612
R1613
R1614
R1615
R1616
R1617
R1618
R1619
R1620
R1621
R1622
R1623
R1624
R1625
R1626
R1627
R1628
R1629
R1630
R1631
R1632
R1633
R1634
R1635
R1636
R1637
R1638
R1639
R1640
R1641
R1642
R1643
R1644
R1645
R1646
R1647
R1648
R1649
R1650
R1651
R1652
R1653
R1654
R1655
R1656
R1657
R1658
R1659
R1660
R1661
R1662
R1663
R1664
R1665
R1666
R1667
R1668
R1669
R1670
R1671
R1672
R1673
R1674
R1675
R1676
R1677
R1678
R1679
R1680
R1681
R1682
R1683
R1684
R1685
R1686
R1687
R1688
R1689
R1690
R1691
R1692
R1693
R1694
R1695
R1696
R1697
R1698
R1699
R1700
R1701
R1702
R1703
R1704
R1705
R1706
R1707
R1708
R1709
R1710
R1711
R1712
R1713
R1714
R1715
R1716
R1717
R1718
R1719
R1720
R1721
R1722
R1723
R1724
R1725
R1726
R1727
R1728
R1729
R1730
R1731
R1732
R1733
R1734
R1735
R1736
R1737
R1738
R1739
R1740
R1741
R1742
R1743
R1744
R1745
R1746
R1747
R1748
R1749
R1750
R1751
R1752
R1753
R1754
R1755
R1756
R1757
R1758
R1759
R1760
R1761
R1762
R1763
R1764
R1765
R1766
R1767
R1768
R1769
R1770
R1771
R1772
R1773
R1774
R1775
R1776
R1777
R1778
R1779
R1780
R1781
R1782
R1783
R1784
R1785
R1786
R1787
R1788
R1789
R1790
R1791
R1792
R1793
R1794
R1795
R1796
R1797
R1798
R1799
R1800
R1801
R1802
R1803
R1804
R1805
R1806
R1807
R1808
R1809
R1810
R1811
R1812
R1813
R1814
R1815
R1816
R1817
R1818
R1819
R1820
R1821
R1822
R1823
R1824
R1825
R1826
R1827
R1828
R1829
R1830
R1831
R1832
R1833
R1834
R1835
R1836
R1837
R1838
R1839
R1840
R1841
R1842
R1843
R1844
R1845
R1846
R1847
R1848
R1849
R1850
R1851
R1852
R1853
R1854
R1855
R1856
R1857
R1858
R1859
R1860
R1861
R1862
R1863
R1864
R1865
R1866
R1867
R1868
R1869
R1870
R1871
R1872
R1873
R1874
R1875
R1876
R1877
R1878
R1879
R1880
R1881
R1882
R1883
R1884
R1885
R1886
R1887
R1888
R1889
R1890
R1891
R1892
R1893
R1894
R1895
R1896
R1897
R1898
R1899
R1900
R1901
R1902
R1903
R1904
R1905
R1906
R1907
R1908
R1909
R1910
R1911
R1912
R1913
R1914
R1915
R1916
R1917
R1918
R1919
R1920
R1921
R1922
R1923
R1924
R1925
R1926
R1927
R1928
R1929
R1930
R1931
R1932
R1933
R1934
R1935
R1936
R1937
R1938
R1939
R1940
R1941
R1942
R1943
R1944
R1945
R1946
R1947
R1948
R1949
R1950
R1951
R1952
R1953
R1954
R1955
R1956
R1957
R1958
R1959
R1960
R1961
R1962
R1963
R1964
R1965
R1966
R1967
R1968
R1969
R1970
R1971
R1972
R1973
R1974
R1975
R1976
R1977
R1978
R1979
R1980
R1981
R1982
R1983
R1984
R1985
R1986
R1987
R1988
R1989
R1990
R1991
R1992
R1993
R1994
R1995
R1996
R1997
R1998
R1999
R2000
R2001
R2002
R2003
R2004
R2005
R2006
R2007
R2008
R2009
R2010
R2011
R2012
R2013
R2014
R2015
R2016
R2017
R2018
R2019
R2020
R2021
R2022
R2023
R2024
R2025
R2026
R2027
R2028
R2029
R2030
R2031
R2032
R2033
R2034
R2035
R2036
R2037
R2038
R2039
R2040
R2041
R2042
R2043
R2044
R2045
R2046
R2047
R2048
R2049
R2050
R2051
R2052
R2053
R2054
R2055
R2056
R2057
R2058
R2059
R2060
R2061
R2062
R2063
R2064
R2065
R2066
R2067
R2068
R2069
R2070
R2071
R2072
R2073
R2074
R2075
R2076
R2077
R2078
R2079
R2080
R2081
R2082
R2083
R2084
R2085
R2086
R2087
R2088
R2089
R2090
R2091
R2092
R2093
R2094
R2095
R2096
R2097
R2098
R2099
R2100
R2101
R2102
R2103
R2104
R2105
R2106
R2107
R2108
R2109
R2110
R2111
R2112
R2113
R2114
R2115
R2116
R2117
R2118
R2119
R2120
R2121
R2122
R2123
R2124
R2125
R2126
R2127
R2128
R2129
R2130
R2131
R2132
R2133
R2134
R2135
R2136
R2137
R2138
R2139
R2140
R2141
R2142
R2143
R2144
R2145
R2146
R2147
R2148
R2149
R2150
R2151
R2152
R2153
R2154
R2155
R2156
R2157
R2158
R2159
R2160
R2161
R2162
R2163
R2164
R2165
R2166
R2167
R2168
R2169
R2170
R2171
R2172
R2173
R2174
R2175
R2176
R2177
R2178
R2179
R2180
R2181
R2182
R2183
R2184
R2185
R2186
R2187
R2188
R2189
R2190
R2191
R2192
R2193
R2194
R2195
R2196
R2197
R2198
R2199
R2200
R2201
R2202
R2203
R2204
R2205
R2206
R2207
R2208
R2209
R2210
R2211
R2212
R2213
R2214
R2215
R2216
R2217
R2218
R2219
R2220
R2221
R2222
R2223
R2224
R2225
R2226
R2227
R2228
R2229
R2230
R2231
R2232
R2233
R2234
R2235
R2236
R2237
R2238
R2239
R2240
R2241
R2242
R2243
R2244
R2245
R2246
R2247
R2248
R2249
R2250
R2251
R2252
R2253
R2254
R2255
R2256
R2257
R2258
R2259
R2260
R2261
R2262
R2263
R2264
R2265
R2266
R2267
R2268
R2269
R2270
R2271
R2272
R2273
R2274
R2275
R2276
R2277
R2278
R2279
R2280
R2281
R2282
R2283
R2284
R2285
R2286
R2287
R2288
R2289
R2290
R2291
R2292
R2293
R2294
R2295
R2296
R2297
R2298
R2299
R2300
R2301
R2302
R2303
R2304
R2305
R2306
R2307
R2308
R2309
R2310
R2311
R2312
R2313
R2314
R2315
R2316
R2317
R2318
R2319
R2320
R2321
R2322
R2323
R2324
R2325
R2326
R2327
R2328
R2329
R2330
R2331
R2332
R2333
R2334
R2335
R2336
R2337
R2338
R2339
R2340
R2341
R2342
R2343
R2344
R2345
R2346
R2347
R2348
R2349
R2350
R2351
R2352
R2353
R2354
R2355
R2356
R2357
R2358
R2359
R2360
R2361
R2362
R2363
R2364
R2365
R2366
R2367
R2368
R2369
R2370
R2371
R2372
R2373
R2374
R2375
R2376
R2377
R2378
R2379
R2380
R2381
R2382
R2383
R2384
R2385
R2386
R2387
R2388
R2389
R2390
R2391
R2392
R2393
R2394
R2395
R2396
R2397
R2398
R2399
R2400
R2401
R2402
R2403
R2404
R2405
R2406
R2407
R2408
R2409
R2410
R2411
R2412
R2413
R2414
R2415
R2416
R2417
R2418
R2419
R2420
R2421
R2422
R2423
R2424
R2425
R2426
R2427
R2428
R2429
R2430
R2431
R2432
R2433
R2434
R2435
R2436
R2437
R2438
R2439
R2440
R2441
R2442
R2443
R2444
R2445
R2446
R2447
R2448
R2449
R2450
R2451
R2452
R2453
R2454
R2455
R2456
R2457
R2458
R2459
R2460
R2461
R2462
R2463
R2464
R2465
R2466
R2467
R2468
R2469
R2470
R2471
R2472
R2473
R2474
R2475
R2476
R2477
R2478
R2479
R2480
R2481
R2482
R2483
R2484
R2485
R2486
R2487
R2488
R2489
R2490
R2491
R2492
R2493
R2494
R2495
R2496
R2497
R2498
R2499
R2500
R2501
R2502
R2503
R2504
R2505
R2506
R2507
R2508
R2509
R2510
R2511
R2512
R2513
R2514
R2515
R2516
R2517
R2518
R2519
R2520
R2521
R2522
R2523
R2524
R2525
R2526
R2527
R2528
R2529
R2530
R2531
R2532
R2533
R2534
R2535
R2536
R2537
R2538
R2539
R2540
R2541
R2542
R2543
R2544
R2545
R2546
R2547
R2548
R2549
R2550
R2551
R2552
R2553
R2554
R2555
R2556
R2557
R2558
R2559
R2560
R2561
R2562
R2563
R2564
R2565
R2566
R2567
R2568
R2569
R2570
R2571
R2572
R2573
R2574
R2575
R2576
R2577
R2578
R2579
R2580
R2581
R2582
R2583
R2584
R2585
R2586
R2587
R2588
R2589
R2590
R2591
R2592
R2593
R2594
R2595
R2596
R2597
R2598
R2599
R2600
R2601
R2602
R2603
R2604
R2605
R2606
R2607
R2608
R2609
R2610
R2611
R2612
R2613
R2614
R2615
R2616
R2617
R2618
R2619
R2620
R2621
R2622
R2623
R2624
R2625
R2626
R2627
R2628
R2629
R2630
R2631
R2632
R2633
R2634
R2635
R2636
R2637
R2638
R2639
R2640
R2641
R2642
R2643
R2644
R2645
R2646
R2647
R2648
R2649
R2650
R2651
R2652
R2653
R2654
R2655
R2656
R2657
R2658
R2659
R2660
R2661
R2662
R2663
R2664
R2665
R2666
R2667
R2668
R2669
R2670
R2671
R2672
R2673
R2674
R2675
R2676
R2677
R2678
R2679
R2680
R2681
R2682
R2683
R2684
R2685
R2686
R2687
R2688
R2689
R2690
R2691
R2692
R2693
R2694
R2695
R2696
R2697
R2698
R2699
R2700
R2701
R2702
R2703
R2704
R2705
R2706
R2707
R2708
R2709
R2710
R2711
R2712
R2713
R2714
R2715
R2716
R2717
R2718
R2719
R2720
R2721
R2722
R2723
R2724
R2725
R2726
R2727
R2728
R2729
R2730
R2731
R2732
R2733
R2734
R2735
R2736
R2737
R2738
R2739
R2740
R2741
R2742
R2743
R2744
R2745
R2746
R2747
R2748
R2749
R2750
R2751
R2752
R2753
R2754
R2755
R2756
R2757
R2758
R2759
R2760
R2761
R2762
R2763
R2764
R2765
R2766
R2767
R2768
R2769
R2770
R2771
R2772
R2773
R2774
R2775
R2776
R2777
R2778
R2779
R2780
R2781
R2782
R2783
R2784
R2785
R2786
R2787
R2788
R2789
R2790
R2791
R2792
R2793
R2794
R2795
R2796
R2797
R2798
R2799
R2800
R2801
R2802
R2803
R2804
R2805
R2806
R2807
R2808
R2809
R2810
R2811
R2812
R2813
R2814
R2815
R2816
R2817
R2818
R2819
R2820
R2821
R2822
R2823
R2824
R2825
R2826
R2827
R2828
R2829
R2830
R2831
R2832
R2833
R2834
R2835
R2836
R2837
R2838
R2839
R2840
R2841
R2842
R2843
R2844
R2845
R2846
R2847
R2848
R2849
R2850
R2851
R2852
R2853
R2854
R2855
R2856
R2857
R2858
R2859
R2860
R2861
R2862
R2863
R2864
R2865
R2866
R2867
R2868
R2869
R2870
R2871
R2872
R2873
R2874
R2875
R2876
R2877
R2878
R2879
R2880
R2881
R2882
R2883
R2884
R2885
R2886
R2887
R2888
R2889
R2890
R2891
R2892
R2893
R2894
R2895
R2896
R2897
R2898
R2899
R2900
R2901
R2902
R2903
R2904
R2905
R2906
R2907
R2908
R2909
R2910
R2911
R2912
R2913
R2914
R2915
R2916
R2917
R2918
R2919
R2920
R2921
R2922
R2923
R2924
R2925
R2926
R2927
R2928
R2929
R2930
R2931
R2932
R2933
R2934
R2935
R2936
R2937
R2938
R2939
R2940
R2941
R2942
R2943
R2944
R2945
R2946
R2947
R2948
R2949
R2950
R2951
R2952
R2953
R2954
R2955
R2956
R2957
R2958
R2959
R2960
R2961
R2962
R2963
R2964
R2965
R2966
R2967
R2968
R2969
R2970
R2971
R2972
R2973
R2974
R2975
R2976
R2977
R2978
R2979
R2980
R2981
R2982
R2983
R2984
R2985
R2986
R2987
R2988
R2989
R2990
R2991
R2992
R2993
R2994
R2995
R2996
R2997
R2998
R2999
R3000
R3001
R3002
R3003
R3004
R3005
R3006
R3007
R3008
R3009
R3010
R3011
R3012
R3013
R3014
R3015
R3016
R3017
R3018
R3019
R3020
R3021
R3022
R3023
R3024
R3025
R3026
R3027
R3028
R3029
R3030
R3031
R3032
R3033
R3034
R3035
R3036
R3037
R3038
R3039
R3040
R3041
R3042
R3043
R3044
R3045
R3046
R3047
R3048
R3049
R3050
R3051
R3052
R3053
R3054
R3055
R3056
R3057
R3058
R3059
R3060
R3061
R3062
R3063
R3064
R3065
R3066
R3067
R3068
R3069
R3070
R3071
R3072
R3073
R3074
R3075
R3076
R3077
R3078
R3079
R3080
R3081
R3082
R3083
R3084
R3085
R3086
R3087
R3088
R3089
R3090
R3091
R3092
R3093
R3094
R3095
R3096
R3097
R3098
R3099
R3100
R3101
R3102
R3103
R3104
R3105
R3106
R3107
R3108
R3109
R3110
R3111
R3112
R3113
R3114
R3115
R3116
R3117
R3118
R3119
R3120
R3121
R3122
R3123
R3124
R3125
R3126
R3127
R3128
R3129
R3130
R3131
R3132
R3133
R3134
R3135
R3136
R3137
R3138
R3139
R3140
R3141
R3142
R3143
R3144
R3145
R3146
R3147
R3148
R3149
R3150
R3151
R3152
R3153
R3154
R3155
R3156
R3157
R3158
R3159
R3160
R3161
R3162
R3163
R3164
R3165
R3166
R3167
R3168
R3169
R3170
R3171
R3172
R3173
R3174
R3175
R3176
R3177
R3178
R3179
R3180
R3181
R3182
R3183
R3184
R3185
R3186
R3187
R3188
R3189
R3190
R3191
R3192
R3193
R3194
R3195
R3196
R3197
R3198
R3199
R3200
R3201
R3202
R3203
R3204
R3205
R3206
R3207
R3208
R3209
R3210
R3211
R3212
R3213
R3214
R3215
R3216
R3217
R3218
R3219
R3220
R3221
R3222
R3223
R3224
R3225
R3226
R3227
R3228
R3229
R3230
R3231
R3232
R3233
R3234
R3235
R3236
R3237
R3238
R3239
R3240
R3241
R3242
R3243
R3244
R3245
R3246
R3247
R3248
R3249
R3250
R3251
R3252
R3253
R3254
R3255
R3256
R3257
R3258
R3259
R3260
R3261
R3262
R3263
R3264
R3265
R3266
R3267
R3268
R3269
R3270
R3271
R3272
R3273
R3274
R3275
R3276
R3277
R3278
R3279
R3280
R3281
R3282
R3283
R3284
R3285
R3286
R3287
R3288
R3289
R3290
R3291
R3292
R3293
R3294
R3295
R3296
R3297
R3298
R3299
R3300
R3301
R3302
R3303
R3304
R3305
R3306
R3307
R3308
R3309
R3310
R3311
R3312
R3313
R3314
R3315
R3316
R3317
R3318
R3319
R3320
R3321
R3322
R3323
R3324
R3325
R3326
R3327
R3328
R3329
R3330
R3331
R3332
R3333
R3334
R3335
R3336
R3337
R3338
R3339
R3340
R3341
R3342
R3343
R3344
R3345
R3346
R3347
R3348
R3349
R3350
R3351
R3352
R3353
R3354
R3355
R3356
R3357
R3358
R3359
R3360
R3361
R3362
R3363
R3364
R3365
R3366
R3367
R3368
R3369
R3370
R3371
R3372
R3373
R3374
R3375
R3376
R3377
R3378
R3379
R3380
R3381
R3382
R3383
R3384
R3385
R3386
R3387
R3388
R3389
R3390
R3391
R3392
R3393
R3394
R3395
R3396
R3397
R3398
R3399
R3400
R3401
R3402
R3403
R3404
R3405
R3406
R3407
R3408
R3409
R3410
R3411
R3412
R3413
R3414
R3415
R3416
R3417
R3418
R3419
R3420
R3421
R3422
R3423
R3424
R3425
R3426
R3427
R3428
R3429
R3430
R3431
R3432
R3433
R3434
R3435
R3436
R3437
R3438
R3439
R3440
R3441
R3442
R3443
R3444
R3445
R3446
R3447
R3448
R3449
R3450
R3451
R3452
R3453
R3454
R3455
R3456
R3457
R3458
R3459
R3460
R3461
R3462
R3463
R3464
R3465
R3466
R3467
R3468
R3469
R3470
R3471
R3472
R3473
R3474
R3475
R3476
R3477
R3478
R3479
R3480
R3481
R3482
R3483
R3484
R3485
R3486
R3487
R3488
R3489
R3490
R3491
R3492
R3493
R3494
R3495
R3496
R3497
R3498
R3499
R3500
R3501
R3502
R3503
R3504
R3505
R3506
R3507
R3508
R3509
R3510
R3511
R3512
R3513
R3514
R3515
R3516
R3517
R3518
R3519
R3520
R3521
R3522
R3523
R3524
R3525
R3526
R3527
R3528
R3529
R3530
R3531
R3532
R3533
R3534
R3535
R3536
R3537
R3538
R3539
R3540
R3541
R3542
R3543
R3544
R3545
R3546
R3547
R3548
R3549
R3550
R3551
R3552
R3553
R3554
R3555
R3556
R3557
R3558
R3559
R3560
R3561
R3562
R3563
R3564
R3565
R3566
R3567
R3568
R3569
R3570
R3571
R3572
R3573
R3574
R3575
R3576
R3577
R3578
R3579
R3580
R3581
R3582
R3583
R3584
R3585
R3586
R3587
R3588
R3589
R3590
R3591
R3592
R3593
R3594
R3595
R3596
R3597
R3598
R3599
R3600
R3601
R3602
R3603
R3604
R3605
R3606
R3607
R3608
R3609
R3610
R3611
R3612
R3613
R3614
R3615
R3616
R3617
R3618
R3619
R3620
R3621
R3622
R3623
R3624
R3625
R3626
R3627
R3628
R3629
R3630
R3631
R3632
R3633
R3634
R3635
R3636
R3637
R3638
R3639
R3640
R3641
R3642
R3643
R3644
R3645
R3646
R3647
R3648
R3649
R3650
R3651
R3652
R3653
R3654
R3655
R3656
R3657
R3658
R3659
R3660
R3661
R3662
R3663
R3664
R3665
R3666
R3667
R3668
R3669
R3670
R3671
R3672
R3673
R3674
R3675
R3676
R3677
R3678
R3679
R3680
R3681
R3682
R3683
R3684
R3685
R3686
R3687
R3688
R3689
R3690
R3691
R3692
R3693
R3694
R3695
R3696
R3697
R3698
R3699
R3700
R3701
R3702
R3703
R3704
R3705
R3706
R3707
R3708
R3709
R3710
R3711
R3712
R3713
R3714
R3715
R3716
R3717
R3718
R3719
R3720
R3721
R3722
R3723
R3724
R3725
R3726
R3727
R3728
R3729
R3730
R3731
R3732
R3733
R3734
R3735
R3736
R3737
R3738
R3739
R3740
R3741
R3742
R3743
R3744
R3745
R3746
R3747
R3748
R3749
R3750
R3751
R3752
R3753
R3754
R3755
R3756
R3757
R3758
R3759
R3760
R3761
R3762
R3763
R3764
R3765
R3766
R3767
R3768
R3769
R3770
R3771
R3772
R3773
R3774
R3775
R3776
R3777
R3778
R3779
R3780
R3781
R3782
R3783
R3784
R3785
R3786
R3787
R3788
R3789
R3790
R3791
R3792
R3793
R3794
R3795
R3796
R3797
R3798
R3799
R3800
R3801
R3802
R3803
R3804
R3805
R3806
R3807
R3808
R3809
R3810
R3811
R3812
R3813
R3814
R3815
R3816
R3817
R3818
R3819
R3820
R3821
R3822
R3823
R3824
R3825
R3826
R3827
R3828
R3829
R3830
R3831
R3832
R3833
R3834
R3835
R3836
R3837
R3838
R3839
R3840
R3841
R3842
R3843
R3844
R3845
R3846
R3847
R3848
R3849
R3850
R3851
R3852
R3853
R3854
R3855
R3856
R3857
R3858
R3859
R3860
R3861
R3862
R3863
R3864
R3865
R3866
R3867
R3868
R3869
R3870
R3871
R3872
R3873
R3874
R3875
R3876
R3877
R3878
R3879
R3880
R3881
R3882
R3883
R3884
R3885
R3886
R3887
R3888
R3889
R3890
R3891
R3892
R3893
R3894
R3895
R3896
R3897
R3898
R3899
R3900
R3901
R3902
R3903
R3904
R3905
R3906
R3907
R3908
R3909
R3910
R3911
R3912
R3913
R3914
R3915
R3916
R3917
R3918
R3919
R3920
R3921
R3922
R3923
R3924
R3925
R3926
R3927
R3928
R3929
R3930
R3931
R3932
R3933
R3934
R3935
R3936
R3937
R3938
R3939
R3940
R3941
R3942
R3943
R3944
R3945
R3946
R3947
R3948
R3949
R3950
R3951
R3952
R3953
R3954
R3955
R3956
R3957
R3958
R3959
R3960
R3961
R3962
R3963
R3964
R3965
R3966
R3967
R3968
R3969
R3970
R3971
R3972

## 1 DT01 - FORME CALZADA CALLE 35
ESCALA 1:50

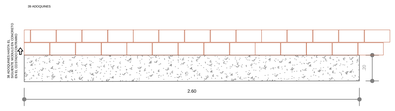



MODULOS DE 4m x 8m

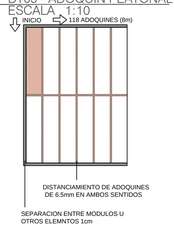
Material: Adoquín Terracota 20 x 10 mm
Piezas completas: 1568
2 Elementos en concreto equivalentes 16 adoquines c/u

MODULO A PARTIR DE ADOQUIN TERRACOTA 20X10 HORIZONTAL PARALELO AL SENTIDO LARGO DEL MODULO
ELEMENTO EN CONCRETO DE 0.26x2.60x0.06 CADA 14 ADOQUINES O 3.74m

## 1 DT02 - CONFINAMIENTO - CALZADA CALLE 35
ESCALA 1:20




## 1 DT05 - ADOQUIN PEATONAL - T1
ESCALA 1:10



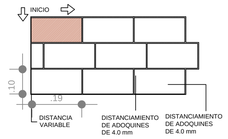

CALLE 34
INICIO DESDE EL BORDE DE LA CALZADA EN AMBOS COSTADOS CURVAS DESDE EL PARAMENTO

CALLE 35
INICIO DESDE EL BORDE DE LA CALZADA EN AMBOS COSTADOS

CARRERA 5a
INICIO DESDE EL BORDE DE LA CALZADA EN AMBOS COSTADOS

CARRERA 6
INICIO DESDE EL BORDE DE LA CALZADA EN AMBOS COSTADOS

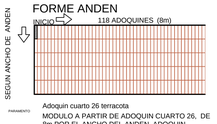
## 2 DT01- FORME CALZADA CLL 35 DETALLE
ESCALA 1:10




## 2 DT02 - CONFINAMIENTO - CALZADA CLL 35 MOD
ESCALA 1:125

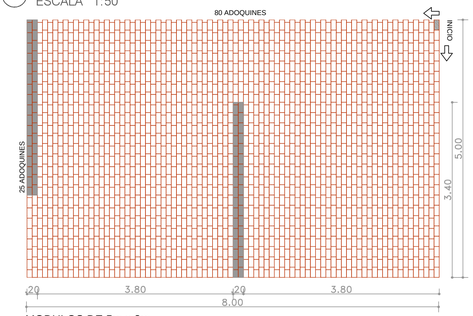



## 1 DT06 - ADOQUIN PEATONAL - T2
ESCALA 1:50




Adoquin cuarto 26 terracota
MODULO A PARTIR DE ADOQUIN CUARTO 26, DE 8m POR EL ANCHO DEL ANDEN ,ADOQUIN VERTICAL PARALELO AL SENTIDO CORTO DEL MODULO

## 1 DT03 - FORME CALZADA CARRERA 6 - MODULACIÓN
ESCALA 1:50

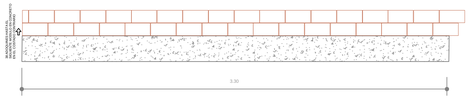



MODULOS DE 5m x 8m

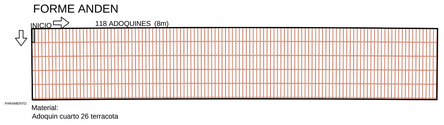
Material: Adoquín Terracota 20 x 10
Piezas completas: 1932
2 Elementos en concreto equivalentes a 34 adoquines c/u

MODULO A PARTIR DE ADOQUIN TERRACOTA 20 X 10, HORIZONTAL PERPENDICULAR AL SENTIDO LARGO DEL
ELEMENTO EN CONCRETO DE 0.20x3.40x0.10 CADA 38 ADOQUINES O 3.80 m

## 1 DT02 - CONFINAMIENTO CALZADA CRA 6
ESCALA 1:20



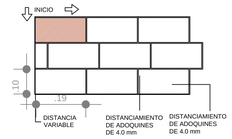

## 1 DT07 - ADOQUIN PEATONAL T-3
ESCALA 1:50



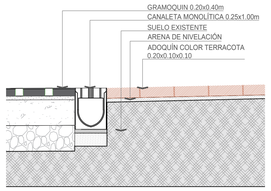

Material: Adoquin cuarto 26 terracota

MODULO A PARTIR DE ADOQUIN CUARTO 26, DE 8m POR EL ANCHO DEL ANDEN ,ADOQUIN VERTICAL PARALELO AL SENTIDO CORTO DEL MODULO

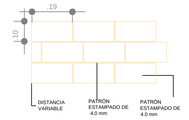
## 2 DT03 - FORME CALZADA CRA 6 DETALLE
ESCALA 1:50



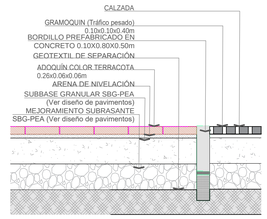

## 3 DT03 - FORME - CALZADA CRA 6 SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:20



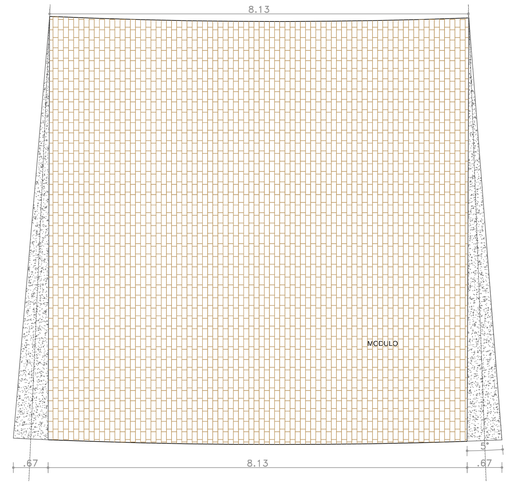

## 2 DT04 - FORME CONCRETO ESTAMPADO DETALLE
ESCALA 1:10




## 1 DT07 - ADOQUIN PEATONAL T-3 SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:20




## 1 DT04- FORME CONCRETO ESTAMPADO
ESCALA 1:50



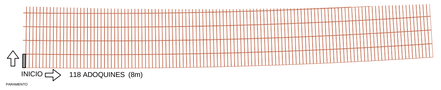

MODULOS REPETITIVOS JUNTAS CADA 8.13m

Material: Concreto estampado ocre
2 Elementos de confinamiento en concreto

ELEMENTOS DE CONFINAMIENTO TRIANGULARES EN CONCRETO CADA 8.13m
ADOQUIN ESTAMPADO DE 0.20x0.10 ,JUNTAS ESTAMPADAS VERTICALES DE 0.004cm Y HORIZONTALES 0.004 cm

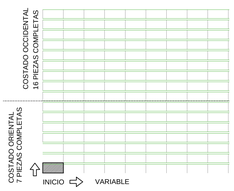
## 1 DT08 - ADOQUIN PEATONAL T-4
ESCALA 1:20

FORME ANDEN CURVA



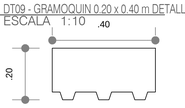

MODULO A PARTIR DE ADOQUIN CUARTO 26, DE 8m POR EL ANCHO DEL ANDEN ,ADOQUIN VERTICAL PARALELO AL SENTIDO CORTO DEL MODULO

## 1 DT09 - GRAMOQUIN 0.20 x 0.40 m
ESCALA 1:50

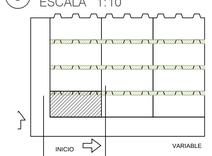



GRAMOQUIN 40cm x 20 cm x 10cm EN HILERAS
CONFINADO CON BORDILLOS DE 10cm

## 2 DT09 - GRAMOQUIN 0.20 x 0.40 m DETALLE
ESCALA 1:10

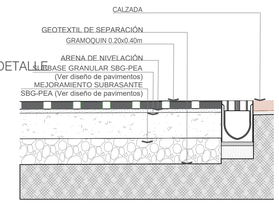



## 3 DT09 - GRAMOQUIN 0.20 x 0.40 m DETALLE
ESCALA 1:10

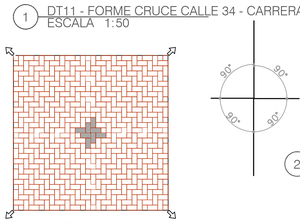



BORDILLO DE CONFINAMIENTO A-81

## 4 DT09 - GRAMOQUIN 0.20 x 0.40 m SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:10



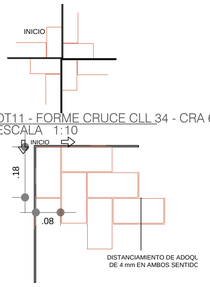

## 1 DT11 - FORME CRUCE CALLE 34 - CARRERA 6
ESCALA 1:50




ADOQUIN EN ESPINA DE PESCADO

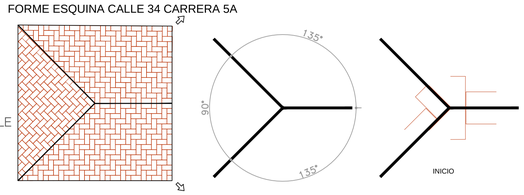
ADOQUIN TERRACOTA DE 0.20x0.10 JUNTAS ESTAMPADAS VERTICALES DE 0.004cm Y HORIZONTALES 0.004 cm
SE DIVIDE EN 4 MODULOS CON LOS ADOQUINES ALINEADOS A 90° EN CADA SENTIDO

## 2 DT11 - FORME CRUCE CLL 34 - CRA 6 DETALLE
ESCALA 1:10




## 1 DT12 - FORME CRUCE CLL 34 - CRA 5A
ESCALA 1:50

FORME ESQUINA CALLE 34 CARRERA 5A



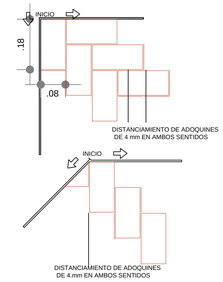

CONCRETO ESTAMPADO EN ESPINA DE PESCADO

Material: Concreto estampado ocre

ADOQUIN ESTAMPADO 0.20 m X 0.10 m DISTANCIA ENTRE ADOQUINES DE 4 mm

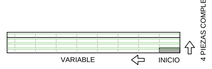
SE DIVIDE EN 3 MODULOS CON LOS ADOQUINES ALINEADOS EN LOS ANGULOS CORRESPONDIENTES EN CADA SENTIDO

## 2 DT12 - FORME CRUCE CLL 34 - CRA 5A DETALLE
ESCALA 1:10



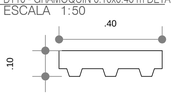

## 1 DT10 - GRAMOQUIN 0.10x0.40 m (Trafico pesado)
ESCALA 1:50

FORME GRAMOQUIN LINE

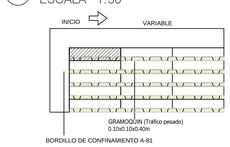



MODULO SEGUN EL ANCHO ANCHO Y LARGO DE LA ZONA
GRAMOQUIN 40cm x 10 cm x 10cm EN HILERAS
CONFINADO CON BORDILLOS DE 10cm

## 2 DT10 - GRAMOQUIN 0.10x0.40 m DETALLE
ESCALA 1:50

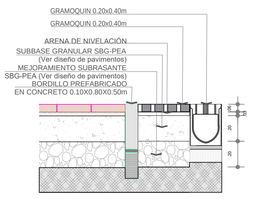



## 3 DT10 - GRAMOQUIN 0.10x0.40 m DETALLE
ESCALA 1:50

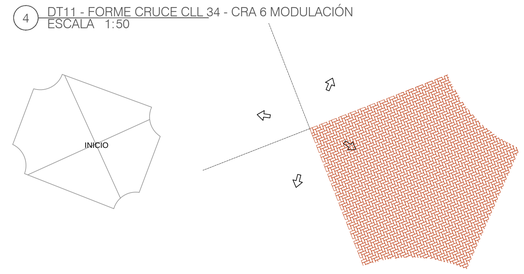



BORDILLO DE CONFINAMIENTO A-81

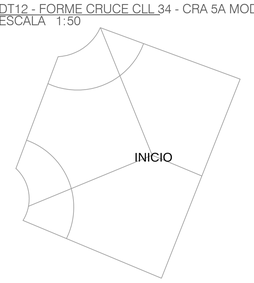
## 4 DT10 - GRAMOQUIN 0.10x0.40 m SECCION A-A'
ESCALA 1:50

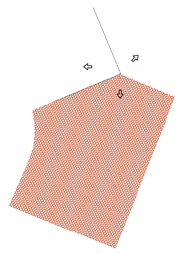



## 4 DT11 - FORME CRUCE CLL 34 - CRA 6 MODULACIÓN
ESCALA 1:50




## 4 DT12 - FORME CRUCE CLL 34 - CRA 5A MODULACIÓN
ESCALA 1:50



Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA

Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:52:28 -05'00'

7

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR: SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA: NATALIA LAURENS A. Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO: JAVIER ANDRES CÁRDENAS Mgt.: A25112001-7167779

| MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÓN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÓN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

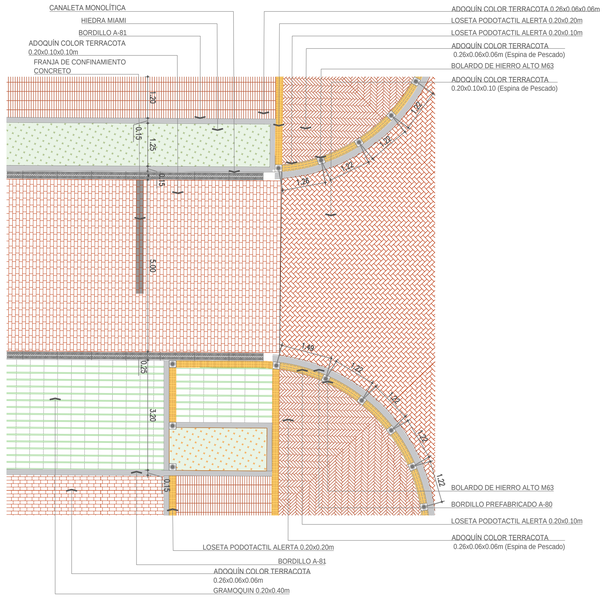
PROYECTO: LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PRM CESA

CONTIENE: PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
DETALLES 1
BARRIO LA MERCED

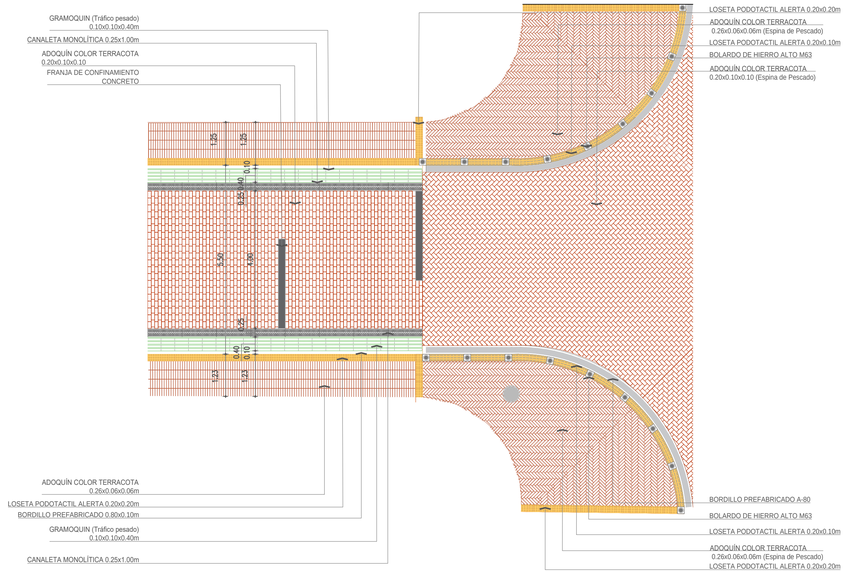
LOCALIDAD: 3 – SANTA FÉ
ESCALA: INDICADA

REFERENCIA: PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG, PEAT_MERCED_BASE.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_ DET.DWG
ARCHIVO LAYOUT: DET 1
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

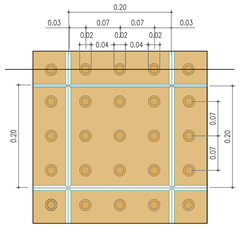
PLANCHA No. DIUREP14 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_14



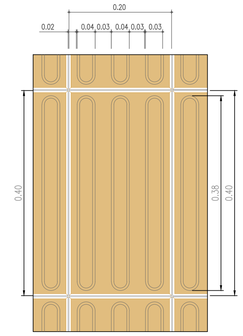

1 DT13 - DETALLE DE ESQUINA CRA 6 - PLANTA
ESCALA 1:75



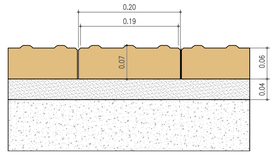

1 DT14 - DETALLE DE ESQUINA CRA 6 - PLANTA
ESCALA 1:50



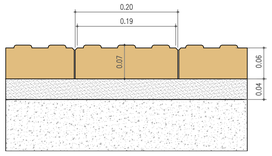

1 DT18 - LOSETA TÁCTIL ALERTA A56 (200X200) - PLANTA
ESCALA 1:5



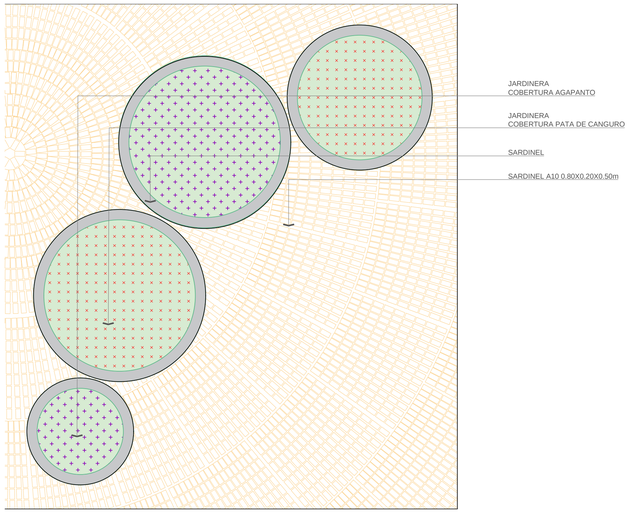

1 DT19 - LOSETA TÁCTIL GUÍA A56 (200X400) - PLANTA
ESCALA 1:5



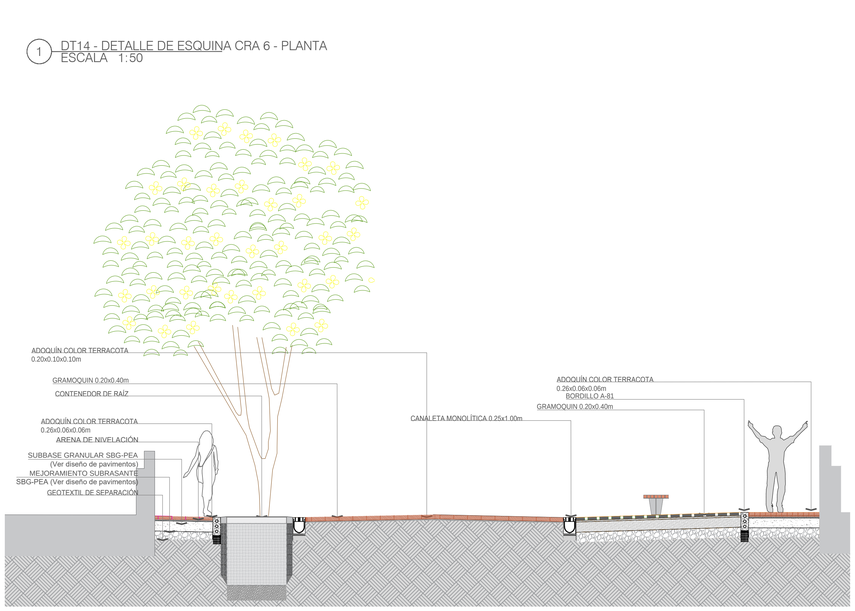

2 DT18 - LOSETA TÁCTIL ALERTA A56 (200X200) - PLANTA
ESCALA 1:5



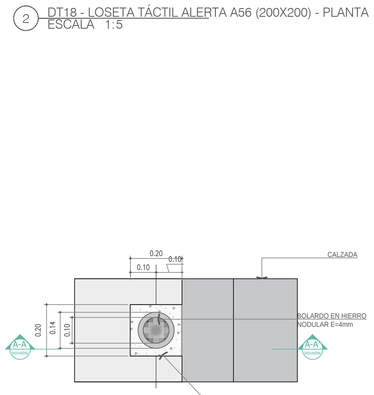

2 DT19 - LOSETA TÁCTIL GUÍA A56 (200X400) - ALZADO
ESCALA 1:5



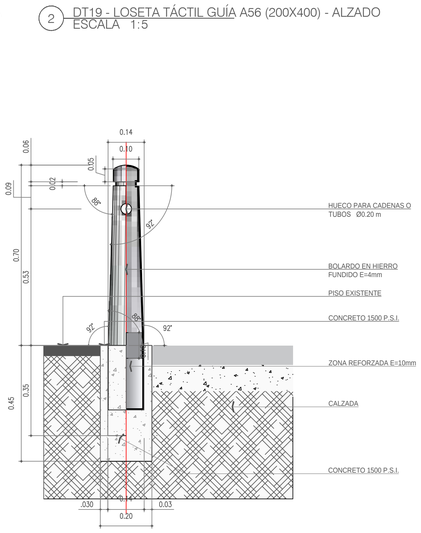

1 DT15 - JARDINERAS POMPEYANO CLL 34 - CRA 6
ESCALA 1:50



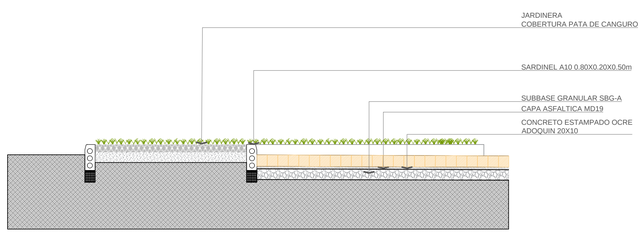

1 DT16 - DETALLE CRA 6 - SECCIÓN
ESCALA 1:50



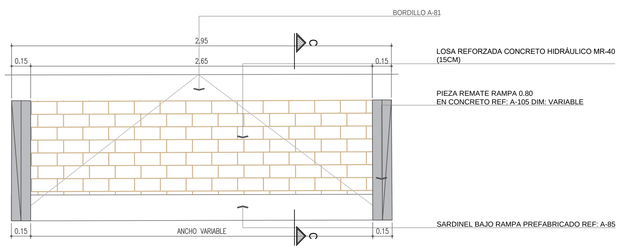

1 DT20 - BOLARDO M63 - PLANTA
ESCALA 1:10



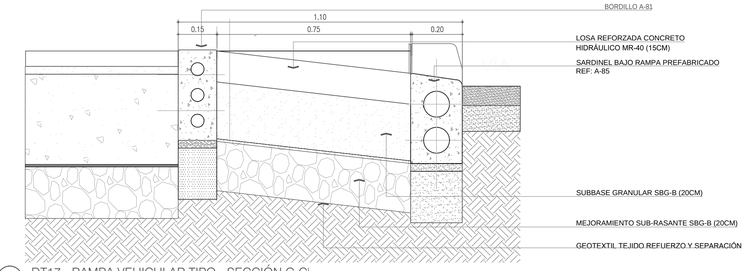

1 DT20 - BOLARDO M63 - SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:10




2 DT15 - JARDINERAS POMPEYANO CLL 34 - CRA 6 - SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:50




1 DT17 - RAMPA VEHICULAR TIPO - PLANTA
ESCALA 1:20




1 DT17 - RAMPA VEHICULAR TIPO - SECCIÓN C-C'
ESCALA 1:10

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CARDENAS
Mat.: A25112001-7167779

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP
Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:53:00 -05'00'

| MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

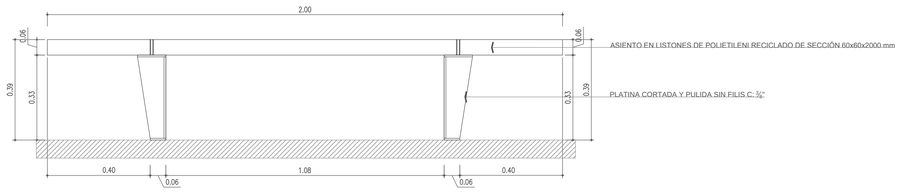
PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
DETALLES 2
BARRIO LA MERCED

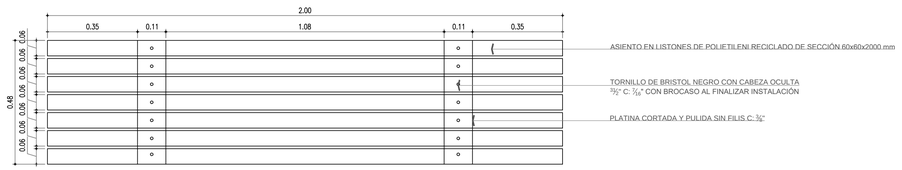
LOCALIDAD: 3 – SANTA FE
ESCALA: INDICADA

REFERENCIA: PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG PEAT_MERCED_BASE.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_DET.DWG
ARCHIVO LAYOUT: DET 2
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

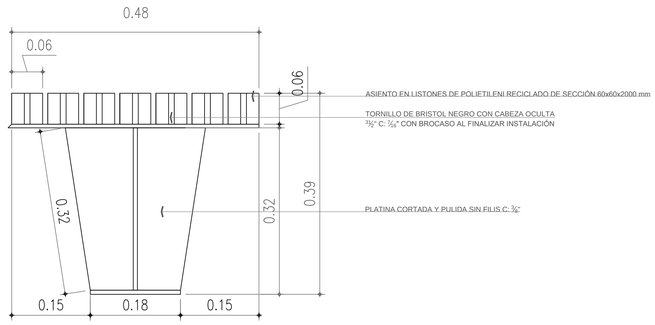
PLANCHA No. DIUREP15 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_15



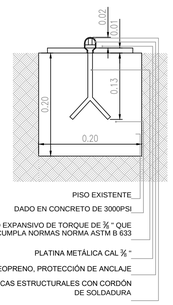

1 DT21 - BANCA M07-A SIN ESPALDAR - VISTA FRONTAL
ESCALA 1:10



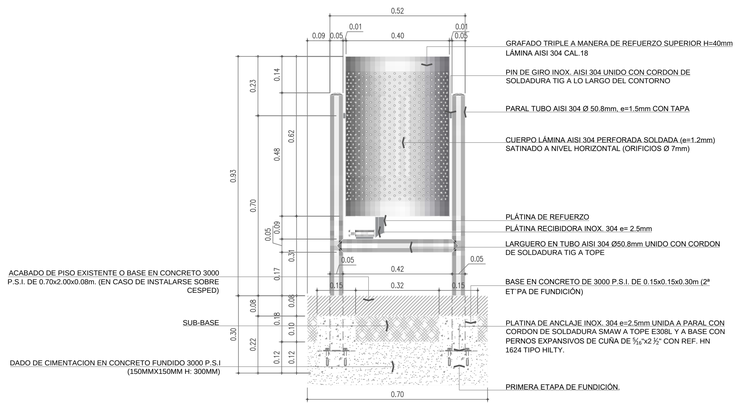

2 DT21 - BANCA M07-A SIN ESPALDAR - PLANTA
ESCALA 1:10



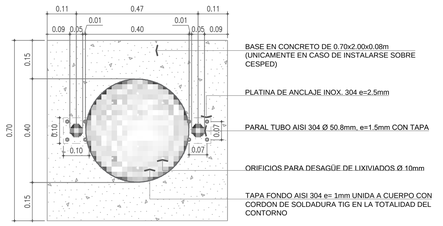

3 DT21 - BANCA M07-A SIN ESPALDAR - VISTA LATERAL
ESCALA 1:10



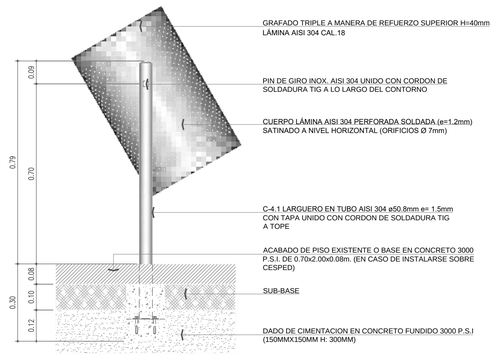

4 DT21 - DETALLE CIMENTACIÓN BANCA M07-A
ESCALA 1:5



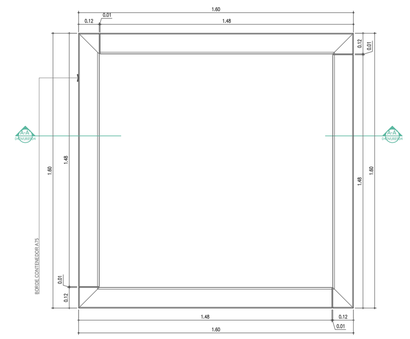

1 DT22- CANECA EN ACERO INOXIDABLE-M121 - VISTA FRONTAL
ESCALA 1:10



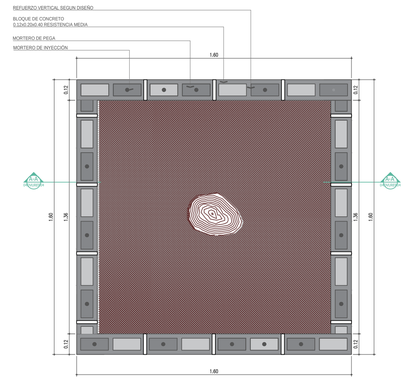

2 DT22 - CANECA EN ACERO INOXIDABLE-M121 - PLANTA
ESCALA 1:10



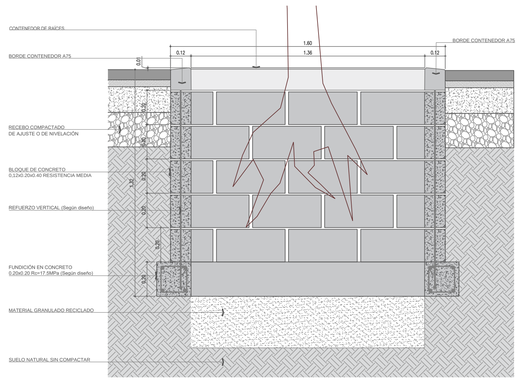

3 DT22 - CANECA EN ACERO INOXIDABLE-M121 - VISTA LATERAL
ESCALA 1:10




1 DT23- BORDE A75, CONTENEDOR DE RAÍCES (1.60X1.60m) - PLANTA
ESCALA 1:15




1 DT24 - BLOQUE, CONTENEDOR DE RAÍCES (1.60X1.60m) - PLANTA
ESCALA 1:10




2 DT24 - CONTENEDOR DE RAÍCES - CORTE A-A'
ESCALA 1:10

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTEP

Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:51:17 -05'00'

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-89365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CARDENAS
Mgt.: A25112001-7167779

| MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

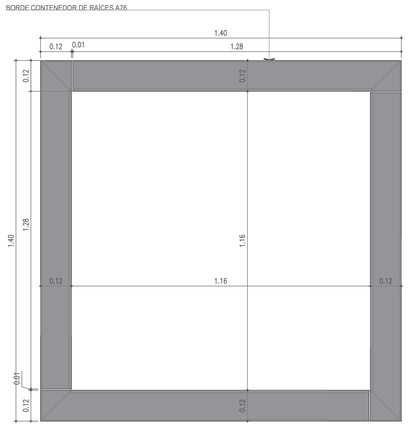
PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
DETALLES 3
BARRIO LA MERCED

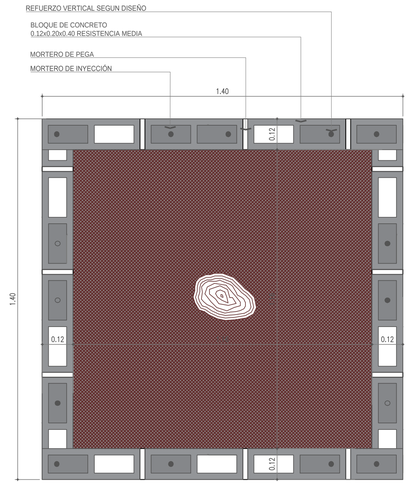
LOCALIDAD: 3 – SANTA FE
ESCALA: INDICADA

REFERENCIA: PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG, PEAT_MERCED_BASE.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_DET.DWG
ARCHIVO LAYOUT: DET 3
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

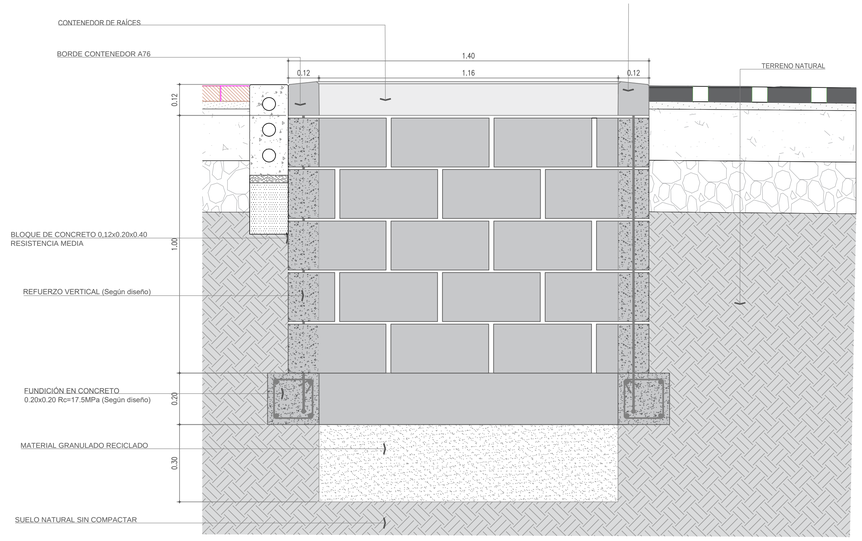
PLANCHA No. DIUREP16 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_16



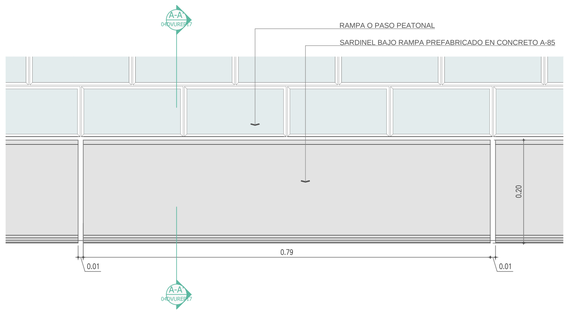

1 DT25- BORDE A76, CONTENEDOR DE RAÍCES (1.40X1.40m) - PLANTA
ESCALA 1:10



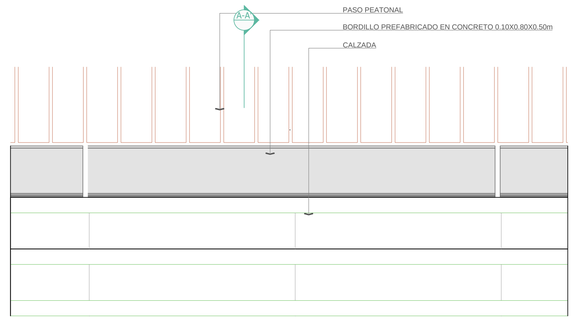

1 DT26 - BLOQUE, CONTENEDOR DE RAÍCES (1.40X1.40m) - PLANTA
ESCALA 1:10




2 DT26 - CONTENEDOR DE RAÍCES - CORTE A-A'
ESCALA 1:10



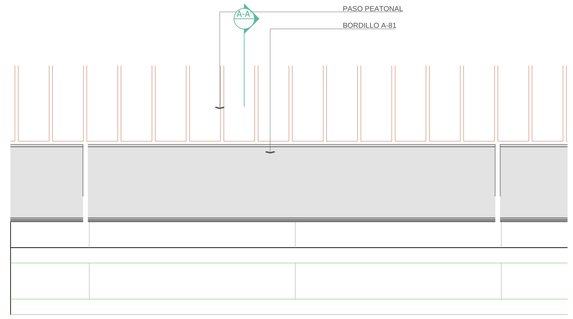

1 DT27 - SARDINEL BAJO-RAMPA - A85 - PLANTA
ESCALA 1:5



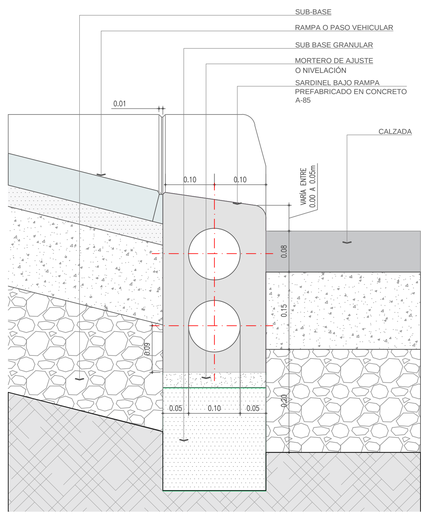

1 DT28 - BORDILLO PREFABRICADO EN CONCRETO 0.10 x 0.80 m - PLANTA
ESCALA 1:5



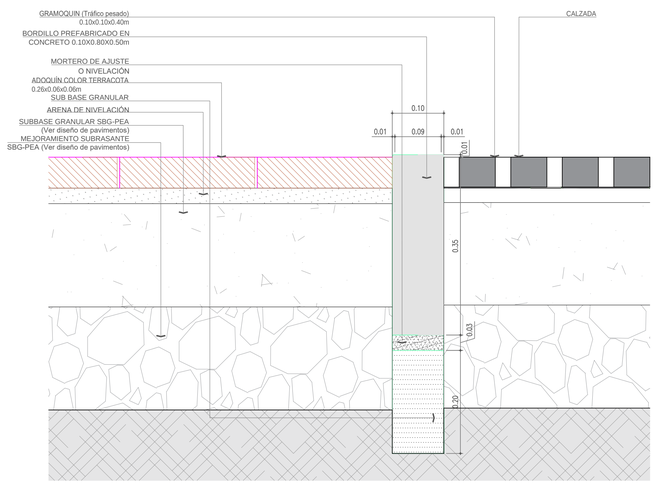

1 DT29 - SARDINEL PREFABRICADO A10 - PLANTA
ESCALA 1:5



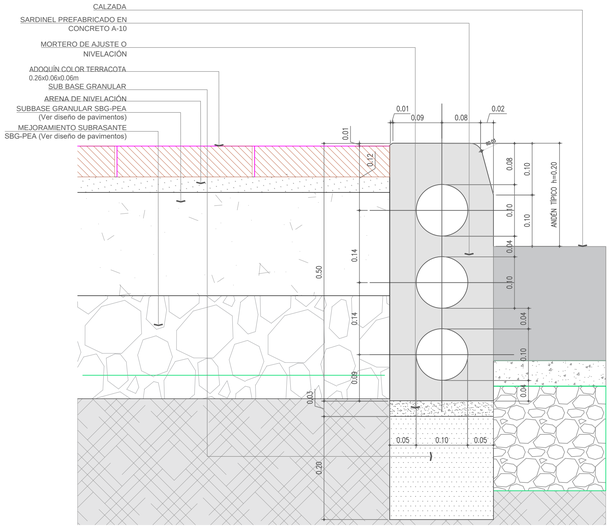

1 DT30 - BORDILLO A-81 - PLANTA
ESCALA 1:5



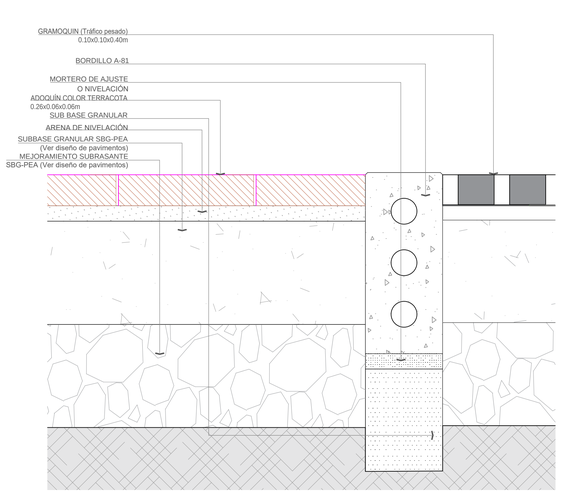

2 DT27 - SARDINEL BAJO-RAMPA-ACCESO VEHICULAR-A85-SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:5




2 DT28 - BORDILLO PREFABRICADO EN CONCRETO 0.10 x 1.00 m - SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:5




2 DT29 - SARDINEL PREFABRICADO A10-SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:5




2 DT30 - BORDILLO A-81 - SECCIÓN A-A'
ESCALA 1:5

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Subsecretaria de Planeación Territorial
Bogotá D.C.

CONSULTOR:
SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S
Sigma Gestión de Proyectos
PRM CESA RES. 007-2017

DIRECTOR CONSULTORIA:
NATALIA LAURENS A.
Mat.: 25202-69365 CND

DISEÑO DE ESPACIO PÚBLICO:
JAVIER ANDRES CÁRDENAS
Mat.: A25112001-7167779

Rafael Sáenz Pérez
Arquitecto DTDP
Margarita Rosa Caicedo

CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA RAMIREZ MONTILLA
Fecha: 2022.04.04 16:53:35 -05'00'

| MODIFICACIONES | FECHA: |
|---|---|
| I VERSIÓN INICIAL – V0 | AGOSTO 2021 |
| II AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V1 | NOVIEMBRE 2021 |
| III AJUSTES SEGÚN OBSERVACIONES SDP – V2 | DICIEMBRE 2021 |
| IV | |
| V | |
| VI | |
| VII | |
| VIII | |

PROYECTO:
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
PRM CESA

CONTIENE:
PLANO DE PROPUESTA DE ESPACIO PÚBLICO
DETALLES 4
BARRIO LA MERCED

LOCALIDAD: 3 – SANTA FÉ
ESCALA: INDICADA

REFERENCIA: PEAT_MERCED_SECCIONES.DWG PEAT_MERCED_BASE.DWG
ARCHIVO AUTOCAD: PEAT_MERCED_DET.DWG
ARCHIVO LAYOUT: DET 4
FECHA FACTIBILIDAD:
FECHA ELABORACION PLANO: DICIEMBRE 2021

PLANCHA No. DIUREP17 DE 17
CONSECUTIVO: 139A_URB_CESA_17

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** **Folios**: 6
**Anexos**: No
**No. Radicación**: 2-2022-39384 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
**No. Proceso**: 1941643 **Fecha**: 2022-04-22 15:39
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
**Dep. Radicadora:** Dirección del Taller del Espacio Público
**Clase Doc**: Salida **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

# AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

*"Por el cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veraguas, ubicado en la Localidad de Puente Aranda"*

## LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y de las competencias asignadas por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el parágrafo 1 del artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala que *"(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…)"*

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones",* el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2021-62097 del 19 de julio de 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del Plan Director del Parque Zonal Veraguas, y allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico:

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Plano del Proyecto del Plan Director a escala 1:750; Documento Técnico de Soporte; oficio No. 2021EE54091 del 25 de marzo de 2021 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente; Factibilidad de Servicios No. 3010001- S-2021-097344 expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, Respuesta de consulta de Redes de Servicios Públicos con radicado SDP No. 2-2021-18372 emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Certificaciones emitidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.

Que mediante radicado No. 2-2021-64150 del 3 de agosto de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió oficio de control de radicación requiriendo al Instituto Distrital de recreación y Deporte (IDRD) para completar los documentos allegados mediante la radicación No. 1-2021-62097, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que mediante memorando No. 3-2021-17195 del 23 de julio de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos concepto técnico respecto de la formulación del Plan Director en los temas de su competencia, la cual, mediante memorando No. 3-2021-18694 del 5 de agosto de 2021, emitió concepto sobre el particular.

Que mediante el oficio No. 1-2021-74275 del 25 de agosto de 2021 con alcance mediante radicado No. 1-2021-84057 del 20 de septiembre de 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) dio respuesta al oficio de control de radiación No. 2-2021-64150.

Que mediante oficio No. 2-2021-92212 del 19 de octubre de 2021 con alcance mediante oficio No. 2-2021-94333 del 25 de octubre de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público, dando aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* comunicó la actuación administrativa a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) para permitirle manifestar observaciones, sugerencias o recomendaciones a la formulación del plan director, haciéndose parte del trámite administrativo, la cual mediante oficios Nos. 1-2021-116561 del 6 de diciembre de 2021 y 1-2021-123164 del 22 de diciembre de 2021, emitió respuesta sobre el particular.

Que mediante oficio No. 2-2021-92213 del 19 de octubre de 2021 con alcance mediante oficio No. 2-2021-94332 del 25 de octubre de 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público comunicó la actuación administrativa al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para permitirle manifestar observaciones, sugerencias o recomendaciones a la formulación del

plan director, haciéndose parte del trámite administrativo, el cual mediante oficio No. 1-2021-101628 del 5 de noviembre de 2021, emitió respuesta sobre el particular.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público por medio de oficio No. 2-2021-97453 del 2 de noviembre de 2021, emitió requerimientos sobre la formulación del plan director, concediendo el término de 30 días hábiles para dar respuesta por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, por medio de oficio con radicado No. 1-2021-120254 del 15 de diciembre de 2021 solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos efectuados con oficio No. 2-2021-97453 del 2 de noviembre de 2021, la cual fue concedido con el radicado No. 2-2021-116507 del 20 de diciembre de 2021.

Que con fecha 29 de diciembre de 2021, fue expedido el Decreto Distrital 555, el cual se encuentra debidamente publicado en el Registro Distrital No. 7236 del 29 de diciembre de 2021, con fecha de vigencia del 30 de diciembre de 2021, Decreto mediante el cual la administración distrital adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Esta nueva normativa define en su artículo 603 ibidem el régimen de transición para las solicitudes de formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes, de la siguiente manera:

> ***Artículo 603. Radicación de la formulación de Planes Directores para Parques Zonales y Metropolitanos****. La formulación de Planes Directores para Parques Metropolitanos y Zonales o la modificación de este tipo de planes que ya estén adoptados y que se encuentren radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación,* ***salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan****. ( ….)" Negrillas y subrayado fuera de texto*

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, por medio de oficio con radicado No. 1-2022-02001 del 7 de enero de 2022 dio respuesta a los requerimientos efectuado con oficio No. 2-2021-97453.

Que mediante oficio con radicado No. 2-2022-01758 del 11 de enero de 2022, la Dirección del Taller del Espacio Público puso en consideración de la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) la opción de acogerse por voluntad propia a las normas establecidas por el Decreto Distrital 555 de 2021 (Revisión

General POT) para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, previa manifestación expresa y por escrito de la misma.

Que mediante radicado No. 1-2022-30919 del 10 de marzo de 2022 la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), presentó la solicitud expresa de desistimiento del proyecto de formulación del Plan Director del Parque Zonal Veraguas.

Que el desistimiento, en lo que se refiere a la actuación administrativa radicada bajo el radicado No. 1-2021-62097 del 19 de julio de 2021 puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y el segundo inciso del parágrafo del artículo 6º del Decreto Distrital 134 de 2017.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

> *"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
>
> *En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*
>
> *El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*
>
> *En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".*

Que por medio de la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta

el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de formulación de Plan Director del Parque Zonal Veraguas, realizada mediante radicado No. 1-2021-62097 del 19 de julio de 2021, por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, de conformidad con la petición expresa del interesado contenida en el radicado No. 1-2022-30919 del 10 de marzo de 2022.

**Artículo 2**: **ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicado No. 1-2021-62097 del 19 de julio de 2021. Lo anterior, una vez en firme el presente acto administrativo.

**Artículo 2. COMUNICAR** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

**Artículo 3. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el desistimiento de la solicitud de adopción del proyecto de Plan Director del Parque Zonal Veraguas, realizada mediante radicado No. 1-2021-62097 del 19 de julio de 2021, al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD quien haga sus veces o su apoderado, indicándole que contra la presente decisión no proceden recursos.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**.
Dada en Bogotá D.C.



***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora Taller del Espacio Público
Diego Fernando Mateus Rueda, Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez, Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo, Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial.
Alba Rocio Preciado Wilches. Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial.

Proyectó: Mireya Ramírez Briceño, P.E Dirección Taller de Espacio Público

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*